

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****145° PERÍODO LEGISLATIVO****14 de agosto de 2024****REUNIÓN Nro. 14 – 11ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN**SECRETARÍA:** JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA**PROSECRETARÍA:** LUCAS MATÍAS ULLÚA

Diputados/as presentes**ARANDA**, Lénico Orlando**ARROZOGARAY**, Lorena Maricel**ÁVILA**, Silvia Mariel**BAHILLO**, Juan José**BENTOS**, Mariana Gisela**CALLEROS ARRECOUS**, Julia Esther**CASTRILLÓN**, Sergio Daniel**CORA**, Stefanía**CRESTO**, Enrique Tomás**DAMASCO**, Carlos Alberto**FLEITAS**, Roque Orlando**GALLAY**, Silvio Martín**GODEIN**, Mauro Alejandro**HEIN**, Gustavo René**KRAMER**, José María**LANER**, Carola Elisa**LENA**, Gabriela Mabel**LÓPEZ**, Alcides Marcelo**MAIER**, Jorge Fernando**MORENO**, Silvia del Carmen**PÉREZ**, Susana Alejandra Martina**ROGEL**, Fabián Dulio**ROMERO**, María Elena**ROSSI**, Juan Manuel**SALINAS**, Gladys Liliana**SARUBI**, Bruno**SEYLER**, Yari Demian**STRATTA**, María Laura**STREITENBERGER**, Carolina Susana**TABORDA**, María Noelia**TODONI**, Débora Betina**VÁZQUEZ**, Érica Vilma**ZOFF**, Andrea Soledad**Diputado ausente con aviso****RASTELLI**, Rubén Rafael

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Himno Nacional Argentino
- 6.- Acta
- 7.- Versión taquigráfica
- 8.- Asuntos Entrados
 - 8.1.- Comunicaciones oficiales
 - 8.2.- Dictámenes de comisión
 - 8.2.1.- Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios –acefalía de la Vicepresidencia municipal y quórum del concejo deliberante para sesionar–. Modificación. (Expte. Nro. 26.805)
 - 8.2.2.- Ley Nro. 7.555 –duración de mandatos, reelección y designación de los miembros de juntas de gobierno–. Modificación. (Expte. Nro. 26.884)
 - 8.2.3.- Ruta Provincial Nro. 44, acceso a la ciudad de Federación –mantenimiento y señalización horizontal–. Solicitud al Poder Ejecutivo. (Expte. Nro.27.291). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 8.2.4.- Templete e instalaciones donde murió Lázaro Blanco, en la Comuna de San Víctor, y sepulcro en el cementerio municipal de San José de Feliciano. Declaración de patrimonio histórico cultural. (Expte. Nro. 27.196)
 - 8.2.5.- Régimen para actividades que integran el turismo comunitario. Instauración. (Expte. Nro. 26.714). Moción de sobre tablas (11). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 8.2.6.- Ley Nacional Nro. 27.743 –Régimen de Regularización de Activos–. Adhesión. (Expte. Nro. 27.258)
 - 8.2.7.- Ley Nacional Nro. 27.742 –Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones– Adhesión. Régimen de incentivo para nuevas inversiones. Instauración. (Expte. Nro. 27.257)
 - 8.2.8.- Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Ministerio Público Fiscal–. Creación. (Expte. Nro. 26.733)
 - 8.2.9.- Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Ministerio Público de la Defensa–. Creación. (Expte. Nro. 26.734)
 - 8.2.10.- Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Programa Actividad y Proyectos Centrales–. Creación. (Expte. Nro. 26.735)
 - 8.2.11.- Año 2024 como Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional. (Expte. Nro. 26.770). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Aprobado (20)
 - 8.2.12.- Elecciones presidenciales en Venezuela –falta de garantías legales e intentos de manipulación del resultado electoral–. Declaración de preocupación. (Exptes. Nros. 27.275-27.302-27.311). Moción de sobre tablas (13). Consideración (21). Sancionado (22)
 - 8.2.13.- Leyes Nros. 3.886, 7.413, Artículo 7º de la Ley Nro. 9.539 y modificatorias. Derogación. Régimen legal de transparencia y ética de la función pública. Instauración. (Expte. Nro. 26.785)
 - 8.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 8.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 4.320/2023 GOB, que declara área natural protegida, modalidad Parque Natural, a un conjunto de islas ubicadas en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay, que se denominará Islas y Canales Verdes del río Uruguay. (Expte. Nro. 27.318)
 - 8.3.2.- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar la donación formulada por el Fideicomiso Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, de tres islas destinadas a formar parte del Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, ubicado en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 27.319)
 - 8.3.3.- Mensaje y proyecto de ley. Declarar al dorado, en todas sus especies, pez de interés turístico provincial. (Expte. Nro. 27.329)
 - 8.3.4.- Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 8.732, Régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones, en lo referente al cálculo del haber de la jubilación ordinaria y la compensación del exceso de años de servicio con aporte, con la falta de edad. (Expte. Nro. 27.330)
 - 8.3.5.- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna de Colonia Crespo, departamento Paraná, inmuebles ubicados en el ejido de la Comuna, con destino a la sede comunal y calle pública. (Expte. Nro. 27.337)

8.3.6.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 10.383 y establecer los criterios generales para la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, a cumplir por los operadores de servicios de telecomunicaciones y los operadores independientes de infraestructura pasiva. (Expte. Nro. 27.338)

8.4.- Proyectos en revisión

8.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar Ley Nro. 6.351, de obras públicas, y la Ley Nro. 7.061, Código Contencioso Administrativo, en lo referente al cobro de certificados de obra pública. (Expte. Nro. 27.334)

8.5.- Proyectos de los señores diputados

8.5.1.- Proyecto de ley. Diputados Damasco y Rogel. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.674, de Oncopediatría, régimen de protección integral de los niños, niñas y adolescentes con cáncer. (Expte. Nro. 27.314)

8.5.2.- Pedido de informes. Diputados Damasco, Bahillo y Seyler. Sobre la empresa CAMMESA, deudas que posee con la Provincia de Entre Ríos en relación a las regalías que produce la Represa de Salto Grande, bonos recibidos, modalidad, tipo de moneda, plazo, tipo de tasa y de amortización, valor, entre otros. (Expte. Nro. 27.316)

8.5.3.- Proyecto de ley. Diputada Salinas. Promover los derechos de soberanía de la República Argentina sobre el Sector Antártico Argentino, reconocer el carácter bicontinental de Argentina y difundir la investigación científica, la logística asociada y la protección del medio ambiente del Sector Antártico Argentino, según la legislación nacional y el Tratado Antártico. (Expte. Nro. 27.317)

8.5.4.- Proyecto de ley. Diputada Salinas. Regular el acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de chatarras en la provincia de Entre Ríos, con el propósito de proteger el medio ambiente y la salud pública. (Expte. Nro. 27.320)

8.5.5.- Proyecto de ley. Diputada Salinas. Implementar sistemas de energías renovables para uso público y gratuito en centros de salud y hospitales, destinados a la generación de electricidad para cargadores de dispositivos electrónicos con conexión USB y para la provisión de agua caliente. (Expte. Nro. 27.321)

8.5.6.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Arrozogaray, Cora, Ávila, Stratta y Zoff. Declarar de interés la propuesta de charla-debate Encuentro de Salud Mental y Derechos Humanos (Acuerdos para Construcción de una Política de Estado Humana, Cercana y Accesible); organizado por la multisectorial de Derechos Humanos de Entre Ríos junto a colegios profesionales, organizaciones sociales y entidades de Salud Mental, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.322). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.7.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Arrozogaray, Cora, Ávila, Stratta y Zoff. Declarar de interés la Semana Mundial de la Lactancia Materna Campaña 2024 Cerrando la Brecha: Apoyo a la Lactancia Materna en Todas las Situaciones, con el acompañamiento de la OMS, UNICEF, ministerios de Salud y asociados de la sociedad civil. (Expte. Nro. 27.323). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.8.- Pedido de informes. Diputadas Moreno, Arrozogaray, Cora, Ávila, Stratta y Zoff. Sobre el Programa de Integración Socio-Urbana enmarcado en la Ley Nro. 27.453 de regularización dominial para la integración socio urbana de los barrios populares, estado de situación, acciones y obras públicas realizadas y a desarrollarse, entre otros. (Expte. Nro. 27.324)

8.5.9.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno y Zoff. Declarar de interés a la propuesta cultural Influencias, una obra homenaje a Charly García, realizado por un equipo de mujeres artistas de la música, el teatro, la literatura y lo audiovisual, que se llevará a cabo en el Teatro Municipal 3 de Febrero de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.325). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.10.- Proyecto de declaración. Diputado Cresto. Declarar de interés cultural la gira internacional del dúo Amor de Tango, conformado por Augusto Ayala y Pamela Padilla, guitarristas de la ciudad de Concordia, durante el mes de diciembre de 2024 en España, Francia, Portugal y Grecia. (Expte. Nro. 27.326). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.11.- Proyecto de declaración. Diputado Cresto. Declarar de interés legislativo la 7^o edición del Festival Federal de Cortometraje Videominuto, Un Minuto, Cientos de Historias, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.327). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

- 8.5.12.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Expresar preocupación y repudio por los hechos de violencia que habrían tenido lugar por parte del ex presidente Alberto Fernández contra su ex pareja Fabiola Yáñez. (Expte. Nro. 27.328)
- 8.5.13.- Proyecto de declaración. Diputados Maier, Gallay, Godein, Aranda, diputadas Lena, Laner, Taborda y Romero. Declarar de interés legislativo el 1º Congreso Provincial de Mediación, organizado por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.331). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.14.- Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Lena, Taborda, Laner, diputados Gallay, Godein y Aranda. Declarar de interés legislativo la 79º Exposición Rural de San José de Feliciano y 4º Exposición Regional de Braford, a realizarse en la Sociedad Rural de Feliciano. (Expte. Nro. 27.332). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.15.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Streitenberger, Taborda, Pérez, Romero, diputados Gallay, Godein, Aranda y Rossi. Declarar de interés legislativo el 1º Festival Tradicionalista Uniendo Banderas, que se llevará a cabo en la ciudad de San Jaime de la Frontera, departamento Federación. (Expte. Nro. 27.333). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.16.- Proyecto de ley. Diputados Rossi, Maier, Rastelli, diputadas Lena, Pérez, Streitenberger y Romero. Crear hogares transitorios para víctimas de violencia por razones de género. (Expte. Nro. 27.335)
- 8.5.17.- Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Lena, Taborda, Pérez, Streitenberger, diputados Godein, Rossi, Gallay y Aranda. Declarar de interés los actos conmemorativos del 60º aniversario de la creación de la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 Teniente Luis Cenobio Candelaria, de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.336). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.18.- Proyecto de resolución. Diputados Rossi, Maier, Godein, Rogel, Rastelli, diputadas Lena, Vázquez, Pérez y Romero. Instar al Poder Ejecutivo nacional a normalizar el funcionamiento de la oficina de ANSES de la ciudad de Federal y solicitar la reincorporación del personal afectado del departamento Federal. (Expte. Nro. 27.339)
- 8.5.19.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Rogel, Godein, Rossi, Aranda, López, Maier, diputadas Lena, Romero, Streitenberger, Pérez, Vázquez y Laner. Declarar de interés la 11º Maratón Solidaria Todos Somos Alcec, organizada por la Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Concepción del Uruguay, a realizarse en dicha ciudad. (Expte. Nro. 27.340). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.20.- Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Maier, López, Rossi, Godein, diputadas Vázquez, Pérez y Taborda. Solicitar al Banco de Entre Ríos SA y/o al representante del Gobierno de la Provincia ante esa entidad bancaria comunique si dicho banco exige como requisito a los activos y pasivos provinciales, para poder extraer la totalidad de sus haberes, la suscripción de una declaración jurada indicando el destino de los fondos. (Expte. Nro. 27.341). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.21.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Lena, Romero, Vázquez, Streitenberger, Pérez, Taborda, diputados Rastelli, Rogel, Gallay, Godein, Aranda y López. Declarar de interés la gira del dúo concordense Amor de Tango. (Expte. Nro. 27.342). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.22.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Lena, Romero, Vázquez, Streitenberger, Pérez, Taborda, diputados Rastelli, Rogel, Gallay, Godein, Aranda, López, Rossi y Maier. Declarar de interés el evento deportivo internacional Cruce de Salto Grande, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.343). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
- 8.5.23.- Proyecto de ley. Diputados Sarubi, Godein, López, Maier, señoras Lena, Streitenberger, Pérez y Taborda. Establecer el marco regulatorio para la concesión de las distinciones honoríficas: visitante ilustre, huésped de honor, ciudadano/a ilustre o persona jurídica destacada y diploma de reconocimiento al mérito, y regular las declaraciones de interés. (Expte. Nro. 27.344)
- 8.5.24.- Proyecto de resolución. Diputados López, Godein, diputadas Lena, Streitenberger y Pérez. Solicitar al presidente Milei reafirmar la necesidad de respetar los procesos y fallos judiciales en delitos de lesa humanidad y manifestar la voluntad que los genocidas penados en tales casos cumplan la totalidad de su condena. (Expte. Nro. 27.345)

8.5.25.- Proyecto de declaración. Diputados López, Godein, diputadas Lena, Streitenberger, Pérez, Laner y Taborda. Declarar de interés legislativo la 30º edición de la Fiesta Argentina Pesca del Amarillo, organizada por la Asociación Civil Peña La Tortuga, a realizarse en la zona de la Represa Salto Grande, en la localidad de Concordia. (Expte. Nro. 27.346). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.26.- Proyecto de declaración. Diputados López, Godein, Maier, diputadas Lena, Streitenberger, Pérez, Laner y Taborda. Declarar de interés legislativo los festejos por el aniversario del Municipio de Los Charrúas, departamento Concordia, que tendrán lugar en el mes de octubre del corriente año. (Expte. Nro. 27.347). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.27.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Streitenberger, Pérez, Laner, Taborda, diputados Godein y López. Declarar de interés legislativo a la jornada de capacitación Iniciación a las Reglas del Hockey sobre Césped, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 27.348). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.28.- Proyecto de declaración. Diputadas Arrozogaray, Calleros Arrecous y diputado Damasco. Declarar de interés el Encuentro de Abuelos de Personas con Síndrome de Down, que cuenta con el apoyo de la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina y de todas las organizaciones miembros de la Red Argentina de Familias de Personas con Trisomías 21, a realizarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 27.349). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.29.- Proyecto de declaración. Diputadas Vázquez, Lena, Streitenberger, Pérez, Laner, Taborda, diputados Godein, López, Maier y Aranda. Declarar de interés a los jugadores de pelota paleta Federico Fernández, Lorenzo Cardozo y Juan Firpo, y a su director técnico, Juan Olaeche, por consagrarse campeones argentinos en agosto de 2024. (Expte. Nro. 27.350). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.30.- Proyecto de declaración. Diputadas Vázquez, Calleros Arrecous, Lena, Streitenberger, Pérez, Laner, Taborda, diputados Godein, López y Aranda. Declarar de interés legislativo la Expo Moto Gualaguaychú, que se llevará a cabo en dicha ciudad. (Expte. Nro. 27.351). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.31.- Proyecto de ley. Diputadas Zoff, Arrozogaray, Ávila, Cora, Moreno, Stratta, diputados Bahillo, Kramer y Seyler. Modificar la Ley Nro. 8.092, en lo referente al monto del subsidio mensual para gastos de personal, mantenimiento y adquisición de material bibliográfico que reciben las bibliotecas populares. (Expte. Nro. 27.352)

8.5.32.- Proyecto de declaración. Diputados Aranda, Sarubi, Rossi, Godein, López, Gallay, diputadas Taborda, Streitenberger, Bentos, Lena, Romero, Laner, Vázquez y Pérez. Declarar de interés legislativo la 32º edición del Encuentro Diamante en Teatro, organizado por la Dirección de Cultura municipal, a realizarse en la localidad de Diamante. (Expte. Nro. 27.353). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.33.- Proyecto de declaración. Diputados Aranda, Sarubi, López, Rossi, Maier, Godein, Gallay, diputadas Taborda, Streitenberger, Bentos, Lena, Romero, Laner, Vázquez y Pérez. Declarar de interés legislativo el 146º aniversario de la fundación de Aldea Protestante, departamento Diamante. (Expte. Nro. 27.354). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.34.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el 99º aniversario del Club Atlético María Grande, de la localidad de María Grande, departamento Paraná, creado el 10 de agosto de 1925. (Expte. Nro. 27.355). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.35.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora, Stratta, Ávila y Moreno. Expresar el más enérgico repudio y preocupación por el accionar irregular y la inacción deliberada de la Justicia Federal en la investigación por el intento de magnicidio contra la doctora Cristina Fernández de Kirchner. (Expte. Nro. 27.356)

8.5.36.- Proyecto de declaración. Diputadas Streitenberger, Taborda, Bentos, Lena, Romero, Laner, Vázquez, Pérez, diputados Sarubi, Rossi, Aranda, Maier, Godein, López y Gallay. Declarar de interés legislativo el Duatlón Ciudad de Paraná, organizado por la Integración Deportiva Asociación Civil y la Asociación Entrerriana de Triatlón, a realizarse en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 27.357). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.37.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Rossi, Maier, Godein, López, Sarubi, Rogel, Aranda, diputadas Streitenberger, Bentos, Lena, Taborda, Romero y Pérez. Declarar de interés el 75º aniversario de la creación de la Escuela Nro. 69 Ramón Febre de Colonia El Pantanoso, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 27.358). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.38.- Proyecto de resolución. Diputadas Romero, Lena, Laner, Pérez, Vázquez, diputados Godein, Aranda, López, Gallay y Rossi. Expresar al Senado de la Nación el rechazo a la postulación del doctor Ariel Lijo para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Expte. Nro. 27.359)

8.5.39.- Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Streitenberger, Lena, Laner, Pérez, Vázquez, diputados Aranda, Godein, López, Gallay y Rossi. Declarar de interés legislativo las IV Jornadas Regionales 2024 de Climaterio Desafíos en la Transición Menopáusica, organizadas por la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.360). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.40.- Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Streitenberger, Lena, Taborda, Laner, Pérez, Vázquez, diputados Gallay, Godein, Maier, Rossi, Aranda y López. Declarar beneplácito por los 50 años de trayectoria de la Escuela Primaria Normal Superior Ramón de la Cruz Moreno de la localidad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 27.361). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.41.- Proyecto de declaración. Diputadas Pérez, Taborda, Romero, Streitenberger, Lena, Vázquez, Laner, diputados Godein, López, Aranda y Gallay. Declarar de interés legislativo el 2º Concurso Nacional de Quesos, Manteca y Dulce de Leche de la Región Centro, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.362). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.42.- Pedido de informes. Diputadas Cora, Stratta, Moreno y diputado Seyler. Sobre el Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, causas técnicas que originaron el incendio ocurrido en agosto de 2024, presupuesto requerido para la reconstrucción, asignación y destino específico de fondos presupuestarios y medidas precautorias para prevenir incendios en hospitales. (Expte. Nro. 27.363)

8.5.43.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Taborda, Streitenberger, Lena, Romero, Pérez, Vázquez, diputados Aranda, López, Godein, Gallay, Maier y Rossi. Declarar beneplácito por la participación del establecimiento La Angélica de la ciudad de Concordia, en representación de la República Argentina, como finalista en el Concurso Trinacional de Hotelería Sustentable 2024, a realizarse en el predio ferial La Rural, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 27.364). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.44.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés educativo los 50 años de la Escuela Primaria Superior Ramón de la Cruz Moreno de la localidad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 27.365). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

8.5.45.- Proyecto de ley. Diputadas Romero, Taborda, Streitenberger, Lena, Pérez, Vázquez, Laner, diputados Aranda, López, Gallay, Maier, Rossi, Sarubi y Rogel. Derogar las Leyes Nros. 10.027 y 10.082 y establecer un nuevo régimen municipal. (Expte. Nro. 27.366)

8.5.46.- Proyecto de declaración. Diputada Zoff. Declarar de interés legislativo el evento Hacia el Desarrollo Sostenible: Talento e Innovación en Ciudades del Conocimiento, organizado por el Municipio de Paraná, a realizarse en la Sala Mayo de ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.367). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)

9.- Homenajes

–Al general José Francisco de San Martín

25.- Orden del Día Nro. 16. Programa Provincial de Educación Financiera para Mujeres. Creación. (Expte. Nro. 27.127). Consideración. Aprobado (26)

27.- Orden del Día Nro. 17. Colegio Nacional de Paraná Colegio Nro. 1 Domingo Faustino Sarmiento, en la ciudad de Paraná. Declaración de patrimonio histórico provincial. (Expte. Nro. 27.029). Consideración. Aprobado (28)

–En la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de agosto de 2024, se reúnen las señoras y los señores diputados.

–A las 11.15, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Hein) – Buenos días señores diputados, señoras diputadas y público presente. Invito a los señores y señoras diputadas a tomar asiento en sus bancas para proceder a registrar su asistencia a través del sistema Recinto Digital.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Señoras y señores diputados, por favor, sírvanse presionar el botón “habilitar banca” dispuesto en sus pantallas táctiles para constatar el número de presentes.

–Se habilitan las pantallas a los legisladores para registrar su asistencia.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, la presencia de 33 señoras y señores diputados.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la presencia de 33 señoras y señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Solicito se justifique la inasistencia del señor diputado Rastelli, que por un inconveniente de orden familiar no puede estar presente en esta sesión. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se tomará debida nota de la justificación de la inasistencia.

**4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Hein) – Invito a la señora diputada Lorena Arrozogaray a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan José Bahillo a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
HIMNO NACIONAL ARGENTINO**

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, sosteniendo la palabra que siempre respetamos y lo realizado en la Labor Parlamentaria, hemos omitido no por cuestiones prácticas sino porque la próxima sesión, que sería dentro de 15 días, rendir homenaje al Libertador de nuestra patria, el general San Martín. Así que me gustaría que entonáramos las estrofas de Himno Nacional en conmemoración al General que es lo mínimo que podemos hacer para comenzar esta sesión y quiero, sinceramente, la Nación lo necesita y la figura del general San Martín debe ser alguien

que nos una en esta crisis, así que le pido, señor Presidente, si podemos entonar las estrofas del Himno Nacional en homenaje al general San Martín para que el homenaje no se extienda mucho más, porque si no, tenemos que hacerlo dentro de 15 días. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Gracias señor diputado, se toma nota. Me parece muy bien dar lugar a su moción, si los señores diputados consienten nos ponernos de pie por favor.

–Se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (Aplausos.)

6

ACTA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 10ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo, realizada el día 31 de julio de 2024.

–Se prueba una moción del señor diputado Rogel en el sentido de omitir la lectura del acta y darla por aprobada.

7

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 10ª sesión ordinaria, llevada a cabo el día 31 de julio de 2024.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras y señores diputados que requieran copia y que al resto de los expedientes se les dé el destino indicado en la nómina, con excepción de los siguientes asuntos que solicito queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes números 27.291; 26.714; 26.770 y el número 27.275 unificado con los expedientes números 27.302 y 27.311; de los Proyectos del Poder Ejecutivo mociono que los expedientes números 27.329 y 27.330 sean girados también a la Comisión de Legislación General.

De los proyectos de declaración presentados por las señoras y señores diputados: expedientes números 27.331, del diputado Maier; el 27.332, de la diputada Romero; el 27.333 de mi autoría; el 27.336, de la diputada Romero; el 27.340, del diputado Gallay; el 27.342 y 27.343, de la diputada Laner; el 27.346 y 27.347, del diputado López; el 27.348, de mi autoría; el 27.350 y 27.351, de la diputado Vázquez; el 27.353 y 27.354, del diputado Aranda; el 27.357, de la diputada Streitenberger; el 27.358, del diputado Gallay; el 27.360 y 27.361, de la diputada Romero; el 27.362, de la diputada Pérez y 27.364, de la diputada Laner. El proyecto de resolución Expediente Nro. 27.341, del diputado Rogel y los pedidos de informes que cuenten con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

Solicito además que el proyecto de ley Expediente Nro. 27.335, del diputado Rossi, sea girado también a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; y que el proyecto de ley Expediente Nro. 27.366, autoría de la diputada Romero, sea girado también a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político, Poderes, Peticiones y Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Gracias señor Presidente. Solicito que sean reservados en Secretaría los siguientes proyectos de declaración: Expedientes Nros: 27.322; 27.323; 27.325 y 27.365, de la diputada Moreno; el 27.326 y 27.327, del diputado Cresto; el 27.349, de la diputada Arrozogaray; el 27.355, 27.356 y 27.363, de la diputada Cora; el 27.367, de la diputada Zoff.

Solicito, asimismo, que los pedidos de informes, Expedientes Nros. 27.324, 27.363 y 27.316, en los que constan las firmas reglamentarias sean remitidos a las áreas correspondientes. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Pido una aclaración, porque me perdí en el listado que pronunció la diputada Stratta, dijo el número 27.355, de la diputada Cora ¿y qué otros expedientes?

SRA. STRATTA – Los números 27.356 y 27.363... este último es un pedido de informes...

SRA. LENA – ¿Estaban acordados en Labor Parlamentaria?

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Prosecretaría se leerá de qué trata el expediente mencionado.

SR. PROSECRETARIO (Ullúa) – El Expediente Nro. 27.356, es un proyecto de declaración de la diputada Cora por el que se expresa el enérgico repudio y preocupación por el accionar irregular y la inacción deliberada perpetrado por la Justicia en la investigación por el intento de magnicidio contra la doctora Cristina Fernández de Kirchner.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Se había acordado en Labor parlamentaria enviar ese expediente a comisión, por lo que retiro el pedido de reserva.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Es correcto.

Se vota la moción de la diputada Stratta, quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

8.1

COMUNICACIONES OFICIALES

8.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre el cuadro de tarifas de electricidad. (Expte. Adm. Nro. 4.785)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.780)

8.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de escuelas públicas ubicadas en el territorio provincial que actualmente se encuentran sin servicio de calefacción. (Expte. Adm. Nro. 1.816)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.669)

8.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre las políticas sanitarias para la prevención y erradicación del mosquito vector del dengue, zika y chikungunya. (Expte. Adm. Nro. 1.930)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.887)

8.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo remite Ley Nro. 11.147 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Gualaguay, un inmueble ubicado en dicho Municipio, departamento Gualaguay. (Expte. Adm. Nro. 1.812)

8.1.5.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.898 del 31/07/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, por la suma de \$510.369.817.269; y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, por la suma de \$119.394.695.000 (incorporación mayores ingresos que se proyectan al cierre de ejercicio y a adecuación de partidas). (Expte. Adm. Nro. 1.799)

8.1.6.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.890 del 31/07/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, en la Jurisdicciones 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidades Ejecutoras: Dirección Provincial de Vialidad y Secretaría de Hacienda, mediante transferencia compensatoria de créditos por el importe de \$8.000.000.000 y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas por igual monto (plan de bacheo integral y refuerzo presupuestario). (Expte. Adm. Nro. 1.786)

8.1.7.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 1.957 del 31/07/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Unidades Ejecutoras: Instituto Portuario Provincial, Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, Ente Autárquico Puerto Ibicuy, Ente Autárquico Puerto Diamante, Ente Autárquico Puerto La Paz por la suma de \$225.675.166 (aportes para el financiamiento de sus misiones y funciones); 1.961 del 31/07/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2025, Ley Nro. 11.125, por la suma total de \$2.236.017.000 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (mayor recaudación en la Subfuente 0244 - Recupero Operatoria Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda); 1.962 del 31/07/2024, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de \$2.810.031.664,26 (remanentes Ejercicio 2023); 1.972 del 31/07/2024, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, mediante ampliación de créditos por la suma de \$133.729.605,82 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (incorporación saldos no utilizados al 31/12/2023); y 1.975 del 01/08/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante ampliación de créditos por la suma de \$6.521.873.000 (refuerzo presupuestario en la Subfuente 0226 - Fondo de Desarrollo Conservación Vial - Ley Nro. 9.602). (Expte. Adm. Nro. 1.817)

8.1.8.- El Presidente de la Cámara de Diputados de Entre Ríos remite Decreto Nro. 131 del 26/07/2024 por el que se ratifica el convenio marco de cooperación, capacitación y asistencia celebrado entre la Cámara de Diputados de Entre Ríos y el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.153)

8.1.9.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.989 del 02/08/2024 por el que se dispone incrementar el monto mínimo de los contratos de obra celebrados en el presente ejercicio con el Estado provincial hasta alcanzar la suma mensual a abonar por todo concepto de \$418.000, a partir del 1º de julio del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 1.893)

8.1.10.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.080 del 05/08/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Dirección de Hidráulica y Dirección Provincial de Obras Sanitarias, por un monto total de \$259.840.938,93 (saldos no utilizados al 31/12/2023, verificados en las Subfuentes: 0528, 0676, 5265, 5279, 5350 y 5373). (Expte. Adm. Nro. 1.896)

8.1.11.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo remite Ley Nro. 11.148 por la que se deroga el Artículo 75º de la Ley Nro. 7.896. (Expte. Adm. Nro. 1.960)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

8.1.12.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 226 comunica que en sesión del 23/07/2024 ha designado como reemplazante de la señora senadora Patricia Díaz, a la señora senadora Gladys Elizabeth Domínguez, para integrar el Honorable Jurado de Enjuiciamiento en carácter de miembro titular para el bienio 2024-2025. (Expte. Adm. Nro. 1.895)

–Quedan enterados los señores diputados.

8.1.13.- La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos: Exptes. Nros.: 24.588, 24.546, 24.505, 24.487, 24.459, 24.390, 24.313, 24.312, 24.250, 24.249, 24.229, 24.185, 24.164, 24.162, 24.121, 24.107, 24.094, 24.063, 23.976, 23.956, 23.948, 24.589, 24.550, 24.157, 24.076, 24.582, 24.281, 24.197 y 24.109. (Expte. Adm. Nro. 1.852)

–Al Archivo.

8.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Asuntos Municipales y Comunales:

8.2.1.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Orgánica de Municipios Nro. 10.027, en lo que respecta al régimen de sucesión en los supuestos de acefalía de la Vicepresidencia municipal y la composición del quórum del Concejo Deliberante necesario para sesionar. (Expte. Nro. 26.805)

8.2.2.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 7.555, conforme Leyes Nros. 9.480 y 11.035, en lo referente a la duración de mandatos, reelección y designación de los miembros de juntas de gobierno. (Expte. Nro. 26.884)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Obras Públicas y Planeamiento:

8.2.3.- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las áreas competentes, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad la falta de mantenimiento y señalización horizontal de la Ruta Provincial Nro. 44, acceso a la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 27.291)

De la de Cultura y Turismo:

8.2.4.- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico cultural el templete y demás instalaciones erigidas en el sitio donde murió Lázaro Blanco, ubicado en la Comuna de San Víctor, departamento San José de Feliciano, y el sepulcro del mismo, situado en el cementerio municipal de la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 27.196)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Cultura y Turismo:

8.2.5.- Proyecto de ley, en revisión. Establecer un régimen para el conjunto de actividades que integran el turismo comunitario y determinar las bases de las políticas públicas para su fomento, promoción y desarrollo en el marco del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.714)

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

8.2.6.- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.743 de medidas fiscales paliativas y relevantes, en lo referente al Régimen de Regularización de Activos, a fin de brindar beneficios impositivos a los sujetos que declaren de manera voluntaria la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes o activos en el país y en el exterior. (Expte. Nro. 27.258)

8.2.7.- Proyecto de ley. Adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por Ley Nacional Nro. 27.742 e instaurar un régimen de incentivo para nuevas inversiones creado a partir de los beneficios establecidos en la Ley Nro. 11.071 de promoción y desarrollo industrial. (Expte. Nro. 27.257)

8.2.8.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear cargos en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos, Ministerio Público Fiscal. (Expte. Nro. 26.733)

8.2.9.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear cargos en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos, Ministerio Público de la Defensa. (Expte. Nro. 26.734)

8.2.10.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear cargos en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos para el Programa Actividad y Proyectos Centrales. (Expte. Nro. 26.735)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

8.2.11.- Proyecto de ley. Declarar al año 2024 como Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional. (Expte. Nro. 26.770)

8.2.12.- Proyecto de declaración. Expresar preocupación por la falta de garantías legales e intentos de manipulación del resultado electoral en las elecciones presidenciales del pasado 28 de julio en Venezuela. (Exptes. Nros. 27.275-27.302-27.311)

De las de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

8.2.13.- Proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 3.886, 7.413, Artículo 7º de la Ley Nro. 9.539 y modificatorias, y establecer un régimen legal de transparencia y ética de la función pública. (Expte. Nro. 26.785)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

8.3**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO****8.3.1****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 27.318)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a efectos de poner en su consideración el presente proyecto de ley por el cual se declara área natural protegida, en la modalidad "Parque Natural", a las islas "Campichuelo", "Dolores", "San Genaro", "Tambor", "San Miguel", "Osuna Norte", "Osuna Sur", "Colón Chica", "Colón Grande", "Dos Hermanas", "Clavel", "Corazón", "Pinzón", "Montaña" y "Pelo Largo", de un total de cuatro mil seis hectáreas (4.006 ha), la que será denominada "Islas y Canales Verdes del Río Uruguay" ubicada en el departamento de Uruguay, localidad de Colonia Elía, provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 10.479.

El presente proyecto pretende consolidar un corredor biocultural de áreas protegidas en el tramo inferior del río Uruguay, ubicado entre Concepción del Uruguay (Entre Ríos, Argentina) y Fray Bentos (Río Negro, Uruguay), contribuyendo a la protección y mantenimientos de la

estabilidad de los ecosistemas y humedales presentes, logrando la mejora de los bienes y servicios naturales de importancia para las comunidades asociadas, mejorando la capacidad de respuesta frente al cambio climático y, fomentando el desarrollo de actividades sostenibles tales como el turismo en la naturaleza, la apicultura en islas, la educación ambiental al aire libre y la promoción de actividades científicas.

El Parque Islas y Canales Verdes del Río Uruguay se encuentra dentro de una gran reserva de usos múltiples, de dominio mixto, llamada Reserva de los Pájaros y sus Pueblos Libres creada por Ley 9.718, que abarca todos los humedales de los departamentos Uruguay, Gualaguaychú e Ibicuy, en una superficie aproximada de 720.000 ha.

La misma se encuentra localizada al sureste de la provincia de Entre Ríos, en el departamento Uruguay, en un tramo del bajo río Uruguay, a aproximadamente 20 kilómetros del sur de Concepción del Uruguay y a 13 kilómetros al este de Colonia Elía. El área cuenta con una destacada belleza paisajística caracterizada por islas del río Uruguay con bosques en galería y playas de arena, con una importante diversidad de flora y fauna que merece ser conservadas, así como un potencial importante para el fomento de actividades turísticas y deportivas. También presenta un valor sociocultural significativo con abundantes registros arqueológicos de habitantes originarios prehispánicos, así como una rica posterior historia de oleadas de inmigrantes que forjaron la región.

El área protegida se encuentra formada por quince islas del río Uruguay en Entre Ríos, que suman una superficie de 4.006 ha, en la categoría de Parque Natural. Para esto, se han donado a la Provincia de Entre Ríos tres islas (Dolores, San Genaro y Campichuelo), las cuales junto a dos islas privadas (San Miguel y Tambor) y nueve islas fiscales (Osuna, Dos Hermanas, Colón Grande, Colón Chica, Clavel, Montaña, Corazón, Pelo Largo, Pinzón) constituyen el área natural protegida "Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay".

El proyecto que se eleva, cuenta con la aprobación del Plan de Manejo del Área Natural elaborado en el marco de la Ley 10.479 "Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia Entre Ríos", en función de los requisitos y contenidos establecidos en la Resolución Nro. 1.298/2020 SA; y el Decreto Nro. 4.320/23 en su Artículo 3º, crea el Parque Natural Provincial Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, solicitando en su Artículo 5º la ratificación legislativa del mismo.

En cuanto a los recursos económicos que se obtengan, serán destinados al Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas, el cual fue creado mediante Artículo 50º de la Ley 10.479, los que serán administrados directamente por la autoridad de aplicación y asignados al Parque Natural, con el objetivo de su autosuficiencia, conservación y protección de los bienes ambientales que se protegen con esta ley.

Como puede observarse, es sumamente relevante y prioritario en términos ambientales, proceder a la sanción de la presente ley ratificando la declaración dispuesta mediante Decreto Nro. 4.320/2023 GOB y declarar área natural protegida, en los términos precisados en la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el Decreto Nro. 4.320/2023 GOB.

ARTÍCULO 2º.- Declarase área natural protegida, en la modalidad "Parque Natural", a las islas "Campichuelo", "Dolores", "San Genaro", "Tambor", "San Miguel", "Osuna Norte", "Osuna Sur", "Colón Chica", "Colón Grande", "Dos Hermanas", "Clavel", "Corazón", "Pinzón", "Montaña" y "Pelo Largo", con un total de cuatro mil seis hectáreas (4.006 ha), el que será denominado "Islas y Canales Verdes del Río Uruguay", que se encuentra ubicado en el departamento de Uruguay, localidad de Colonia Elía, provincia de Entre Ríos, atento a lo establecido en la Ley Nro. 10.479 y que queda conformado por:

1. Isla Campichuelo, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria Nro. 12-136435-5, Matrícula Nro. 8.416, con una superficie total de ciento treinta y ocho hectáreas (138 ha), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.

2. Isla Dolores, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria Nro. 12-032966-9, Matrícula Nro. 8.418, con una superficie total de mil setecientos cuatro hectáreas (1.704 ha), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
3. Isla San Genaro, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria Nro. 12-136434-6, número de matrícula 8.417, con una superficie total de novecientos setenta y nueve hectáreas (979 ha), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
4. Isla Tambor, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria Nro. 12-036951-1, Matrícula Nro. 6.766, con una superficie total de cuarenta y seis hectáreas (46 ha), propiedad de Battilana Sánchez Zinny, Federico, y Raggio, Juan María, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
5. Isla San Miguel, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria Nro. 12-104814-5, Matrícula Nro. 505, con una superficie total de veintiocho hectáreas (28 ha), propiedad de Tavernier Koefoed, Raúl Martín Diego, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
6. Isla Osuna Norte, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 477, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas (34 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
7. Isla Osuna Sur, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 478, con una superficie de cinco hectáreas (5 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
8. Isla Colón Chica, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 468, con una superficie de diez hectáreas (10 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
9. Isla Colón Grande, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 469, con una superficie seiscientos setenta y cinco hectáreas (675 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
10. Isla Dos Hermanas, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 471, con una superficie de noventa y tres hectáreas (93 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida - Parque Natural.
11. Isla Clavel, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 467, con una superficie de cuarenta y un hectáreas (41 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
12. Isla Corazón, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 470, con una superficie de nueve hectáreas (9 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
13. Islote Pinzón, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 480, con una superficie de ocho hectáreas (8 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
14. Isla Montaña, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 476, con una superficie de ciento ocho hectáreas (108 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
15. Isla Pelo Largo, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro Nro. 479, con una superficie de cincuenta hectáreas (50 ha), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades se realizarán de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo vigente, con la asistencia de la Secretaría de Ambiente, o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Todos aquellos recursos económicos que ingresen al Parque “Islas y Canales Verdes del Río Uruguay”, serán destinados al Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas, creado mediante Artículo 50º, de la Ley 10.479.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

8.3.2

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.319)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme ese Honorable Cuerpo a los efectos de poner en su consideración el presente proyecto de ley por el cual solicito se acepte la donación de un conjunto de islas por parte del Fideicomiso Islas y Canales Verdes del Río Uruguay con destino a la conformación del parque natural homónimo.

El mencionado fideicomiso, como receptor de los fondos de la Fundación Butler, adquirió las Islas Campichuelo, Dolores y San Genaro, ubicadas sobre el río Uruguay frente a Puerto Campichuelo en el departamento Uruguay. Las islas están destinadas a la conservación del paisaje y la biodiversidad del bajo río Uruguay y en conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 10.479 sobre áreas naturales protegidas.

La aceptación de esta donación abre a la Provincia la oportunidad de consolidar un corredor biocultural de áreas protegidas en el tramo inferior del río Uruguay, ubicado entre Concepción del Uruguay (Entre Ríos, Argentina) y Fray Bentos (Río Negro, Uruguay), contribuyendo a la protección y mantenimientos de la estabilidad de los ecosistemas y humedales presentes, logrando la mejora de los bienes y servicios naturales de importancia para las comunidades asociadas y la sociedad en su totalidad. Estas características redundarán, al mismo tiempo, en mejorar la capacidad de respuesta frente al cambio climático y, fomentando el desarrollo económico local mediante actividades sostenibles tales como el turismo en la naturaleza, la apicultura en islas, la educación ambiental al aire libre y la promoción de actividades científicas.

Las islas donadas se incorporarán al Sistema Provincial de Áreas Protegidas junto con otras 9 islas fiscales (Osuna, Dos Hermanas, Colón Grande, Colón Chica, Clavel, Montaña, Corazón, Pelo Largo, Pinzón) y dos privadas (San Miguel y Tambor) que se integran en las 4.006 hectáreas del Parque Provincial Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, creado por Decreto 4.320/23.

Es de importancia, biológica, social y cultural la integración de estos territorios al manejo que la Provincia realiza sobre sus áreas naturales protegidas, y en particular la de esta región que cuenta con una destacada belleza paisajística caracterizada por bosques en galería, matorrales, lagunas y playas de arena que aportan una diversidad de flora y fauna más característica de áreas subtropicales de Argentina y Brasil, y que llega a la zona gracias a la función de corredor biológico del río Uruguay insertando, en latitudes mayores, diversidad biológica subtropical.

El proyecto que se eleva cumple con las premisas del compromiso de cargos oportunamente firmados entre la Provincia y el donante, por lo que corresponde su cumplimiento.

Como puede observarse, es sumamente relevante y prioritario en términos ambientales, contar con esta ley específica de aceptación de la donación de las islas Campichuelo, Dolores y San Genaro.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Fideicomiso Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, de tres (3) islas, destinadas a formar parte del Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, ubicado en el Municipio de Colonia Elía, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, compuesto por los siguientes inmuebles:

- Isla Campichuelo, Partida Inmobiliaria Nro.12-136435-5, Matricula Nro. 8.416, con una superficie total de ciento treinta y ocho hectáreas (138 ha);

- Isla Dolores, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria Nro. 12-032966-9, Matrícula Nro. 8.418, con una superficie total de mil setecientos cuatro hectáreas (1.704 ha);
- Isla San Genaro, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria Nro. 12-136434-6, número de matrícula 8.417, con una superficie total de novecientos setenta y nueve hectáreas (979 ha).

ARTÍCULO 2º.- La aceptación de la donación establecida en el Artículo 1º, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo marco de donación con cargo, se realiza con los siguientes cargos:

1. Que las islas del Fideicomiso nunca puedan ser desafectadas del nuevo parque natural provincial ni ser destinadas a cualquier otra finalidad que no sea la de ser incorporadas y mantenidas perpetuamente como parte integrante del nuevo parque natural provincial bajo el máximo nivel de protección del régimen de conservación provincial. La única excepción al cargo establecido precedentemente será que la Provincia de Entre Ríos y el Estado nacional acuerden que el nuevo parque natural provincial se convierta en un parque nacional de conformidad con el régimen de la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales Nro. 22.351.

2. Que la Provincia designe de modo formal y permanente, en un plazo no mayor a 6 meses desde la firma del acuerdo, un edificio en cercanías de Puerto Campichuelo (a no más de 5 km de distancia, por caminos de libre acceso, del sitio 32º 41' 17.88" S, 58º 11' 13.66" O) con el fin exclusivo de servir como base para los guardaparques del área protegida y que será administrado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia. Wildlife Conservation Society (en adelante, "WCS"), con financiamiento de Butler Conservation, apoyará la renovación de la porción del edificio asignada a dichos fines y el establecimiento de un centro de interpretación para los visitantes.

3. Que la Provincia designe con dedicación exclusiva al nuevo parque natural provincial los guardaparques necesarios para asegurar su efectiva implementación, siendo ese número no menor a 4 (cuatro).

4. Que la Provincia designe una persona como autoridad dedicada al nuevo parque natural provincial bajo la figura de intendente, o similar, que tenga bajo su jurisdicción el manejo administrativo del mismo siguiendo los lineamientos de conservación y manejo plasmados en el Plan de Manejo.

5. Que se arbitren los medios necesarios para asegurar el mantenimiento de la infraestructura construida en las tres islas donadas a la Provincia de Entre Ríos. A tal efecto, y por un plazo de diez (10) años contados a partir de la celebración del contrato de donación con cargo, plazo que será renovable por plazos similares salvo oposición de la Provincia de Entre Ríos o Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales (en adelante, "Fundación BB"), la Fundación BB será designada como concesionaria exclusiva de las tres islas para que, con fondos aportados por The Butler Conservation Fund Inc. (en adelante, "BCF"), y bajo la supervisión de WCS sólo en los casos de fondos aportados por BCF en el marco de proyectos canalizados a través de WCS, en coordinación con la Provincia de Entre Ríos, y en cumplimiento del Plan de Manejo y normativas provinciales relevantes, efectúe inversiones para la instalación de infraestructura recreativa no consuntiva (como por ejemplo, a título enunciativo, refugios, muelles, sitios de observación, senderos y accesos al río, mesas de picnic, anillos para fogatas, señales interpretativas y/o de orientación, y/o cualquier otra infraestructura recreativa), e infraestructura para la investigación de naturaleza no consuntiva (por ejemplo, a título enunciativo, pabellones para reuniones, embarcaderos, puntos de acceso para kayaks, etcétera) o recuperación ecológica; todo ello para posibilitar actividades recreativas de uso público de naturaleza no consuntiva en el nuevo parque natural provincial, tales como, a título enunciativo, avistamiento de aves, senderismo, actividades de camping, kayakismo, canotaje u otros usos recreativos que no tengan un impacto negativo sobre los ambientes naturales y sus especies. Luego del plazo de 10 años de concesión exclusiva, o de su última renovación, según sea el caso, la Provincia de Entre Ríos podrá concesionar a terceros siguiendo los procedimientos administrativos aplicables, siempre incluyendo como condición esencial de la concesión que todo y cualquier ingreso que se obtenga como concesionaria de las tres islas será destinado al mantenimiento, conservación, promoción y desarrollo de actividades de ecoturismo dentro de ellas, sin que se le pueda dar otro destino.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Poder Ejecutivo

–A la Comisión de Legislación General.

8.3.3

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.329)

A la Honorable Legislatura:

Mediante la presente iniciativa de ley se propicia lograr avances significativos en la protección y conservación del pez Dorado en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

En marzo del año 2005 se sancionó la Ley 26.021, a través de la cual se declara al dorado (*Sallminus maxillosus*) pez de interés nacional, siendo promulgada parcialmente a través del Decreto Nro. 381/2005 del Poder Ejecutivo nacional.

La norma sancionada por el Congreso nacional, además, prohibía la pesca de dicha especie con fines comerciales en todo el territorio nacional; establecía que la autoridad de aplicación debía reglamentar el ejercicio de la pesca deportiva y la pesca de subsistencia; y, finalmente, fijaba las penas para los casos de infracciones a dicha prohibición. Sin embargo, el Poder Ejecutivo nacional observó estas disposiciones de la ley. Por lo que, en los hechos, solo subsistió de dicha ley la declaración del dorado (*Sallminus maxillosus*) como pez de interés nacional (Artículo 1º) y que Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la preservación y la sustentabilidad de la especie mencionada en el Artículo 1º (Artículo 3º).

En nuestra provincia, la Legislatura provincial sancionó en agosto de 2005 la Ley 9.642 adhiriendo así a la Ley Nacional 26.021. Desde entonces, sin bien se trataron proyectos relacionados a la pesca en general y al dorado en particular, ninguno de ellos prosperó para otorgar mayor protección al recurso. Se cuenta entre los antecedentes con el proyecto presentado en septiembre de 2007, bajo el número de expediente número 16.347, que abordaba específicamente la protección del dorado.

Es importante mencionar que la pesca en nuestra provincia está regulada por la Ley Nro. 4.892 que data del año 1970, con algunas modificaciones sancionadas posteriormente. Dicha norma permite la pesca del dorado al exigir solamente la devolución de aquellos ejemplares de una medida menor a los 50 centímetros.

Desde entonces, se han verificado grandes avances en los marcos regulatorios de del recurso ictícola, en post de garantizar su conservación, los que no han sido receptados aun por nuestra normativa local.

Debe tenerse presente que la Cuenca del Plata es una de las más importantes del mundo, por su extensión geográfica y caudal de sus ríos, sobresaliendo en ella los ríos Paraná y Uruguay, entre otros. También se distingue por la biodiversidad del territorio que abarca a la provincia de Entre Ríos por su variedad de especies acuáticas donde se distingue el dorado.

En la actualidad el aumento de la pesca depredadora ha repercutido de manera negativa en la subsistencia de la especie dorado, perjudicando especialmente su reproducción por diversas causas, entre ellas la pesca comercial, ocurriendo muchas veces la destrucción de desovaderos y áreas de cría. También ocurren factores naturales que perjudican el buen desarrollo de la especie, considerando los períodos de bajante del río Paraná que se han verificado en los últimos años y que se estima se sufrirán en los próximos años.

Por lo expuesto, es que se propone en este proyecto de ley la prohibición total de la pesca comercial del dorado en todas sus especies, permitiéndose dicha actividad para los casos deportivos, siempre y cuando sea con devolución del ejemplar, y para los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia.

El dorado es un pez migrador y por ser un predador tope en la cadena, su número en la comunidad de peces es naturalmente reducido, por ello corresponde establecer una propuesta de desarrollo en común que garantice la continuidad biológica y el aprovechamiento sustentable de esta especie en particular. Nuestro país es el lugar donde se encuentra la

mayor cantidad de ejemplares destacándose los ríos Paraná y Uruguay, además del río Pilcomayo y la cuenca del Amazonas en Brasil.

Los recursos naturales son bienes comunes para ser disfrutados por la sociedad entera. Tal es así que, muchos de ellos, no están localizados en un ámbito determinado, sino que son compartidos entre distintas jurisdicciones. Así es el caso de los ríos del Litoral que son aprovechados, no sólo por Entre Ríos, sino también por las otras provincias que conforman la región. El pasado 23 de abril, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, ratificó el fallo de la Justicia de Primera Instancia, a través del cual ordenaba a la Provincia de Santa Fe a diseñar y poner en marcha un plan estratégico para la utilización sustentable del recurso pesquero en la cuenca del río Paraná. Allí se fijó un plazo de 240 días para la elaboración de este plan. El plazo fijado por la autoridad judicial y acatado por la Provincia de Santa Fe es una verdadera oportunidad para avanzar en el camino de la preservación y conservación de los recursos naturales y especialmente en el aprovechamiento turístico y recreativo del recurso ictícola en la zona del Litoral.

Corresponde a este Poder Ejecutivo proponer parámetros que permitan poner en marcha las políticas públicas tendientes a la conservación de las especies, teniendo en cuenta una utilización racional de los recursos naturales, en miras de un desarrollo a largo plazo que sea sustentable. Es primordial establecer una política racional en la utilización de los recursos ictícolas, formando un marco con límites claros para el desarrollo de cualquier actividad.

Considerando las tendencias mundiales en torno al cuidado de la naturaleza y del avance consciente del desarrollo humano, resulta pertinente avanzar en la protección de la especie dorado en los términos precisados en este proyecto.

Por los motivos expuestos, remito a esa Legislatura el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase al dorado –en todas sus especies– pez de interés turístico provincial.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la pesca del dorado –en todas sus especies– con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Permítase la pesca del dorado solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie.

ARTÍCULO 4º.- Permítase la pesca del dorado a los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad por los pobladores ribereños.

ARTÍCULO 5º.- Derogase toda otra legislación que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A las Comisiones de Cultura y Turismo y de Legislación General.

8.3.4

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.330)

A la Honorable Legislatura:

El presente proyecto de ley, pretende dar una respuesta a la situación de déficit insostenible que padece el sistema previsional entrerriano, a efectos de establecer nuevas herramientas legales que permitan sanear el estado de sus cuentas, garantizando su subsistencia para las actuales y futuras generaciones, enmarcándose en distintas acciones y reclamos que lleva adelante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Poder Ejecutivo.

Corresponde precisar que el sistema previsional entrerriano, cuyo marco legal vigente es el de la Ley Nro. 8.732, sus normas complementarias y modificatorias, es un régimen de carácter solidario, que presenta una estructura altamente deficitaria, con una ecuación activo/pasivo en deterioro alarmante, dotado de un sistema de incrementos en la movilidad en dirección opuesta al déficit que genera cada escalafón, sumado a una situación de desfinanciamiento creciente.

Es dable destacar también, que el sistema de jubilaciones provincial, en los últimos años, ha experimentado una pérdida considerable de aportantes, lo que ha afectado negativamente la ecuación activo-pasivo. La disminución en la cantidad de contribuyentes activos frente a un número creciente de jubilados, ha incrementado la presión sobre el sistema, contribuyendo a un déficit financiero creciente.

Es decir, que el régimen previsional existente en nuestra provincia, atraviesa una situación que está lejos de ser coyuntural y que se ha visto agravado en el escenario macroeconómico más reciente.

El estado deficitario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se ha consolidado como un elemento negativo, permanente y caracterizante del propio sistema, que se ha ido agravando significativamente con el correr de los años, no habiéndose adoptado medidas oportunas y eficaces para contener el daño.

La situación descrita, excede el ámbito previsional, afectando las arcas públicas en general. Es que conforme los Artículos 14º y 15º de la Ley Nro. 8.732 el déficit que arroja el sistema es afrontado, en última instancia, por el Estado provincial, comprometiendo severamente su situación financiera, económica y, con ello, la posibilidad de atender los demás derechos y fines públicos a cargo del Estado.

En el análisis y abordaje del problema estructural de la Caja, no puede soslayarse el escenario de los últimos seis meses, en que la economía argentina ha enfrentado desafíos significativos, incluyendo una alta inflación acumulada de aproximadamente el 70%, solo en lo que va del año 2024, situación a la que nuestra provincia no ha resultado ajena, causando un impacto significativo en las cuentas destinadas a atender los servicios y derechos a cargo del Estado provincial. Esta situación coyuntural, sin lugar a dudas, complejiza el sistema y compromete seriamente los fondos públicos.

Es dable destacar que, ante este escenario, el organismo previsional y el Ejecutivo no ha omitido esfuerzos, ni han permanecido ajenos a la cuestión.

Durante estos seis meses, la Caja de Jubilaciones y Pensiones ha enfatizado la implementación de medidas de gestión, para intentar contener el aumento del déficit, a través de estrategias a corto plazo destinadas a mejorar la eficiencia en la recaudación y control de fondos.

En este sentido, se ha fortalecido la supervisión y control del sistema, se han revisado y mejorado los procesos administrativos para asegurar una mayor eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos, brindando capacitación al personal para optimizar las tramitaciones. Estas mejoras han resultado en una reducción de costos administrativos del treinta y cinco por ciento (35%) y un recupero de más de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), a través de la implementación de auditorías regulares y un seguimiento riguroso de los pagos y beneficios, permitiendo identificar y corregir variedad de errores.

Por otra parte, desde el Poder Ejecutivo, se han llevado a cabo negociaciones intensivas para recuperar los aportes adeudados por ANSES, demandando el cumplimiento de transferencias adeudadas a la Provincia, que suman aproximadamente ciento cincuenta y cuatro mil millones de pesos (\$154.000.000.000). Agotada la instancia administrativa, se prosiguió con el reclamo judicial ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, incorporándose Entre Ríos al grupo de provincias que ha judicializado el reclamo, medida omitida por mucho tiempo por anteriores administraciones.

Estos reclamos no solo buscan recuperar fondos legítimamente pertenecientes al sistema provincial, sino también garantizar que ANSES cumpla con sus obligaciones, promoviendo una mayor equidad en la distribución de recursos nacionales. Estas medidas son cruciales para restaurar el equilibrio financiero y asegurar la viabilidad a largo plazo del sistema de jubilaciones.

A raíz de este reclamo, ha tomado estado público que la Administración Nacional de la Seguridad Social ha iniciado en julio del corriente, la pertinente auditoría referente a esta petición.

Por otra parte, el Ejecutivo dictó el Decreto Nro. 1.576/2024 GOB en el marco de las actuaciones RU Nro. 3.057.510, en las cuales se ha analizado el estado de situación del organismo previsional entrerriano, activando los mecanismos de autoprotección del sistema previsional, previstos en la propia Ley Nro. 8.732, Artículos 12º Inciso “d” y 12º último párrafo.

Ello ha significado un incremento del tres por ciento (3%) de los aportes y contribuciones al sistema previsional que se realizan por los activos y por el Estado en su carácter de empleador, y un aporte del tres por ciento (3%) para los afiliados que hayan accedido al beneficio de jubilación ordinaria especial, hasta alcanzar los requisitos fijados por ley para acceder a la jubilación ordinaria común.

Sin embargo, el impacto de las medidas aplicadas y gestionadas, lucen insuficientes a efectos de atender íntegramente la situación deficitaria del sistema.

Debe tenerse presente que el sistema previsional presenta un crecimiento interanual promedio uno por ciento (1%), habiendo finalizado el Ejercicio 2023 con un déficit primario, constituido por la diferencia entre la erogación en pasividades y lo recaudado por aportes y contribuciones, del orden promedio del cuarenta y uno por ciento (41%). Asimismo, ya en el presente ejercicio, el déficit superó la suma de pesos dieciocho mil millones (\$18.000.000.000) en marzo y, en abril, superó los pesos veinte mil millones (\$20.000.000.000).

En el marco de las actuaciones administrativas RU Nro. 3.057.510, que concluyeran con el dictado del Decreto Nro. 1.576/2024 GOB, tuvo oportunidad de expedirse el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Presupuesto y la Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos, produciendo un informe que da cuenta del serio problema de sostenibilidad del sistema, debido entre otras causas, a la elevación de la tasa de pasividad por prolongación de la expectativa de vida, el incremento de beneficiarios, una tasa de sustitución mayor que la nacional (82%), y edad mínima jubilatoria inferior a otros sistemas como el nacional.

Allí se expresó también que el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones tiene una elevada y creciente incidencia en las finanzas públicas de la Provincia, ya que una importante parte del mismo es financiado con aportes del Tesoro, conformado por los impuestos que abonan todos los entrerrianos alcanzados o no por un empleo, una jubilación o una pensión de la Provincia, importando la cobertura de este déficit, un menor ahorro corriente para la Provincia, lo que se traduce en menores recursos para destinar a otros gastos.

Siguiendo este informe, los cálculos arrojan un déficit estructural, expresado en millones de pesos de \$196.044,98, el cual se financia con los aportes personales y contribuciones patronales; los ingresos originados en impuestos nacionales, Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y Ley 23.966 de Impuesto a los Bienes Personales; las utilidades del IAFAS destinado a financiar el beneficio de la Ley de Amas de Casa; los aportes del IAFAS, IOSPER y del IAPV, destinados a financiar beneficios de leyes especiales y jubilaciones anticipadas; los aportes de la Nación – ANSES, para contribuir al financiamiento del déficit del sistema previsional y los aportes del Tesoro provincial para solventar el déficit del sistema previsional, el que se fija anualmente en la Ley de Presupuesto, en base a las proyecciones de los ingresos y erogaciones del sistema.

Nuestro sistema previsional, a diferencia del régimen nacional, en que los aportes y contribuciones son pagados en conjunto por el sector público y privado, es financiado por la Provincia y los municipios, quienes retienen y transfieren estos ingresos complementarios, por lo que parte de la reducción del déficit de la Caja es soportada mediante mayor déficit en el gasto del sector público provincial.

En este sentido, el resultado del Ejercicio 2023, arroja que los ingresos complementarios de la Provincia reducen el déficit de la Caja en más de sesenta mil millones de pesos (\$168.333 -\$107.748), determinándose un déficit contable de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres millones de pesos (135.493.000.000), lo que lleva a concluir que el Tesoro de la Provincia atiende monetariamente dos vías del financiamiento del déficit de la Caja, los aportes y contribuciones complementarios más el remanente del déficit estructural.

Se observa que la evolución de las fuentes de financiamiento del déficit estructural en los últimos años, ha estado siempre concentrada en su mayoría en el Tesoro provincial, ya sea mediante los aportes y contribuciones complementarios, como mediante el financiamiento directo del déficit remanente, limitándose los envíos de ANSES a cubrir un 5% del déficit estructural de la Caja en el año 2023.

Es así que déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia financiado con aportes del Tesoro provincial ha significado, para el año 2022: \$44.540 millones, que representó el 11,1% de los recursos tributarios nacionales y provinciales devengados en el año y el 46% de los recursos tributarios provinciales; para el año 2023: \$109.424 millones, lo cual significó el 12,5% de los recursos tributarios nacionales y provinciales devengados en el año y el 52% de los recursos tributarios provinciales; y para el ejercicio en ejecución, desde enero a mayo de 2024, la suma de \$92.247 millones, que ha representado el 10,7% de los recursos tributarios nacionales y provinciales devengados en el año y el 44% de los recursos tributarios provinciales (Rentas Generales).

En relación a la sostenibilidad del sistema previsional, el Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que la Caja de Jubilaciones y Pensiones recibe anticipos mensuales establecidos como la doceava parte del último déficit determinado por la ANSES actualizados conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), siendo determinado cada año en la Ley de Presupuesto nacional el monto a recibir por las provincias cuyas cajas no fueron transferidas. Durante el año 2024, no se han recibido fondos bajo este concepto ni se prevé su ingreso, atento a la vigencia del DNU Nro. 280/24 PEN, en el cual no se ha prorrogado la vigencia del Artículo 92º de la Ley Nro. 27.701 de Presupuesto 2023 que estipulaba dichos fondos.

A su vez, existe un desfase financiero en la operatoria de remisión de fondos por ANSES de aproximadamente dos años, entre las transferencias mensuales que efectivamente recibe la Caja y los montos que correspondería recibir, déficit que también es afrontado por el Tesoro provincial, habiéndose recepcionado en los años 2022 y 2023 los anticipos correspondientes al Ejercicio 2019.

Por otra parte, los recursos provenientes de la recaudación de impuestos de origen nacional con afectación específica, durante el Ejercicio 2023, representaron sólo el 9,1% del total soportado por el Tesoro provincial.

Conforme las razones expuestas, se concluye que el sistema provincial atraviesa un problema de sostenibilidad, que requiere de un abordaje inmediato en búsqueda de una convergencia de tipo financiera en cuanto a los recursos que el organismo recauda de manera genuina y los gastos que demanda la atención de los beneficiarios actuales y futuros en todas sus modalidades del sistema.

A pesar de la variedad de medidas implementadas, algunas de las cuales posiblemente arrojarán un resultado favorable a largo plazo, y de los esfuerzos en términos económicos que significan los incrementos de los aportes y contribuciones al sistema, las herramientas para atender el estado deficitario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y, consecuentemente, de su impacto en las cuentas públicas, se presenta insuficientes y no garantizan la sustentabilidad del sistema con el esquema actualmente vigente, aún si los resultados se obtuvieran de inmediato.

Este proyecto de ley, no importa un cambio de sistema ni significa una modificación sustancial de los regímenes jubilatorios ordinarios y especiales, ni se modifican las edades jubilatorias o requisitos para acceder a los beneficios. Por el contrario, se pretende introducir herramientas al régimen vigente, para ordenar los incrementos sectoriales, con el objetivo de crear un marco normativo claro y equitativo para los ajustes de beneficios. Esta iniciativa es esencial para evitar disparidades y asegurar una distribución justa de los recursos dentro del sistema de jubilaciones, intentando sostener y proteger el sistema previsional.

La introducción de la instancia de homologación en la reforma de los Artículos 63º y 71º de la Ley Nro. 8.732 busca garantizar la racionalidad del sistema de jubilaciones. Esto implica que las decisiones y procesos dentro del sistema sean lógicos y coherentes, promoviendo un equilibrio justo entre las contribuciones de los trabajadores y los beneficios recibidos en su retiro.

El sistema de jubilaciones debe ser visto como un todo integral, donde cada parte contribuye al funcionamiento efectivo del sistema en su conjunto. La homologación asegura que los cambios se implementen de manera coherente y armoniosa, evitando desajustes que puedan comprometer la estabilidad del sistema.

En este sentido, es importante tener en cuenta que en la actualidad, el sistema previsional comprende pasividades de noventa y ocho (98) escalafones o estamentos existentes, de los cuales, ochenta y cuatro (84) tienen la posibilidad de realizar modificaciones sobre los haberes de los activos, a través de paritarias sectoriales o disposiciones unilaterales,

que son trasladados en forma directa y prácticamente inmediata a la pasividad, sin posibilidad de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en su carácter de administradora de los recursos, pueda objetar una decisión que le es ajena y en la cual no ha sido contemplado el impacto sobre los fondos existentes para atender el mismo.

Del mismo modo, por el carácter deficitario de dicho sistema, el mayor déficit es trasladado y asumido directamente con los fondos del Tesoro, sin que la Provincia haya podido analizar la viabilidad de la situación y sus consecuencias sobre el sistema previsional y los fondos públicos.

Se plantea entonces la necesidad de armonizar el sistema, para que la Provincia pueda proyectar el gasto y atenderlo adecuadamente, reduciendo el impacto negativo de las medidas sobre los fondos del propio sistema y del Tesoro, que debe atender la mayor erogación, haciéndolo más previsible y pudiendo a partir de esta previsión, diferenciar los escenarios negativos de los distintos escalafones que permitan adoptar las medidas pertinentes.

Este objetivo se pretende conseguir a través de la incorporación de una instancia de homologación, realizada con participación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y las partes que intervienen en la negociación paritaria o sectorial, que finalizará con el dictado del acto administrativo homologatorio, el cual será previo al traslado de sus resultados a las pasividades.

Que por otra parte, se elimina el tercer párrafo del hoy vigente Artículo 63º de la Ley Nro. 8.732, que prevé un incremento del 82% móvil, llevándolo a 85%, cuando los servicios con aportes exceden los diez (10) años.

Esta previsión normativa, coloca a nuestra provincia en una situación insólita en relación a otras cajas previsionales, pues no solo prevé un haber previsional inicial superior a otras cajas, sino que éste puede incrementarse por mayores aportes en actividad o en el transcurso del tiempo durante la pasividad, lo que contribuye al desfinanciamiento del sistema.

A modo de ejemplo, se observa que las cajas de otras jurisdicciones tienen requisitos de edad superiores a los de nuestra provincia y con haberes iniciales por debajo del 82% móvil, siendo los únicos sistemas semejantes al nuestro, los de las Provincias de Buenos Aires y Neuquén. Al respecto debe tenerse en cuenta que, en el de Buenos Aires, los aportes y contribuciones al sistema son del 14% y 12%, respectivamente, con una cantidad de activos muy distinta a la de Entre Ríos y con un piso de haber jubilatorio que inicia en 70%. A su vez, el presupuesto general de esa administración, es significativamente superior al entrerriano, pudiendo atender las erogaciones con mayor margen de acción.

Por otra parte, debe señalarse que se adecúa la redacción del Artículo 63º de la Ley Nro. 8.732, consignando la cantidad de años promediabiles (10) para establecer el haber inicial previsional –nueva denominación que se la asigna al haber jubilatorio de base– para que el texto se corresponda con la cantidad de años computables que se aplican en la actualidad, por haberse cumplimentado los recaudos previstos por el legislador al final del primer párrafo de este artículo.

Del mismo modo, se deroga expresamente el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.732, que conforme Decreto Nro. 2.089/2020 MGJ solo resultaba aplicable a la jubilación ordinaria común, por cuanto este prevé el denominado sistema del “3 por 1”.

Esta previsión normativa, sin lugar a dudas ha contribuido a incrementar el déficit del sistema previsional, por cuanto se halla íntimamente relacionado con la expectativa de vida en la pasividad. A través de este dispositivo legal, se admite acreditar el mínimo de edad jubilatoria, mediante una compensación del exceso de años de servicio con aporte, con la falta de edad, en la proporción de tres (3) años de servicios con aportes por uno (1) de edad y hasta un máximo de cinco (5) años.

Como resultado, la jubilación a la que ya se accede a un piso de edad bajo –en comparación a otros regímenes previsionales y a la tendencia internacional de incrementar las edades jubilatorias– se adiciona la posibilidad de reducirlo aún más a partir de esta norma, lo que impacta negativamente en los fondos del sistema y en el déficit que atienden todos los contribuyentes.

Como puede observarse, el presente proyecto no significa un cambio de paradigma previsional para nuestra provincia. Por el contrario, se destina a preservarlo en su integridad, sin modificar las edades jubilatorias actualmente previstas, realizando cambios precisos, puntuales y muy necesarios, para que este mismo sistema pueda perdurar en el tiempo y alcanzar a todos los entrerrianos que tienen expectativas de acceder al mismo.

No debe perderse de vista que es una finalidad del Estado y éste se encuentra obligado a garantizar el derecho a un piso de protección social a los habitantes de la Provincia, disponiendo a tal efecto de un sistema de seguridad social sustentable económica y financieramente, que contemple los intereses de la mayoría de los afiliados y de las futuras generaciones.

En este marco, resulta necesario adoptar medidas que permitan equilibrar presupuestariamente los desequilibrios del sistema, respetando los principios de solidaridad, razonabilidad y proporcionalidad que predominan en la estructura previsional.

La labor que se encomienda a ese Poder Legislativo, es de una trascendencia significativa y de una responsabilidad enorme: el escenario existente, con graves obstáculos de orden coyuntural y problemas estructurales del sistema, colocan al sistema previsional en un estado crítico que compromete su supervivencia, lo que exige la adopción de medidas inmediatas, que garanticen la sostenibilidad del sistema para las actuales y futuras generaciones.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificación del Artículo 63º de la Ley Nro. 8.732. Modifíquese el Artículo 63º de la Ley Nro. 8.732, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63.- El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado, durante los últimos diez (10) años inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio y se denominará Haber Inicial Previsional (HIP). El Haber Inicial Previsional se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de uno equivalente. El Haber Inicial Previsional será la base de cálculo permanente para los aumentos con sustento en los acuerdos paritarios provinciales y, con fundamento en los mismos, se determinarán los futuros incrementos previsionales.

Si la antigüedad fuera menor a diez (10) años, el Haber Inicial Previsional se determinará sobre la base del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante el período que prestó servicios y hasta la fecha de cesación en el mismo.”.

ARTÍCULO 2º.- Modificación del Artículo 71º de la Ley Nro. 8.732. Modifíquese el Artículo 71º de la Ley Nro. 8.732, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71º.- El Haber Inicial Previsional se reajustará cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad a través de acuerdos paritarios provinciales, con intervención del Estado provincial, a través del ministerio o secretaría competentes, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y las asociaciones sindicales reconocidas con mayor representatividad en el ámbito provincial.

El otorgamiento o acuerdo sobre re categorizaciones en actividad que fueran trasladables a pasividad, o la modificación del Haber Inicial Previsional, deberán ser homologados por el Gobierno provincial, en forma previa a ser trasladado a los beneficiarios; excepto cuando ello derive de lo resuelto en acuerdos paritarios provinciales en que hayan tenido intervención las distintas partes y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

En caso de aprobarse aumentos selectivos de adicionales, bonificaciones, complementos, porcentuales y otros de análoga naturaleza para empleados activos y en los distintos ámbitos en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones tenga jurisdicción de afiliación, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponda, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado, siendo necesario el dictado del acto administrativo homologatorio, en forma previa a ser trasladado a los beneficiarios.

Los reajustes que deban realizarse en los distintos supuestos, serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad o de la fecha del acto administrativo de homologación, el que resulte posterior, y se abonarán dentro de los sesenta (60) días.”.

ARTÍCULO 3º.- Derogación del Artículo 39º Ley Nro. 8.732. Deróguese el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.732 y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las solicitudes de beneficios y reajustes que se formulen desde esa fecha.

ARTÍCULO 5º.- Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y a dictar un texto ordenado de la Ley Nro. 8.732 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A las Comisiones de Empleo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación General.

8.3.5

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.337)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de remitirle para su tratamiento: proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar en favor de la Comuna de Colonia Crespo, departamento Paraná, dos (2) inmuebles ubicados: en el departamento Paraná, distrito Tala, Comuna Colonia Crespo, Grupo Nro. XI, Chacra 46, planta urbana, Plano de Mensura Nro. 235.559, se lo designa como Lote Nro. 1, y se le adjudica Partida Provincial Nro. 215.448, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de siete mil trescientos ochenta metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (7.380,44 m²). Y en el departamento Paraná, distrito Tala, Comuna Colonia Crespo, Grupo Nro. XI, Chacra 46, planta urbana, Plano de Mensura Nro. 235.561, se lo designa como Lote Nro. 3, y se le adjudica Partida Provincial Nro. 215.448, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, diez decímetros cuadrados (677,10 m²).

Sin más saludo a usted atentamente.

FRIGERIO – TONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna de Colonia Crespo, departamento Paraná dos (2) inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ubicado en el ejido de la Comuna, donde se asienta la sede comunal y el otro corresponde a calle pública.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior corresponden a la partida provincial siguiente:

- Partida Provincial Nro. 215.448, Plano Nro. 235.559, Lote Nro. 1, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de siete mil trescientos ochenta metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (7.380,44 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta amojonada 1-2 al rumbo S 79° 24' E de 77,94 m lindando con calle pública;

Este: Rectas amojonadas 2-9, al rumbo S 23° 43' O de 39,00 m y (9-4) al rumbo S 37° 52' E de 32,98 m, ambas con Lote 2 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y recta 4-5 al rumbo S 52° 08' O de 48,30 m lindando con Ruta Nacional Nro. 12;

Sur: Recta amojonada 5-8, al rumbo N 79° 24' O de 61,76 m lindando con Lote 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta amojonada 8-1, al rumbo N 10° 36' E de 96,00 m, lindando con calle pública.

- Partida Provincial Nro. 215.448, Plano Nro. 235.561, Lote Nro. 3, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, diez decímetros cuadrados (677,10 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta amojonada 8-5 al rumbo S 79° 24' E de 61,76 m, lindando con Lote 1 de Superior Gobierno de Entre Ríos;

Este: Recta amojonada 5-6, al rumbo S 52° 08' O de 16,02 m lindando con Ruta Nacional Nro. 12;

Sur: Recta amojonada 6-7, al rumbo N 79° 24' O de 51,14 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos PL 174.509;

Oeste: Recta amojonada 7-8, al rumbo N 10° 36' E de 12,00 m lindando con calle pública.

ARTÍCULO 3º.- El inmueble identificable con Plano Nro. 235.561, Lote Nro. 3 será destinado a calle pública.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Legislación General.

8.3.6

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.338)

A la Honorable Legislatura:

En el contexto actual, donde las telecomunicaciones son un pilar esencial para el desarrollo de la provincia de Entre Ríos, surge la necesidad de adaptar nuestra legislación a los desafíos y avances contemporáneos. La creciente dependencia de la sociedad en la tecnología y las comunicaciones demanda una respuesta normativa que no solo modernice la actual legislación, sino que también estimule la inversión en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo criterios uniformes en todo el territorio provincial y promoviendo un desarrollo equitativo de la infraestructura de conectividad.

La conectividad, más allá de ser vital para la vida cotidiana, se ha convertido en un elemento fundamental para el progreso económico, la prestación de los servicios de educación, la atención médica y la inclusión social. Por ello, nuestros marcos normativos deben lograr un equilibrio adecuado entre la potestad regulatoria del Estado para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la flexibilidad de exigencias necesaria para impulsar inversiones por parte del sector privado.

En esta línea, el presente proyecto de ley aspira a ser una herramienta efectiva para estimular la expansión de las infraestructuras de radiocomunicaciones en Entre Ríos. No solo busca solventar las deficiencias de la legislación anterior, que luego de 8 años de aplicación solo posee 4 registros activos, sino que también establece las bases para un crecimiento sostenible y armonioso en el ámbito de las telecomunicaciones.

El desarrollo normativo en materia de telecomunicaciones está fuertemente condicionado por la legislación nacional, que confiere la competencia exclusiva a la Nación para regular este ámbito. En este sentido, la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 27.078 (que actualiza aspectos de la Ley Nro. 19.798) y la creación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) consolidan la potestad federal sobre la materia.

Al establecer el régimen legal y regulatorio de las telecomunicaciones, esta ley otorga al ENACOM la facultad de establecer normas y regulaciones para el desarrollo del sector en todo el territorio nacional. Específicamente, dispone que “las autorizaciones, permisos y habilitaciones, así como la fiscalización y control de los servicios y actividades alcanzadas por esta ley, estarán a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones”, no siendo necesarias regulaciones provinciales que avancen sobre el particular, como lo hace la Ley Provincial Nro. 10.383.

Esta competencia exclusiva de la Nación para legislar en materia de telecomunicaciones se fundamenta en la necesidad de asegurar la coherencia y uniformidad de las regulaciones en un ámbito que trasciende las fronteras provinciales y locales. La interconexión de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones requieren un enfoque integral y coordinado que solo puede ser garantizado a nivel federal.

Por ello, el presente proyecto de ley, al centrarse en la instalación de estructuras de soporte y sus condiciones de mantenimiento, respeta y se ajusta a los límites establecidos por la legislación nacional. Esta delimitación se realiza en consonancia con la jurisprudencia que reconoce la competencia exclusiva de la Nación en materia de regulación de las telecomunicaciones, para evitar posibles inconvenientes a futuro relacionados con un exceso de competencia normativa, tanto del Gobierno provincial, como de los gobiernos locales.

La importancia de las redes de telecomunicaciones para el desarrollo económico y social es innegable en la era moderna. Como se expresó anteriormente, la conectividad no solo es un facilitador de la vida cotidiana, sino también un motor fundamental para el progreso en diversas áreas, incluyendo la economía, la educación, la salud y la inclusión social.

En el contexto específico de Entre Ríos, la situación actual evidencia desafíos significativos en comparación con otras provincias de la Región Centro. Según datos proporcionados por el último Informe de Comunicaciones Móviles publicado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el que se mide la cantidad de accesos y líneas en servicio, revela que Entre Ríos cuenta con una distribución porcentual de accesos del 2,77%, considerablemente inferior a provincias vecinas como Santa Fe (7,6%) y Córdoba (8,69%). Incluso, se encuentra por debajo de Mendoza (4,59%) y Tucumán (3,67%).

Esta brecha en la conectividad móvil plantea un desafío que requiere una respuesta legislativa adecuada. La presente ley pretende abordar esta disparidad, estableciendo criterios claros y uniformes para la instalación de estructuras de soporte de sistemas de radiocomunicaciones en todo el territorio provincial. Al promover la inversión y el despliegue eficiente de infraestructuras, se busca mejorar la conectividad en Entre Ríos y, por ende, estimular el desarrollo económico y social.

Desde una perspectiva política, el presente proyecto refleja la voluntad de las autoridades provinciales de adaptar la normativa a las necesidades contemporáneas, fomentar la inversión y propiciar un entorno propicio para el crecimiento de las redes de telecomunicaciones. La colaboración entre el sector público y privado se convierte en un aspecto clave para superar los desafíos identificados y garantizar que Entre Ríos alcance estándares óptimos de conectividad.

Económicamente, la expansión de las infraestructuras de telecomunicaciones no solo facilita la prestación de servicios, sino que también impulsa sectores clave de la economía, como el comercio, la agricultura, la industria y los servicios. La inversión en tecnologías de la información y las comunicaciones se traduce en un aumento de la productividad, la competitividad y la generación de empleo.

Analizando específicamente el articulado del presente proyecto, podrá observarse que se delimitó el objeto al establecimiento de criterios generales para la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, evitando cualquier abordaje de cuestiones contenidas en las leyes nacionales, que exceden la competencia normativa de la Provincia.

Además, con el objetivo de fomentar la inversión y el desarrollo equitativo de las telecomunicaciones en la provincia de Entre Ríos, se propone la creación de un Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones (RUER), el cual proporcionará a la Provincia una visión detallada de la infraestructura disponible, permitiendo la identificación de áreas con cobertura deficiente (puntos ciegos) y la optimización de estructuras existentes mediante acuerdos con otros Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y sus propietarios.

El RUER no solo simplificará la planificación de inversiones al brindar información detallada sobre la infraestructura, sino que también facilitará la optimización de recursos al permitir que diferentes OST operen sobre las mismas estructuras. Por otro lado, se establecerán mecanismos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de emplazamiento, promoviendo inversiones más eficientes y sostenibles en áreas con necesidades específicas.

Con el fin de agilizar y centralizar los procedimientos vinculados al objeto de la ley, se ha implementado la Ventanilla Única del RUER. Esta herramienta permitirá a los interesados en emplazar una estructura soporte, iniciar todos los trámites necesarios, desde la factibilidad hasta la habilitación, en un único lugar. Se prevé la posibilidad de conformar una única carpeta con la documentación requerida, simplificando la gestión de trámites ante diversas administraciones locales.

Adicionalmente, la autoridad de aplicación desempeñará un papel fundamental en la coordinación con las administraciones municipales y comunales. Se buscará la uniformidad y

agilización de los trámites relacionados con autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras de radiocomunicaciones. Esto se logrará mediante la adopción de códigos de buenas prácticas, modelos de ordenanzas u otros instrumentos similares, impulsando el rápido despliegue de redes de telecomunicaciones en todo el territorio provincial.

La autoridad de aplicación también asumirá la responsabilidad de revisar y publicar la normativa, requisitos y tasas de los diferentes municipios y comunas en sus portales web. Este esfuerzo busca proporcionar a los inversores información sistematizada para tomar decisiones informadas, eligiendo ubicaciones con tasas más favorables o normativas que faciliten el emplazamiento de nuevas antenas. La transparencia en estos aspectos contribuirá a un entorno propicio para la inversión y el crecimiento sostenible del sector de las telecomunicaciones en la provincia.

Finalmente, como producto del análisis exegético del articulado, puede observarse la derogación del Artículo 4º de la Ley Nro. 8.789, que establecía la creación del Ente Provincial de Telecomunicaciones. En sus orígenes este ente tuvo como propósito acompañar el proceso de disolución de la antigua empresa de telecomunicaciones de la Provincia, cuando ésta fue adquirida por empresas privadas. Sin embargo, con el tiempo, se evidenció que el Ente carece de poder de policía para atender denuncias por incumplimiento de servicio, ya que dichas denuncias son canalizadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que ostenta competencia exclusiva en el ámbito de las telecomunicaciones y sus funciones se asemejaban a las competencias establecidas para la Dirección de Telecomunicaciones, existente en la estructura orgánica de la Provincia. Por ello, la derogación del artículo y la correspondiente eliminación del ente mencionado, junto con la transferencia de competencias que le fueron concebidas a dicho organismo en otras legislaciones, representan una medida de racionalización administrativa. La consolidación de las competencias en la Dirección Provincial de Telecomunicaciones se alinea con la realidad actual del sector. Esta modificación legislativa busca optimizar la estructura administrativa, eliminando duplicidades y asegurando una mayor eficiencia en la gestión de las telecomunicaciones en la provincia de Entre Ríos.

La aprobación del presente proyecto de ley representa un paso importante para Entre Ríos en su camino hacia un desarrollo integral y equitativo en el ámbito de las telecomunicaciones. Con una visión centrada en la modernización, la inversión y la eficiencia, se buscan superar desafíos actuales y establecer un marco normativo acorde a las demandas de la sociedad contemporánea.

Al respetar los límites de la competencia nacional, el proyecto se alinea con la legislación vigente y busca garantizar la coherencia y uniformidad necesarias en un sector que trasciende las fronteras locales. La propuesta no solo aborda deficiencias legislativas existentes, sino que también plantea soluciones concretas para mejorar la conectividad, estimular el desarrollo económico y generar un ambiente propicio para la inversión.

FRIGERIO – TONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los criterios generales para la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, a cumplir por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones y los operadores independientes de infraestructura pasiva, en adelante denominados OST.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

A. Estructura Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones: Toda infraestructura montada a nivel de suelo o sobre edificaciones existentes necesaria para soportar sistemas de radiocomunicaciones;

B. Infraestructuras Relacionadas: Elementos auxiliares y/o complementarios, necesarios para el adecuado emplazamiento de la estructura de soporte de sistemas de radiocomunicaciones.

C. Antena: Equipamiento específico destinado a la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas de radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 3º.- Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones. Créase el Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUE) que contendrá información detallada sobre todas las estructuras de soporte destinadas a sistemas de radiocomunicaciones en la Provincia y funcionará en el ámbito de la Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Modernización o entidad que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. La Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Modernización u organismo que en el futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Corresponde a la autoridad de aplicación:

A. Administrar el Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUE) y la ventanilla única creados en la presente ley;

B. Gestionar con las diferentes administraciones municipales y comunales, pautas tendientes a uniformar y agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones, mediante la adopción de códigos de buenas prácticas o similares, que permitan el rápido despliegue de las redes de telecomunicaciones en todo el territorio provincial;

C. Sistematizar las regulaciones de gobiernos locales en materia de estructuras soporte de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas y publicar las mismas en su portal web para facilitar la información a quienes deseen desplegar infraestructura de radiocomunicaciones en la provincia;

D. Producir informes periódicos sobre las tasas impositivas que establezcan los municipios para la instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones y antenas, incentivando regulaciones que promuevan más inversiones en el rubro.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos. La autoridad de aplicación definirá en la reglamentación los datos necesarios para la inscripción en el RUE que deberán incluir, como mínimo, los siguientes:

A. Ubicación exacta de la estructura a instalarse, mediante geolocalización;

B. Características técnicas;

C. Propietario;

D. OST que estén utilizando el mismo;

E. Estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 7º.- Estudio de impacto ambiental. Todos los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) deberán presentar un estudio de impacto ambiental previo a la instalación de cualquier estructura soporte. El contenido de los estudios deberá adecuarse a lo establecido por el organismo competente en la materia e incluir como mínimo lo siguiente:

A. Descripción del proyecto: Detalle de las características técnicas de la estructura soporte, incluyendo ubicación exacta, altura y tipo de materiales a utilizar;

B. Evaluación del impacto: Análisis detallado de los posibles impactos ambientales que la estructura puede tener sobre el entorno, incluyendo la flora, fauna, calidad del aire, y paisaje;

C. Medidas de mitigación: Propuesta de acciones específicas para mitigar cualquier impacto ambiental negativo identificado durante la evaluación;

D. Monitoreo ambiental: Plan de monitoreo ambiental continuo para asegurar que las medidas de mitigación sean efectivas y para identificar cualquier impacto ambiental no previsto.

ARTÍCULO 8º.- Acceso público. Los datos del RUE son de acceso público y deberán estar disponibles para consultar en línea. La información recopilada deberá ser actualizada periódicamente por la autoridad de aplicación para reflejar cambios relevantes en las estructuras.

ARTÍCULO 9º.- Ventanilla única. Créase la Ventanilla Única del Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUE) en la órbita de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Procedimiento administrativo. Toda gestión tendiente a obtener la habilitación de nuevas estructuras de soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, será tramitada a través de la Ventanilla Única del RUE, según el procedimiento que se fije en la reglamentación de la presente, el que deberá detallar los requisitos y pasos para la obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 11º.- Alcance de regulación local. La normativa local de los municipios y comunas de la provincia en materia de telecomunicaciones no podrá solicitar requisitos adicionales a los que establezca la autoridad de aplicación para el emplazamiento de estructura soporte, debiendo limitarse a cuestiones de obra civil y zonificaciones que estén en el marco de sus competencias regulatorias.

ARTÍCULO 12º.- Modificaciones. En el caso de que en la estructura soporte se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, propietario presentará declaración jurada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, con informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas. La autoridad de aplicación establecerá las características del informe.

ARTÍCULO 13º.- Mantenimiento de estructura. El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ésta cuando deje de cumplir su función, de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación, debiendo asumir los costos que devengan de dicha tarea.

ARTÍCULO 14º.- Facilitación del despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones en espacios públicos. A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo provincial y los departamentos Ejecutivos municipales y comunales podrán disponer el uso de instalaciones en predios de propiedad provincial, municipal o comunal, en el marco de lo establecido en esta ley, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios, previa autorización de los órganos correspondientes al caso.

ARTÍCULO 15º.- Excepciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando estas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.

ARTÍCULO 16º.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley y articular sus procedimientos de habilitación en consonancia con la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- Derogación. Derógase la Ley 10.383.

ARTÍCULO 18º.- Derogación. Derógase el Artículo 4º de la Ley 8.789.

ARTÍCULO 19º.- Transferencia de competencias. Toda competencia atribuida al Ente Provincial de Telecomunicaciones será asumida por la Dirección Provincial de Telecomunicaciones o entidad que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 20º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A las Comisiones de Legislación General y de Comunicaciones y Transporte.

8.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

8.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.334)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 52º de la Ley Nro. 6.351 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- A los efectos de esta ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Los mismos carecerán del carácter de título ejecutivo y su cobro judicial deberá demandarse por ante el fuero contencioso administrativo. Las observaciones que el contratista formulare sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos. De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 57º.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Inciso d) del Artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, Ley Nro. 7.061 y sus modificatorias, el siguiente:

“Inciso d) Los actos que resuelvan pretensiones de cobro de certificados de obra pública.”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de agosto de 2024.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

8.5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

8.5.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.314)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.674, Ley de Oncopediatría, “Régimen de Protección Integral” de los niños, niñas y adolescentes con cáncer.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con el programa de cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando un sistema eficiente de seguimiento y tratamiento de los pacientes conforme la citada normativa.

ARTÍCULO 3º.- Instruir mediante la presente al Ministerio de Salud de la Provincia o al órgano competente para que se realice la reglamentación conforme a la ley nacional que fuere necesario conforme a las normativas provinciales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dé forma.

DAMASCO – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional de Oncopediatría Nro. 27.674 creó un régimen de protección integral de los niños, niñas y adolescentes con cáncer con el objetivo de reducir la morbimortalidad y garantizarles sus derechos. La reglamentación fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial el 10/02/2023.

La norma, que tiene como autoridad de aplicación al Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, alcanza a todos aquellos pacientes hasta los 18 años de edad inclusive, con residencia permanente en el país, que padezcan cáncer y que estén inscriptos en el Sistema del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA).

Se establece la emisión por parte del Instituto Nacional del Cáncer (INC), de un Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) que es la herramienta a través del cual se puede acceder a los beneficios establecidos en la ley.

La Credencial de Tratamiento Activo se le otorga junto con el CUOP a todo paciente inscripto/a en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) con tratamiento activo. Se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los 18 años de edad inclusive.

Condiciones que deben tener los pacientes para obtener el CUOP:

- Diagnóstico o recaída de cáncer en los últimos 5 años.
- Estar registrados en el ROHA.
- Hasta 18 años inclusive.
- Residencia permanente en el país.

Puntos centrales de la Ley de Oncopediatría:

- Cobertura total: Incluye sistema público de Salud, obras sociales y prepagas deberán brindar cobertura del 100% en las prestaciones previstas en esta.

- Asistencia económica: El Estado nacional deberá otorgar una asistencia económica mensual que es equivalente al valor máximo fijado de la Asignación Familiar por Hija e Hijo por Hijo e Hijo con Discapacidad.

Es compatible con todas las asignaciones y prestaciones de la seguridad social y no depende para su otorgamiento del ingreso económico familiar.

- Vivienda y subsidio habitacional: Se garantizará el acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que su condición les demande. A más de 100 kilómetros de su lugar de residencia se garantizará a la familia el acceso a un subsidio habitacional para afrontar los gastos de locación de vivienda.

- Estacionamiento y transporte: El estacionamiento prioritario en zonas reservadas y señalizadas para vehículos que trasladen a estos pacientes y gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre. Para pacientes con familias en situación de vulnerabilidad social, adoptarán planes y otras medidas de asistencia.

- Licencias y asignaciones: Uno de los progenitores o representantes legales tendrá licencias especiales sin goce de haberes durante el plazo que figure en la prescripción del médico tratante del paciente oncopediátrico. Durante la licencia, la persona en relación de dependencia percibirá de la ANSES las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia.

El período de licencia se computará como tiempo de servicio a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional.

- Derechos de los niños, niñas y adolescentes con cáncer: Entre ellos, a recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio; a estar acompañado/a de sus referentes familiares y asistencia psicológica; a recibir información sobre su enfermedad y su tratamiento; al descanso, el esparcimiento y el juego; a la educación; a recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

- Educación: Se garantiza el acceso a la educación y arbitrar las medidas para fortalecer sus trayectorias educativas.

- Credencial: Para todo paciente inscripto/a en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y con tratamiento activo. Se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive.

- Capacitación: Se optimizará el diagnóstico precoz en cáncer infantil, gestionar el funcionamiento de la red de los centros oncológicos a nivel nacional; a los equipos de salud y realizar un seguimiento y cuidado clínico postratamiento oncológico.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Damasco – Fabián D. Rogel.

–A la Comisión de Salud Pública.

8.5.2

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.316)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Para que tenga a bien clarificarnos y enumerar las deudas que posee la empresa CAMMESA con la Provincia de Entre Ríos, en relación a las regalías que produce Salto Grande, por el período diciembre 2023 y enero de 2024.

Segundo: Teniendo presente la sanción del Decreto 1.729/2024, que cantidad de bonos se han recibido desde el Estado nacional, y a qué valor cada uno de ellos. Además, en qué moneda se ha constituido, por qué plazo, si posee tasa fija o variable, tipo de amortización, y de corresponder, la periodicidad del pago del interés.

Respecto de la emisión de los bonos que el Estado provincial percibiría por dicha forma, solicitamos tenga a bien informar la modalidad en que se han percibido dichos bonos como a los plazos y que amortización.

Tercero: Finalmente, respecto de dichos bonos, cuál sería el valor estimativo de los mismos.

Cuarto: Si se ha podido avanzar hasta el momento en lo que, a la compensación por las regalías de Salto Grande, percibe la Provincia de Entre Ríos; y cuál sería la forma de lograr que la Nación reconozca el desfase entre lo que se percibe y lo que se genera al respecto.

DAMASCO – BAHILLO – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La seguridad en los edificios públicos es de suma importancia para garantizar el bienestar de los empleados, visitantes y el adecuado funcionamiento de las instituciones gubernamentales. Específicamente, el edificio de Casa de Gobierno representa un punto neurálgico en el corazón de nuestra administración, donde convergen múltiples actividades y figuras relevantes del ámbito político y público.

Lamentablemente, en la experiencia cotidiana, y en específico en este edificio provincial, se observa una carencia significativa en las medidas de seguridad relativas a la identificación e individualización de las personas que ingresan a este emblemático edificio. La ausencia de un sistema eficiente para registrar y controlar la entrada de civiles, tanto para personal autorizado como para visitantes, representa una preocupación evidente en materia de seguridad.

La falta de identificación de quienes acceden a edificios gubernamentales puede generar diversas problemáticas, tales como:

1. Riesgo de ingreso de personas no autorizadas: La ausencia de un sistema de identificación adecuado incrementa la posibilidad de que individuos no autorizados ingresen al edificio, pudiendo comprometer la seguridad interna y potencialmente representar un peligro para los ocupantes del mismo.
2. Dificultad para el seguimiento y control de visitantes: Sin un registro adecuado de quienes acceden al edificio, se dificulta la capacidad de las autoridades para llevar a cabo un seguimiento preciso de los movimientos de personas dentro de las instalaciones, lo que puede afectar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o incidentes de seguridad.
3. Vulnerabilidad ante posibles amenazas o actos delictivos: La falta de identificación de quienes ingresan puede brindar oportunidades a individuos con intenciones maliciosas para llevar a cabo acciones perjudiciales, como robos, vandalismo o incluso ataques más graves aún.

Ante esta preocupante situación, es imperativo que el Ministerio de Seguridad y Justicia tome medidas inmediatas para abordar estas deficiencias en materia de seguridad. La implementación de un sistema eficiente de identificación y registro de personas que ingresan a los distintos edificios gubernamentales, es fundamental para fortalecer la seguridad y proteger la integridad de todos aquellos que trabajan en o visitan estas instalaciones.

Es por ello que se presenta este pedido de informes, con el fin de obtener una evaluación detallada de las medidas de seguridad actuales en los distintos edificios provinciales y conocer las acciones que se están llevando a cabo para mejorar la identificación e individualización de personas que ingresan a estos centros administrativos.

Carlos A. Damasco – Juan J. Bahillo – Yari D. Seyler.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

8.5.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.317)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Promoción de la Soberanía y Conciencia Antártica en Entre Ríos****ARTÍCULO 1º.**- Establézcase como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Entre Ríos:

I. La difusión de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina;

II. El reconocimiento del carácter de la República Argentina como país bicontinental;

III. La difusión de la investigación científica, la logística asociada y la protección del medio ambiente en el Sector Antártico Argentino, según la legislación nacional y los principios y propósitos del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 2º.- Todos los establecimientos educacionales y/o culturales en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos deberán contar con mapas de la República Argentina de proyección integral (Lambert), según los requisitos establecidos por el Instituto Geográfico Militar (IGM), para reflejar el carácter bicontinental de la República Argentina.**ARTÍCULO 3º.**- Establézcase en la curricular de las escuelas en todos los niveles educativos, la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de acuerdo con lo prescripto en la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución nacional y el afianzamiento de la soberanía argentina sobre el Sector Antártico Argentino.**ARTÍCULO 4º.**- El Consejo General de Educación capacitará a los docentes en lo que respecta a la soberanía y a los intereses argentinos en la Antártida, así como a la actividad antártica de la República Argentina, para su adecuada enseñanza y difusión.**ARTÍCULO 5º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias y establézcase la partida correspondiente para atender los requerimientos de la presente ley.**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**ARTÍCULO 7º.**- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta ley surge de la necesidad de promover y difundir los derechos de soberanía de la República Argentina sobre el Sector Antártico Argentino y reconocer el carácter bicontinental de nuestro país. La Antártida, como territorio de interés estratégico, científico y ambiental, requiere de un conocimiento y reconocimiento profundos por parte de todos los ciudadanos, especialmente los jóvenes en formación.

La difusión de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino es crucial para reafirmar la presencia de la República Argentina en dicho territorio. La soberanía argentina sobre la Antártida es un aspecto fundamental de nuestra política territorial, y es esencial que esta información sea conocida y comprendida por todos los habitantes de la provincia. Al incluir estos temas en el ámbito educativo y cultural, se fortalece el sentido de pertenencia y se fomenta el orgullo nacional.

El reconocimiento del carácter bicontinental de la República Argentina subraya la importancia de la Antártida como una extensión del territorio nacional. Este reconocimiento no solo tiene un valor simbólico, sino también práctico, ya que fomenta el interés y la participación en actividades científicas y logísticas en el continente antártico.

Al disponer mapas con proyección integral (Lambert) en los establecimientos educacionales y culturales, se asegura que la población tenga una visión completa y precisa de la geografía nacional.

La Antártida es un laboratorio natural para la investigación científica, y la difusión de las actividades de investigación y la logística asociada son vitales para estimular el interés en las

ciencias y en la protección del medio ambiente. La educación sobre estos temas permitirá formar a las nuevas generaciones en la importancia de la investigación y la conservación de este territorio único. Además, se alinea con los principios y propósitos del Tratado Antártico, del cual la República Argentina es signataria.

La capacitación de los docentes en temas relacionados con la soberanía y los intereses argentinos en la Antártida es fundamental para asegurar una enseñanza de calidad y una difusión adecuada de estos temas. El Consejo General de Educación tiene un papel clave en este proceso, garantizando que los educadores estén bien informados y preparados para transmitir este conocimiento a sus estudiantes.

La promulgación de esta ley representa un paso significativo para la Provincia de Entre Ríos en la promoción de la soberanía argentina sobre el Sector Antártico Argentino y en el reconocimiento del carácter bicontinental de nuestro país.

A través de la educación y la cultura, se fortalecerá el conocimiento y el interés por la Antártida, se fomentará la investigación científica y la protección ambiental, y se contribuirá al desarrollo de una conciencia nacional sólida y comprometida con la defensa de nuestro territorio.

Gladys L. Salinas

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

8.5.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.320)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Acopio, Almacenamiento, Transporte y Disposición Final de Chatarras en la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de chatarras en la provincia de Entre Ríos, con el propósito de proteger el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Chatarra: Residuos metálicos o no metálicos, provenientes de productos o materiales desechados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados.
- b) Centro de acopio de chatarra: Instalaciones dedicadas al almacenamiento, clasificación y reciclaje de chatarras.
- c) Generador de chatarra: Persona física o jurídica que produce o posee chatarra.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición general. Se prohíbe la acumulación, almacenamiento o acopio de chatarra en terrenos, propiedades o instalaciones sin autorización expedida por las autoridades competentes. Esta prohibición será de aplicación tanto para las entidades públicas del Estado de la Provincia de Entre Ríos, incluyendo sus organismos centralizados y descentralizados, como para entidades privadas y personas individuales.

ARTÍCULO 4º.- Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición los depósitos de chatarra que cuenten con licencia o autorización específica emitida por la autoridad local competente, y que cumplan con los estándares de seguridad y salud pública establecidos por esta ley y sus normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 5º.- Centros de acopio de chatarra. Créase el Registro Provincial de Centros de Acopio de Chatarra, donde deberán inscribirse los establecimientos destinados a esta actividad. La inscripción en el registro será un requisito indispensable para la operación legal de los centros de acopio en la provincia.

ARTÍCULO 6º.- Registro. El registro deberá ser electrónico único y obligatorio para el acopio de chatarra, que incluirá un reporte detallado de la naturaleza y cantidad de dicha, su origen, y el proceso de transferencia desde el generador al transportista y desde el último a la planta de tratamiento o disposición final. Este registro contemplará los procesos de tratamiento y eliminación a los que se someta la chatarra, así como cualquier otra operación relacionada con la misma.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos. Los centros de acopio de chatarra deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia ambiental expedida por la autoridad competente;
- b) Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento seguro de chatarras, evitando riesgos de incendio, contaminación y otros peligros;
- c) Implementar medidas para la clasificación y reciclaje de las chatarras, promoviendo su reutilización;
- d) Llevar un registro actualizado de las operaciones realizadas, incluyendo la procedencia y destino de las chatarras.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones de los generadores de chatarra. Los generadores de chatarra deberán:

- a) Entregar las chatarras únicamente a centros de acopio registrados;
- b) Cumplir con las normativas de separación y clasificación de residuos, según lo establecido por la autoridad competente;
- c) Mantener registros de las cantidades y tipos de chatarra generados y entregados a los centros de acopio.

ARTÍCULO 9º.- Transporte de chatarra. El transporte de chatarra deberá realizarse en vehículos autorizados por la autoridad competente, garantizando condiciones de seguridad y evitando derrames o pérdidas durante el transporte. Los transportistas deberán contar con la documentación correspondiente que acredite la procedencia y destino de las chatarras.

ARTÍCULO 10º.- Inspección y supervisión. Las autoridades locales y las entidades designadas por esta ley deberán realizar inspecciones periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 11º.- Mecanismos de denuncia. Se establecerán mecanismos adecuados para la recepción, tramitación y resolución de denuncias relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones de esta ley. Dichos mecanismos deberán ser accesibles para el público y garantizarán la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes.

ARTÍCULO 12º.- Responsabilidad. Las autoridades y entidades encargadas de la supervisión deberán informar periódicamente sobre los resultados de las inspecciones y las acciones tomadas en respuesta a las denuncias recibidas.

Las actuaciones irregulares deberán ser corregidas conforme a los procedimientos legales establecidos.

ARTÍCULO 13º.- Cooperación. Las entidades responsables de la inspección y supervisión colaborarán con otras autoridades competentes, si así fuera necesario, para asegurar una supervisión efectiva y un cumplimiento integral de la ley.

ARTÍCULO 14º.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado con multas, suspensión de actividades y, en casos graves, clausura definitiva del establecimiento. La autoridad competente establecerá un régimen de sanciones progresivas, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 15º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16º.- Establecimiento de tasa para el acopio de chatarra en la Provincia de Entre Ríos. Se establece una tasa provincial para el acopio de chatarra con el objetivo de financiar y mejorar las operaciones relacionadas con la recolección, transporte y procesamiento de chatarra en la Provincia de Entre Ríos.

1. Cálculo de la tasa

La tasa será calculada tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Costos operativos y de mantenimiento:

Recolección y transporte: Se determinará un costo estimado basado en el mantenimiento y operación de vehículos y equipos de recolección. Este costo incluye el combustible, mantenimiento de vehículos, y salarios del personal.

Procesamiento: Se calcularán los costos asociados con la separación, clasificación, y reciclaje de la chatarra, incluyendo el mantenimiento de las instalaciones de procesamiento y el cumplimiento de normativas ambientales.

- b) Volumen de chatarra generado:

Medición y registro: La tasa se ajustará en función del volumen de chatarra generado, medido a través de básculas en centros de acopio o mediante declaraciones de los generadores de chatarra. Para asegurar precisión, los datos de volumen se verificarán periódicamente.

Facturación proporcional: La tasa será proporcional al volumen de chatarra, garantizando que los generadores paguen en función de la cantidad de chatarra que producen.

c) Factores ambientales y regulatorios:

Cumplimiento normativo: Se considerarán los costos asociados con el cumplimiento de las normativas ambientales y de seguridad. Esto incluye la gestión de residuos peligrosos y la implementación de tecnologías de reciclaje sostenible.

Incentivos ambientales: Se ajustará la tasa para incentivar prácticas de reducción de residuos y reciclaje efectivo, premiando a quienes adopten medidas que minimicen el impacto ambiental.

2. Procedimientos para la recolección de la tasa

a) Registro y facturación:

Registro de generadores: Todos los generadores de chatarra deberán registrarse en el sistema provincial. Este registro incluirá información sobre el tipo y volumen estimado de chatarra.

Emisión de factura: La factura será emitida de forma mensual, basada en el volumen de chatarra reportado o medido. La facturación incluirá desgloses claros de los costos asociados.

b) Pagos:

Periodicidad de pagos: Los pagos se efectuarán trimestralmente. Se ofrecerán opciones de pago en línea y en oficinas designadas.

Incentivos por puntualidad: Se ofrecerán descuentos a quienes cumplan con los plazos de pago establecidos para fomentar la puntualidad.

c) Inspecciones:

Inspecciones regulares: Se realizarán inspecciones periódicas en los centros de acopio y entre los generadores de chatarra para verificar el cumplimiento de las normativas y la precisión en la medición del volumen de chatarra.

Informe de inspección: Los resultados de las inspecciones se documentarán y se utilizarán para ajustar la tasa y mejorar los procedimientos.

d) Sanciones por incumplimiento:

Multas y penalidades: Se aplicarán multas y penalidades a los que no cumplan con el pago de la tasa o reporten incorrectamente el volumen de chatarra. Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad del incumplimiento.

Procedimientos de apelación: Se establecerán procedimientos de apelación para resolver disputas relacionadas con el cálculo de la tasa y el cumplimiento.

3. Destino de los fondos recaudados

Proyectos de reciclaje: Se financiarán proyectos para mejorar las prácticas de reciclaje y reducir el impacto ambiental de la chatarra. Esto incluye la inversión en tecnologías limpias y proyectos de reducción de residuos.

Programas de sensibilización: Se apoyarán programas educativos para informar a la población sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos y el reciclaje.

Programas educativos: Se desarrollarán programas educativos para fomentar la correcta disposición de chatarra y aumentar la conciencia ambiental entre la comunidad.

ARTÍCULO 16º.- Invitación a la adherencia de municipios y comunas. Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, promoviendo su implementación y cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 17º.- Disposiciones finales. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La autoridad de aplicación reglamentará las disposiciones necesarias para la efectiva implementación de esta ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 18º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º.- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La gestión de chatarra, que incluye residuos metálicos y no metálicos provenientes de productos desechados, se enfrenta a desafíos significativos que repercuten en la salud pública y el medio ambiente. La falta de regulación adecuada puede llevar a consecuencias adversas graves. Este proyecto de ley explora los problemas de salud derivados del manejo inapropiado de chatarra, enmarcados en el contexto de normas internacionales y principios jurídicos relevantes.

Normas internacionales relacionadas con el manejo de residuos como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su Eliminación adoptado en 1989, establece un marco internacional para la regulación del manejo de residuos peligrosos, incluidas las chatarras. Su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación, el transporte y la eliminación de estos residuos. La norma enfatiza la necesidad de asegurar que los países que generen residuos sean responsables de su tratamiento y eliminación de manera segura.

El Protocolo de Kioto, que complementa el Convenio de Basilea, se enfoca en la prevención de la contaminación y establece obligaciones para las partes en cuanto a la reducción de la contaminación y el manejo de residuos peligrosos. Aunque su enfoque principal es el cambio climático, también aboga por la reducción de contaminantes que pueden afectar la salud humana y el medio ambiente.

La OMS proporciona directrices y recomendaciones para la gestión de residuos sólidos, incluyendo chatarra, con un enfoque en la protección de la salud pública. Las directrices destacan la necesidad de una gestión adecuada de residuos para prevenir riesgos de salud relacionados con la exposición a materiales tóxicos.

En diversos instrumentos internacionales se reconoce el derecho a un ambiente saludable, como la Declaración de Estocolmo (1972) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Estos documentos establecen que los Estados tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente para garantizar una calidad de vida adecuada y proteger la salud humana.

El principio de "quien contamina paga" se establece en el derecho ambiental internacional y en normativas locales, como la Ley General del Ambiente en Argentina. Este principio implica que los generadores de residuos peligrosos, como la chatarra, deben asumir los costos asociados con la gestión y eliminación segura de dichos residuos.

La chatarra, especialmente la metálica, puede contener metales pesados como plomo, cadmio, mercurio y cromo. La acumulación y descomposición de estos metales en suelos y cuerpos de agua puede conducir a la contaminación de recursos hídricos y suelos, afectando tanto la flora como la fauna. La exposición prolongada a metales pesados está asociada con diversas enfermedades, incluyendo cáncer, trastornos neurológicos y problemas renales.

Algunas chatarras contienen compuestos orgánicos que, al descomponerse, pueden liberar sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. Estos contaminantes tienen efectos adversos en la salud humana, incluyendo problemas respiratorios, inmunológicos y endocrinos. La liberación de estos contaminantes en el medio ambiente puede resultar en la bioacumulación de toxinas en la cadena alimentaria.

Durante el manejo y procesamiento de chatarra, se generan polvo y partículas finas que pueden ser inhaladas por los trabajadores y residentes cercanos. La exposición a estas partículas puede causar enfermedades respiratorias como bronquitis crónica, asma y Enfermedades Pulmonares Obstructivas Crónicas (EPOC).

La chatarra puede contener sustancias químicas peligrosas, como solventes y metales pesados, que pueden liberar vapores tóxicos. La exposición a estos vapores puede causar síntomas agudos como dolores de cabeza, mareos y náuseas, y efectos crónicos con daños en el sistema nervioso y en los órganos internos.

La acumulación de chatarra metálica y no metálica puede aumentar el riesgo de incendios, especialmente si los materiales son inflamables o si no se almacenan adecuadamente. Los incendios en instalaciones de chatarra pueden liberar humo tóxico y contaminantes al aire, exacerbando los problemas de salud pública.

El manejo de chatarra implica riesgos de accidentes laborales, que pueden incluir lesiones físicas debido a la manipulación de materiales pesados y maquinaria. La falta de medidas de seguridad adecuadas puede resultar en accidentes graves y en exposición a riesgos tóxicos.

La exposición a contaminantes derivados de la chatarra no solo afecta a los trabajadores, sino también a las comunidades circundantes. La contaminación del aire, agua y suelo puede tener efectos generalizados en la salud pública, incluyendo el aumento de enfermedades respiratorias, problemas neurológicos y trastornos metabólicos.

El establecimiento de normativas rigurosas y controles efectivos para el manejo de chatarra es esencial para minimizar los riesgos de salud. Esto incluye la implementación de procedimientos para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos de manera segura y controlada.

La capacitación de los trabajadores y de la comunidad en prácticas seguras de manejo de chatarra y en la identificación de riesgos es crucial para prevenir problemas de salud. La educación sobre los riesgos asociados con la chatarra y las medidas preventivas puede reducir significativamente los impactos negativos.

La Provincia de Entre Ríos debe asumir un papel ejemplar en la gestión de factores contaminantes, particularmente en lo que respecta a la chatarra. Es imperativo que se establezcan políticas rigurosas para la recolección, clasificación, reciclaje y disposición final de estos residuos, con el objetivo de minimizar su impacto ambiental y proteger la salud pública.

El Estado provincial debe implementar un marco normativo robusto que regule la gestión de chatarra, con sanciones claras para quienes no cumplan con las normativas establecidas. Además, es fundamental promover campañas de concientización sobre la importancia del manejo adecuado de residuos y garantizar una vigilancia efectiva para asegurar el cumplimiento de las políticas ambientales.

La Provincia de Entre Ríos debe servir como un modelo a seguir en la protección ambiental, demostrando un compromiso firme con la reducción de la contaminación y el bienestar de sus ciudadanos.

La gestión adecuada de los residuos es fundamental para proteger el medio ambiente y garantizar la salud pública. La legislación de residuos debe ser clara, concisa y precisa, sobre todo en lo que respecta a la contaminación y la chatarra. Más allá de que está en vigencia la Ley Nro. 10.311, Gestión Integral de Residuos Urbanos, es imperativo que las leyes no solo establezcan directrices generales, sino que también aborden de manera específica las cuestiones relacionadas con la contaminación ambiental y la gestión de residuos metálicos y electrónicos.

El proyecto pretende proponer mejoras en la ley de residuos, enfocándose en la precisión y exhaustividad en la regulación de la contaminación y la chatarra. Creemos que una legislación más específica permitirá una gestión más eficaz y una reducción significativa de los impactos negativos en el entorno.

El manejo inadecuado de chatarra representa una amenaza significativa para la salud pública y el medio ambiente. La normativa propuesta, alineada con los principios internacionales y los derechos ambientales, establece un marco integral para abordar estos problemas. Implementar una regulación estricta y medidas de protección adecuadas es esencial para proteger la salud de los ciudadanos y el entorno natural. La legislación no solo debe enfocarse en el cumplimiento de las normas existentes, sino también en la promoción de prácticas seguras y responsables que mitiguen los riesgos asociados con la chatarra.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Gladys L. Salinas

—A las Comisiones de Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General.

8.5.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.321)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Implementación de Energías Renovables en Instituciones Públicas de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Implementar sistemas de energías renovables para uso público y gratuito en centros de salud y hospitales de la provincia de Entre Ríos, destinados específicamente a la generación de electricidad para cargadores de dispositivos electrónicos con conexión USB y para la provisión de agua caliente.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Energía determinará los lineamientos técnicos, operativos y financieros necesarios para la correcta implementación y mantenimiento de los sistemas de energías renovables en las instalaciones mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Presupuesto. Se asignará un presupuesto específico para la implementación de las medidas propuestas. Se explorarán fuentes de financiamiento adicionales, incluyendo colaboraciones con entidades privadas y organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5º.- Áreas de acceso. Se habilitarán áreas específicas en los centros de salud y hospitales para facilitar el acceso a servicios esenciales para las familias que acompañan a los pacientes. Estas áreas contarán con instalaciones para calentar agua y espacios dedicados a la comunicación.

Además, se establecerán acuerdos con proveedores de servicios para garantizar la disponibilidad de acceso a internet, asegurando así una conexión continua y confiable.

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación, estableciendo las etapas y prioridades para la instalación de los sistemas de energías renovables en los centros de salud, escuelas y hospitales de la provincia.

ARTÍCULO 7º.- Informe. Los centros de salud y hospitales que se beneficien con la instalación de los sistemas de energías renovables deberán presentar informes anuales sobre el uso y el estado de dichos sistemas a la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se enmarca en la urgente necesidad de abordar el cambio climático y promover el uso de energías limpias y sostenibles en la provincia de Entre Ríos. Así como la previsión para las familias que acompañan a los pacientes a ser atendidos y tener para calentar agua y poder comunicarse con sus familiares sobre la situación que atraviesan.

Esta medida no solo tiene un impacto positivo en el medio ambiente, sino que también ofrece múltiples beneficios económicos y sociales.

La utilización de energías renovables permitirá una significativa disminución de los costos operativos en las instituciones públicas. Los ahorros generados podrán ser redirigidos hacia la mejora de servicios esenciales como salud y educación, beneficiando directamente a la comunidad.

Al reducir la dependencia de combustibles fósiles, esta ley contribuirá a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, alineándose con los esfuerzos globales para combatir el cambio climático.

Las energías renovables proporcionan una fuente de energía constante y fiable, especialmente en áreas rurales y remotas. Esto mejorará la calidad de vida de los habitantes de estas zonas al asegurar un suministro energético ininterrumpido.

La implementación de sistemas de energías renovables servirá como herramienta educativa, fomentando una conciencia ambiental entre los estudiantes y proporcionando un entendimiento.

La provincia de Entre Ríos, al igual que el resto del mundo, enfrenta desafíos significativos en términos de cambio climático y sostenibilidad. La transición hacia energías renovables es esencial para mitigar estos desafíos y asegurar un futuro sostenible para las generaciones venideras. La Ley Nro. 27.424 de generación distribuida de energía renovable en Argentina es un ejemplo de cómo la legislación puede fomentar el uso de energías renovables a nivel nacional. Esta ley ha demostrado ser eficaz en aumentar la adopción de tecnologías sostenibles, reduciendo la carga sobre la infraestructura eléctrica nacional y disminuyendo las emisiones de carbono.

En Entre Ríos, la implementación de un marco legal que promueva el uso de energías renovables en instituciones públicas no solo contribuirá a los objetivos ambientales y económicos, sino que también servirá como modelo para otras provincias y municipios. La experiencia de otros países y regiones ha demostrado que las políticas de apoyo a las energías renovables pueden tener un impacto positivo significativo en la reducción de emisiones y en la promoción de un desarrollo económico sostenible.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá a la provincia de Entre Ríos avanzar hacia un futuro más sostenible, eficiente y equitativo. La implementación de energías renovables en centros de salud, escuelas y hospitales no solo contribuirá a la protección del medio ambiente y a la reducción de la huella de carbono, sino que también ofrecerá beneficios económicos y sociales significativos.

Las familias que se encuentran en emergencias en centros de salud y las que requieren permanecer por períodos prolongados deben considerarse con especial atención. Estas situaciones demandan una respuesta adecuada por parte de las autoridades competentes, garantizando el acceso a servicios médicos de calidad y el respeto a los derechos humanos fundamentales.

Por lo tanto, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa con su voto favorable, contribuyendo así a la construcción de un futuro más sostenible para todos los habitantes de Entre Ríos.

Gladys L. Salinas

–A la Comisión de Energía.

8.5.6

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.322)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la propuesta de charla-debate Encuentro de Salud Mental y Derechos Humanos (Acuerdos para Construcción de una Política de Estado Humana, Cercana y Accesible); organizado por la multisectorial de Derechos Humanos de Entre Ríos junto a colegios profesionales, organizaciones sociales y entidades que conforman el campo de la Salud Mental en la provincia, como el Colegio de Profesionales de la Psicología, Trabajo Social, Acompañamiento Terapéutico, Terapia Ocupacional, Asociación de Enfermería de Entre Ríos y Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud (FCVvS - UADER), cátedras de la Facultad de Trabajo Social (UNER), Maestría en Salud Mental y Trabajo Social (UNER), cátedras de UADER, Secretaría de Extensión de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHACS - UADER) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

La misma se llevará a cabo el día 15 de agosto desde las 17 horas en el aula 10 de la Facultad de Trabajo Social.

MORENO – ARROZOGARAY – CORA – ÁVILA – STRATTA – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración busca destacar la importancia de generar espacios para el debate sobre salud mental y derechos humanos.

Dicho encuentro se enmarca en la plena defensa de los derechos humanos en el actual contexto de deshumanización y procura la promoción de la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 para su plena implementación.

Cabe destacar que esta actividad contará con la presencia del diputado mandato cumplido Leonardo Gorbacz que fue uno de los autores del proyecto de la Ley Nro. 26.657, la diputada Ana Carolina Gaillard que fue autora del proyecto de capacitación obligatoria sobre la Ley Nacional de Salud Mental, y la hermana de Ariel Goyeneche.

En tiempos donde la salud y los derechos humanos son interpelados nuevamente por viejos paradigmas es que resulta necesario seguir pensando intersectorialmente las prácticas, los caminos y modos posibles para continuar garantizando y mejorando la accesibilidad y calidad de atención en salud desde una perspectiva comunitaria y de derechos humanos.

Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – Stefanía Cora – Silvia M. Ávila – María L. Stratta – Andrea S. Zoff.

8.5.7**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.323)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la Semana Mundial de la Lactancia Materna del día 1 al 7 de agosto, Campaña 2024 “Cerrando la Brecha: Apoyo a la Lactancia Materna en Todas las Situaciones”.

MORENO – ARROZOGARAY – CORA – ÁVILA – STRATTA – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Semana Mundial de la Lactancia Materna se celebra la primera semana de agosto de cada año con el apoyo de la OMS, UNICEF y numerosos ministerios de Salud y asociados de la sociedad civil.

Este año el lema es “Cerrando la Brecha: Apoyo a la Lactancia Materna en Todas las Situaciones”.

La cartera sanitaria nacional así como también el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos impulsan acciones para difundir y reforzar la importancia de la lactancia materna durante los primeros meses de vida.

En concordancia con los lineamientos de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cartera sanitaria nacional recomienda que las y los lactantes sean alimentados hasta los 6 meses de edad exclusivamente con leche humana y que, a esa edad, inicien la alimentación complementaria sin suspender la lactancia, hasta los 2 años o más. Asimismo, se recomienda que la lactancia se practique a libre demanda, es decir, cada vez que la o el lactante lo pida y todo el tiempo que quiera.

Por su composición, la leche humana es el patrón de oro de alimentación de las y los lactantes ya que garantiza una óptima nutrición a la vez que protege de enfermedades. La leche humana tiene características únicas que no posee ninguna leche de reemplazo.

Además, sus efectos beneficiosos no se limitan solo al lactante, sino que se extienden tanto a la madre como a la población en su conjunto y el medioambiente, con impactos positivos a corto y largo plazo. En este sentido, es necesario que toda la sociedad se comprometa con la lactancia: las organizaciones de la sociedad civil, los gobiernos, los sistemas de salud, los lugares de trabajo, las comunidades y los miembros de la familia quienes, de distintas maneras, podrán participar para disminuir la brecha.

Por otro lado, es importante destacar la estrategia de Espacios Amigos de la Lactancia (EAL), que en Argentina busca apoyar a las personas que amamantan al regresar a sus actividades laborales. Actualmente existen 269 EAL en todo el país y son espacios que proporcionan un entorno privado, higiénico y cómodo para la extracción y conservación de la leche materna, promoviendo así la continuidad de la lactancia.

Además, se fomenta la sensibilización y el apoyo de empleadores/as y compañeros/as de trabajo, destacando la lactancia como una responsabilidad compartida.

Cabe destacar que en la Provincia de Entre Ríos en el año 2022 se sancionó la Ley Nro. 10.994, de mi autoría, en la que se establecen los espacios amigables para la lactancia en los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su dependencia jerárquica.

Por último, es necesario mencionar la estrategia de hospitales amigos de la lactancia promovida por UNICEF y la OMS implementada por el Ministerio de Salud de la Nación así como por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para promover y mejorar las prácticas de la lactancia materna en los hospitales.

Desde el año 2021 se le otorga el marco formal mediante la resolución ministerial nacional número 736.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/comenzo-la-semana-mundial-de-la-lactancia-materna>

Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – Stefanía Cora – Silvia M. Ávila – María L. Stratta – Andrea S. Zoff.

8.5.8

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.324)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el estado de situación de los programas de integración sociourbana, enmarcados en la Ley 27.453, y cuáles han sido las acciones desarrolladas por los organismos provinciales que tienen a cargo temáticas relacionadas a las obras públicas en barrios populares a través de la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación en la Provincia de Entre Ríos, siendo que nuestra provincia tiene 212 barrios populares registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), distribuidos en 28 localidades, que abarca un total de 25.140 familias.

Segundo: Si se dará continuidad o no a estas políticas públicas que han impactado significativamente en los gobiernos locales y espacios barriales donde las obras han sido desarrolladas. Cabe destacar que a marzo del año 2023, existían 53 proyectos de nuestra provincia que venían siendo trabajados con el equipo nacional en distintos grados de avance. Si es por la afirmativa de la continuidad, cuáles serán las acciones a desarrollar desde el Estado provincial.

MORENO – ARROZOGARAY – CORA – ÁVILA – STRATTA – ZOFF.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

8.5.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.325)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés a la propuesta cultural Influencias, una obra homenaje a Charly García realizado por un equipo de 20 mujeres artistas de la música, el teatro, la literatura y lo audiovisual. Un viaje por al menos tres generaciones de la obra grupal y solista del cantautor argentino. Se llevará a

cabo el día 27 de septiembre del corriente año en el Teatro Municipal 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

MORENO – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración busca destacar la expresión cultural de un equipo de mujeres artistas que deciden narrar las influencias de un músico creativo como lo es Charly García.

“Existen artistas que han contado la historia de nuestras vidas, canciones que se imprimieron en la memoria. Cerramos los ojos y junto con las imágenes de la plaza o la escuela suena una canción; hay unos acordes que hamacan el recuerdo de los primeros amores; y hay dolores que han sido un poco menos crudos porque una melodía los entibió. La obra de Charly García es, para por lo menos tres generaciones, el sonido de lo que vamos guardando en el corazón. Por eso estamos construyendo Influencias.

Somos un equipo de artistas mujeres de la música, el teatro y la literatura convidando a más de 20 cantantes, cerca de dos decenas de músicas y artistas audiovisuales a crear un viaje por la obra grupal y solista de Charly. Estamos trabajando desde hace dos meses en el diálogo entre nuestras disciplinas para que, cuando nos encontremos con el público la próxima primavera, esta historia sensible pulse un latido colectivo.

Para concretar esta escena, con casi 30 canciones, piezas audiovisuales que hilan nuestro paisaje con la poética de García, y como ya fue dicho, más de 40 artistas en escena estamos invitando a proyectos y personas con las que creemos compartir una mirada sobre el arte, en particular sobre la influencia de esta obra y la idea de que despertaremos cantando esa canción, que es necesario cantar de nuevo una vez más”.¹

Integran el equipo de Influencias:

Dirección escénica: Nadia Grandón.

Dirección de voces: Erika Brown.

Dirección musical: Roma Acosta.

Narrativas: Rocío Lanfranco.

Audiovisuales: Paula Kindsvater y Cira Inés.

Idea, dirección y producción general: Carina Netto.

Cantantes: Zoe Calvo, Noe Caminos, Lula Schiro, Ana Contreras, Victoria Zárate, Patricia Cohen, Eve Miranda, Soraya Jacob, Erika Brown, Roma Acosta, Analía Bosque, Paola Leiva, Fiorella Godoy, Fernanda Roselli, Wanda Gaioli, Johana Linares, Laura Cardozo y Melina Yuros.

Músicas

Cuarteto de percusión: Adriana Bruselario, Judith de León, Luisina Zitelli y Carina Netto.

Cuarteto de cuerdas: Natalia Franco, Guillermina Osella y Anahí Campero.

Banda: María Eugenia Ballesteros (guitarra), Paula Taibo (batería), Delfina Pais (bajo), Macarena Buscema (piano), Celina Federick (piano) y Roma Acosta (sintetizador).

Vientos: Noelia Sattler y Andrea Almeida.

Bandoneón: Susana Ratcliff.

En tiempos donde la cultura y las expresiones culturales solo intentan ser quitadas de las agendas públicas y donde el Estado en todos sus ámbitos produce silencios y vacíos, la organización colectiva surge en Entre Ríos de la mano de mujeres que traman, tejen, convidan canciones y expresiones de generaciones “que comprometen su pensar”, como expresara en su canción Silvio Rodríguez.

Traen melodías y los decires del arte como herramienta necesaria para comprender y hacer más livianos los dolorosos contextos políticos y sociales.

1. Extracto tomado del texto de presentación del proyecto cultural diseñado por las artistas entrerrianas.

Silvia del C. Moreno – Andrea S. Zoff.

8.5.10**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.326)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural la gira internacional del dúo Amor de Tango, conformado por Augusto Ayala y Pamela Padilla, eximios guitarristas de la ciudad de Concordia, durante el mes de diciembre de 2024 en España, Francia, Portugal y Grecia.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dos jóvenes concordenses que integran el dúo de guitarristas "Amor de Tango", Augusto Ayala y Pamela Padilla fueron seleccionados por prestigiosas compañías de tango del viejo continente para ofrecer conciertos y capacitaciones en España, Francia, Portugal y Grecia durante el mes de diciembre de 2024.

Durante la gira artística no solo realizarán conciertos, sino que también impartirán capacitaciones, transmitiendo su conocimiento y el amor por el tango a nuevos entusiastas y profesionales del género en Europa. Acompañado por Pamela Padilla, guitarrista que desde el año 2020 participa de Guitarras del Alba, compartirán los escenarios de Europa con nuestra música.

Augusto Ayala fue el ganador del Premio Escenario de Oro, con el que se distingue la excelencia artística. El joven guitarrista y compositor oriundo de la capital del citrus ha sabido llevar la música del Litoral por Europa y América Latina, participando en prestigiosos festivales internacionales. En 2018 recorrió diversos puntos de España, Bélgica y Francia, donde se abocó a difundir la música litoraleña desde la guitarra.

Su primer disco como solista Py'Guapi fue producido por Horacio Malvicino, con quien compartió escena y proyectos, así como con maestros de la talla de Mateo Villalba, Teresa Parodi, Raúl Barboza, Juan Falú, Quique Sinesi, Lito Vitale, Chango Spasiuk entre otros.

Maestro de la guitarra, desde hace tiempo ejecuta con virtuosismo su guitarra de ocho cuerdas, una variación que le otorga más versatilidad y otra sonoridad a sus interpretaciones, aportándole una profundidad y cuerpo increíbles a cada pieza, es embajador cultural de la ciudad de Concordia.

Luego editó Momentos Mesopotámicos que está compuesto por doce piezas: diez de ellas son obras litoraleñas propias del artista, con arreglos originales de Ayala y de otros músicos invitados como Lucas Monzón y Tato Ramírez para acordeón. Dos de las obras que forman parte de este repertorio están inspiradas en obras poéticas: El río es nuestra patria (dividido en dos partes bajo el mismo nombre) de Nieves Viviani, recitados por Coqui Ortiz y Carlos "Negro" Aguirre y la pieza musical Orilla, basada en el poema Río Canto de Jorge Enrique Martí.

Por ello, con las razones expuestas, solicito a mis pares la consideración favorable del mismo.

Enrique T. Cresto

8.5.11**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.327)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 7^{ma}. edición del Festival Federal de Cortometraje "Videominuto", Un Minuto, Cientos de Historias, a realizarse en la ciudad de Concordia, por el período comprendido entre los meses de agosto y noviembre de 2024 por su contenido cultural y educativo.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2017, en la ciudad de Concordia se realiza el Festival “Videominuto, Un minuto, Cientos de Historias” con el fin de mantener viva y fomentar la cultura cinematográfica, teatral y novelesca, a través de la apertura a la participación de nuevos talentos de la comunidad.

Los objetivos de este certamen son generar un espacio donde los protagonistas sean los realizadores amateurs en general y en especial jóvenes estudiantes, en que los participantes puedan conocerse generando una comunidad que los identifique y nucleee, para así compartir experiencias y generar apoyo mutuo.

Durante el período de realización, se capacita a los participantes sobre aspectos fundamentales a tener en cuenta a la hora de ejecutar su cortometraje, logrando un acercamiento de los participantes con realizadores ya consagrados.

La visibilidad local, regional y nacional del certamen brindan a los ganadores la posibilidad de que sus obras sean vistas por más espectadores en más espacios, como por ejemplo otros festivales, plataformas y circuitos de proyección.

Durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, se suceden diversas etapas que van desde la inscripción hasta la premiación, con el profesionalismo que aumenta año a año.

Así, en el mes julio se realiza la apertura de inscripción, en agosto la promoción a nivel país, exponiendo ganadores de ediciones anteriores, en septiembre instancias de capacitación online, en octubre el cierre de inscripción y recepción material, en noviembre la ceremonia de premiación y en diciembre el recorrido de las piezas ganadoras por diferentes festivales y espacios de proyección.

Las categorías de participación son Concurso Videominuto para estudiantes secundarios en general y Concurso de Guiones (hasta 5 minutos), estudiantes en general de diferentes niveles.

Desde su creación se ha contado con inscripciones de personas con edades comprendidas desde 10 a 75 años, comprobando así que este festival cumple con un rol muy importante en la inclusión generacional.

Por ello, con las razones expuestas, solicito a mis pares la consideración favorable del mismo.

Enrique T. Cresto

8.5.12

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.328)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su profunda preocupación y repudio por los hechos de violencia que habrían tenido lugar por parte del ex presidente Alberto Fernández contra su ex pareja Fabiola Yáñez, lo cual constituye un hecho de suma gravedad, no solo por la naturaleza del acto, sino también por la investidura que representaba y ostentaba el denunciado como ex Presidente de la Nación.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar una profunda preocupación y repudio por parte de esta cámara en razón de los hechos de violencia que habrían tenido lugar por parte del ex presidente Alberto Fernández contra su ex pareja, Fabiola

Yáñez. Todo ello en virtud de la denuncia que fuere radicada ante el juez Julián Ercolini, quien se encuentra a cargo de la causa contra el expresidente Fernández por presunta contratación irregular de seguros del Estado.

Asimismo, el Magistrado ante la denuncia radicada por la señora Fabiola Yáñez, ha dictado medidas preventivas y restrictivas en contra de Alberto Fernández.

Es imperativo que la Justicia realice una investigación exhaustiva y objetiva para esclarecer estos hechos y determinar las responsabilidades correspondientes.

No es ocioso reiterar que el principio de inocencia, consagrado en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme dictada por un órgano jurisdiccional competente, tras un proceso justo.

No obstante, esta cámara no puede dejar de expresar su repudio ante cualquier acto de violencia de género y su compromiso con la erradicación de este flagelo que afecta a nuestra sociedad, la cual no distingue de ideologías políticas ni clases sociales. La denuncia realizada debe ser tomada con la seriedad que merece y se deben garantizar los mecanismos necesarios para proteger a la denunciante y asegurar un proceso judicial justo y transparente.

Por lo expuesto, se solicita a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia que acompañen el presente proyecto de declaración.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

8.5.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.331)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 1º Congreso Provincial de Mediación, a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre de 2024 en la sede central del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

MAIER – GALLAY – GODEIN – ARANDA – LENA – LANER –
TABORDA – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Nuevos Paradigmas en el Ejercicio de la Abogacía”

El presente proyecto pretende poner en valor el primer Congreso Provincial de Mediación, organizado por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, que busca afrontar el desafío de integrar aún más la mediación hacia la mirada del litigante y los desafíos propios del instituto de resolución de conflictos.

Este instituto, que fue incorporado en el año 2008 en nuestra provincia, y que se caracteriza por la supremacía de la libre determinación de los participantes, haciéndolos protagonistas a la hora de encontrar una solución a su problemática, contribuye notablemente a la paz social. Por ello, un congreso de esta naturaleza resulta beneficioso para la comunidad entrerriana por varias razones, entre ellas, la promoción de la paz y la resolución pacífica de las controversias, el fortalecimiento y descongestión del sistema judicial, la capacitación y profesionalización de los agentes judiciales de la provincia y la innovación en la materia.

La propuesta a través del primer Congreso Provincial de Mediación es repensar su implementación, optimizando ventajas y corrigiendo desaciertos, como así también analizar los distintos ámbitos en los que se desarrolla o se puede incorporar la misma. En esta oportunidad, el contenido del Congreso estará dividido en tres comisiones.

- Comisión 1: intervención del abogado en la mediación: Actuación del abogado de manera obligatoria (mediaciones prejudiciales o intrajudiciales). Ámbito facultativo (mediaciones comunitarias y penales) Aplicación del instituto al fuero laboral.

- Comisión 2: Mediaciones de familia. Participación de menores. Casos atravesados por violencia de género. Familias siglo XXI y las nuevas figuras.
 - Comisión 3: Mediaciones patrimoniales. Seguros, daños y perjuicios. La prueba anticipada.
- La búsqueda de la excelencia profesional merece recibir el respaldo institucional de este cuerpo legislativo, por ello solicito a los honorables diputados que acompañen la presente declaración de interés.

Jorge F. Maier – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda
– Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María N. Taborda – María E. Romero.

8.5.14**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.332)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 79 (septuagésima novena) Exposición Rural de San José de Feliciano y 4º (cuarta) Exposición Regional de Braford a llevarse adelante del 30 de agosto al 1 de setiembre.

ROMERO – LENA – TABORDA – LANER – GALLAY – GODEIN – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es trascendente la actividad agraria, caracterizada como un ciclo biológico vegetal o animal, ligado a diversas fuerzas y recursos naturales.

En particular la ganadería en la provincia, principalmente la vacuna y la ovina, constituyen una producción que impacta beneficiosamente en toda la comunidad, por el aporte de materias primas, para la alimentación de la población y para las exportaciones que permite la genuina incorporación de recursos económicos al Estado nacional y provincial.

Debe reconocerse el esfuerzo que hacen los productores rurales, personas humanas o personas jurídicas. Desde siempre el sector agropecuario entrerriano se ha constituido como la principal actividad que permite el ingreso de recursos genuinos a nuestros productores, e indirectamente al Estado. La actividad agraria está siempre influenciada por un doble riesgo, por un lado el riesgo del mercado, y por el otro el riesgo técnico.

Así se han manifestado siempre diversos autores como Francisco Gilletta o Fernando Brebbia, que han estudiado el “fenómeno agrario”, al igual que internacionalmente lo hicieron otros autores en el mundo.

En efecto, el denominado riesgo del mercado, que sufre la actividad agraria, tiene que ver con lo relativo a la oferta y demanda de productos agrarios.

Puede ocurrir una sobreproducción, y en consecuencia el precio baje, y no satisfaga incluso los costos de producción, y puede haber escasez en la producción y en consecuencia los precios suben (Leyes de King y Engel).

En la mayoría de los casos, existe una oferta de productos agrarios en un momento determinado, y una demanda que tal vez no necesita toda esa producción en ese momento, esto es lo relativo a oferta y/o demanda inelástica...

Esto impacta en forma directa en la producción agraria y en los propios productores. El riesgo técnico, tiene que ver con que una producción tanto animal como vegetal puede ser afectada por una plaga.

Pero la producción agraria está sujeta también a riesgos climáticos, por ejemplo en la actividad ganadera el riesgo técnico, lo constituye una “sequía”, como la que se vive por estos momentos, o un exceso de lluvias o inundaciones que en ambos casos pueden generar pérdidas extraordinarias a los productores rurales.

En San José de Feliciano por estos días se informó de la pérdida de preñez, originada por la sequía que se vive desde marzo de este año, por ello desde la Legislatura queremos

acompañar a los productores rurales, alentándolos a continuar y a promover las exposiciones de las que surge que aun sufriendo los graves problemas siguen adelante honrando la actividad productiva.

Todo lo precedente y los dos grandes riesgos de la actividad agraria, es lo que justifica políticas agrarias, que tienen que ver con la "Planificación Agraria", en todos los sectores relacionados con la actividad. No siempre el mercado puede solucionarse sin políticas agrarias, no siempre "la mano invisible del mercado", como decía Adam Smith, va a contribuir a solucionar los problemas que tiene la producción agraria, pues pueden generar distorsiones de toda índole en los mercados agrícolas y ganaderos.

En particular en el departamento de San José de Feliciano, se vivió un período de sequía 2022-2023 como no sucedía desde hace décadas que perjudicó la normal producción, estimándose pérdidas que pueden alcanzar un 30% de preñez, en ganado vacuno y ovino, según estimaciones de profesionales vinculados.

Es por ello que solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

María E. Romero – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Carola E. Laner – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda.

8.5.15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.333)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial el "Primer Festival Tradicionalista Uniendo Banderas", que se llevará a cabo en la ciudad de San Jaime de la Frontera, los días 12 y 13 de octubre del corriente año.

LENA – STREITENBERGER – TABORDA – PÉREZ – ROMERO – GALLAY – GODEIN – ARANDA – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento, denominado "Uniendo Banderas" se presenta con el propósito de fomentar la creación de lazos de amistad y fraternidad entre las provincias vecinas de Entre Ríos y Corrientes. La iniciativa surge con el objetivo principal de celebrar y difundir la rica cultura ancestral gauchesca, un elemento esencial de la identidad nacional argentina. La figura del gaucho, símbolo de tradición y parte integral de la historia del país, se manifiesta en diversas expresiones culturales como la música, la danza, la gastronomía, la literatura y las costumbres.

La celebración del Festival busca ser un espacio inclusivo donde localidades y provincias puedan unirse y participar, compartiendo y apreciando nuestras raíces criollas.

Durante el primer día del evento, se realizará un gran desfile de agrupaciones tradicionalistas por las calles del pueblo, finalizando en el predio "Don Chicho". Posteriormente, se entregarán reconocimientos a estas agrupaciones, y se contará con la destacada participación del Ballet Municipal de San Jaime. La jornada concluirá con espectáculos musicales diseñados para el disfrute de toda la familia.

En el segundo día, se abrirá el campo de jineteada para llevar a cabo destrezas criollas. Las actividades incluirán pruebas de riendas, con categorías para damas y caballeros, y competencias de jineteada de caballos, clasificadas en basto con encimera y crina limpia. El evento culminará con un gran broche de oro y más números musicales, cerrando así un festival dedicado a la celebración de nuestras tradiciones y la promoción del entendimiento y la camaradería entre los participantes.

Por lo anteriormente declarado, solicito su apoyo para la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda –
Susana A. Pérez – María E. Romero – Silvio M. Gally – Mauro A.
Godein – Lénico O. Aranda – Juan M. Rossi.

8.5.16**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 27.335)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Hogares Transitorios para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la creación de hogares transitorios para víctimas de violencia por razones de género en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo con lo estipulado en el Inciso i) del Artículo 24º de la Ley Nro. 10.956 la cual establece disponer el inmediato alojamiento de la víctima en hogares de protección temporal.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de desarrollo. Son destinatarias de la presente ley las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, residentes en la provincia de Entre Ríos y que se encuentran sin vivienda o su permanencia en la misma implica una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, y que no cuentan con los medios económicos necesarios para resolver su situación habitacional.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría de Políticas de Cuidado y, en articulación con el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 4º.- Creación. Créase tres (3) hogares transitorios para víctimas de violencia por razones de género en la provincia de Entre Ríos. Es la autoridad de aplicación quien, de acuerdo a los índices de violencia familiar y contra la mujer en la provincia, determinará la distribución territorial de dichos hogares. A fin garantizar una distribución equitativa y accesible, no se podrá crear un hogar transitorio en aquellas localidades donde ya existan más de dos (2) hogares transitorios para víctimas de violencia por razones de género.

ARTÍCULO 5º.- Municipios y comunas. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con municipios y comunas, a los fines de financiar parcialmente o en su totalidad la construcción y/o refacción adecuada de hogares transitorios para víctimas de violencia por cuestiones de género.

ARTÍCULO 6º.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar los recursos económicos suficientes y realizar las modificaciones correspondientes en el presupuesto anual, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ROSSI – MAIER – RASTELLI – LENA – PÉREZ – STREITENBERGER –
ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (RJUCAV) en la primera mitad del año 2024, se realizaron 7.133 denuncias por violencia familiar y contra la mujer en la provincia de Entre Ríos; de ellas 2.159 fueron denuncias por violencia doméstica, es decir que dentro del hogar existe algún tipo de abuso físico, sexual, emocional, económico o psicológico, así como amenazas que intimiden, aterroricen, manipulen, dañen, humillen, culpen, o hieran a las víctimas.

La violencia doméstica es un problema extremadamente grave con consecuencias devastadoras para las mujeres y para la sociedad en general. Las víctimas a menudo sufren de agresiones físicas que en los casos más extremos, terminan en femicidios. Además del daño físico, el impacto psicológico es profundo: experimentación de ansiedad, depresión, Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) y una disminución significativa de la autoestima. Esto es doblemente grave cuando hay niños/as involucrados/as, quienes no solo son testigos de la violencia que se sufre en su hogar, sino que muchas veces también son víctimas de agresiones físicas y psicológicas.

Un factor crucial que impide que muchas mujeres puedan escapar de situaciones de violencia es la falta de recursos económicos. Muchas mujeres dependen económicamente de sus agresores, lo que les dificulta dejar el hogar sin enfrentar la pobreza o la falta de recursos básicos. Las casas transitorias para víctimas de violencia de género son esenciales para proporcionar protección inmediata y efectiva, alejando a las víctimas, con o sin hijos, del entorno peligroso en el que se encuentran al habitar el mismo espacio que su agresor. Estos espacios no solo les permite estar a salvo de posibles agresiones futuras, sino que también les ofrece un ambiente donde pueden comenzar a recuperarse emocionalmente del trauma sufrido.

La importancia de estas casas transitorias va más allá del simple hecho de “tener un espacio seguro para dormir”. Además de ofrecer seguridad física, desempeñan un papel crucial en aspectos que son esenciales para la recuperación y el bienestar de las víctimas. Los refugios crean una comunidad de apoyo entre mujeres que han pasado por experiencias similares. Este sentido de comunidad y solidaridad puede ser extremadamente poderoso, ofreciendo un sistema de apoyo que refuerza la resiliencia y la capacidad de las mujeres para reconstruir sus vidas.

Actualmente, en el territorio entrerriano sólo existe un hogar transitorio de dependencia provincial, la Casa Inés Londra, la cual se encuentra en la ciudad de Paraná y recibe a mujeres de las diferentes localidades de nuestra provincia. El resto de casas o refugios existentes dependen de jurisdicciones municipales.

Es imperativo que el Estado actúe de manera proactiva y comprometida en la construcción de hogares transitorios, para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres entrerrianas. La intervención del Poder Ejecutivo es crucial, cuenta con los recursos y la capacidad de implementar políticas públicas de manera efectiva y a gran escala. La construcción de casas refugio no es solo “otro dispositivo de atención”, sino que demuestra un compromiso tangible del Gobierno con la protección y el empoderamiento de las víctimas de violencia de género.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicitamos a nuestros pares diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.

Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Rubén R. Rastelli – Gabriela M. Lena –
Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero.

–A las Comisiones de Desarrollo Social, de Banca de las Mujeres,
Géneros y Diversidad y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8.5.17

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.336)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés los actos conmemorativos del sexagésimo aniversario de la creación de la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 “Teniente Luis Cenobio Candelaria”, que tendrán lugar en el predio de la II Brigada Aérea el 06 de septiembre de 2024.

ROMERO – LENA – TABORDA – PÉREZ – STREITENBERGER –
GODEIN – ROSSI – GALLAY – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 6 de septiembre se llevarán a cabo los actos conmemorativos del sexagésimo aniversario de la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 “Teniente Luis Cenobio Candelaria”. En efecto, la institución, conocida como la “Escuela de la Base” vio la luz –en lo tocante a la educación formal– a partir de la creación del Consejo Nacional de Educación Técnica, organismo que concretaría un convenio con la Fuerza Área Argentina para crear la

referida Escuela de Educación Técnica Nro. 3 sobre la base de lo que fuera una suerte de escuela de aprendices creada en 1946.

En la actualidad este establecimiento cuenta con más de seiscientos alumnos en sus tres especialidades: Aeronáutica, Aerofotografía e Informática. En el ciclo básico dictanse talleres de electricidad, carpintería, tornería, herrería, soldadura, mientras que en el ciclo superior los correspondientes a cada especialidad.

La Escuela luce con orgullo el nombre del Teniente Luis Cenobio Candelaria, quien entre otras proezas, en el lejano 1918, cruzó la Cordillera de los Andes desde la localidad de Zapala hasta Cunco en Chile.

Para tan importante conmemoración están previstas las siguientes actividades: demostración en vuelo a cargo de la "Escuadrilla Histórica" de la Fuerza Aérea Argentina, helicóptero Bell 412, aviones Tucano, charlas con pilotos y mecánicos y una exposición de trabajos realizados en los diferentes talleres de la Institución. Dentro del programa de festejos, luce jerarquizadamente la conferencia intitulada "Defensores de Nuestro Cielo" a cargo del comodoro (re) Luis Briatore basada en sus conocimientos y experiencias sobre el vuelo en aviones de combate. Este expositor nació en San Fernando en 1960 ocupando diversos cargos operativos en el seno de la Fuerza Aérea Argentina. Su experiencia como instructor de vuelo no solo comprende a nuestro país sino también a diversos países del mundo. Cuenta con más de 3.300 horas de vuelo en aviones a reacción y 200 horas en aviones convencionales. El Comodoro es además licenciado en Sistemas Aéreos y Aeroespaciales egresado del Instituto Universitario Aeronáutico de Córdoba y máster en Dirección de Empresas, título obtenido en la Universidad del Salvador.

Con las razones que anteceden dejamos fundamentada la presente iniciativa, impetrando a nuestros pares la consideración favorable y oportuna de la misma.

María E. Romero – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – Mauro A. Godein – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Lénico O. Aranda.

8.5.18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.339)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo nacional a normalizar el funcionamiento de la oficina de ANSES de la ciudad de Federal.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar la reincorporación del personal afectado a la oficina del ANSES del departamento Federal.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROSSI – MAIER – GODEIN – ROGEL – RASTELLI – LENA – VÁZQUEZ
– PÉREZ – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde esta banca queremos acompañar el proyecto de resolución que aprobó el Honorable Concejo de la ciudad de Federal, ante la lamentable decisión de cerrar la oficina de ANSES de dicha ciudad, dejando a las y los vecinos sin la prestación de servicios como el otorgamiento y pago de jubilaciones, el pago de asignaciones familiares a trabajadores en actividad, desempleados, jubilados y pensionados, gestión y liquidación de la prestación por desempleo, gestión y liquidación de la asignación universal por hijo y por embarazo y gestiones de los programas tendientes a cubrir necesidades detectadas que amplían la cobertura previsional de los ciudadanos, entre otras.

La oficina del ANSES en la ciudad de Federal atendió a más de 60 personas diarias, con 20 turnos asignados y el resto por presentaciones espontáneas, que es lo que expone el considerando del proyecto redactado por el Presidente del bloque de concejales de la UCR de

la ciudad de Federal, Maximiliano Luna, en la Resolución Nro. 1.012/2014, que inspira la propuesta y fue aprobada por unanimidad por sus pares en el Concejo Deliberante el 24 de julio del 2024, lo cual motiva a acompañar este reclamo desde la Honorable Cámara de Diputados.

Esta decisión arbitraria, deja sin la posibilidad de que realicen trámites de suma importancia a las y los vecinos de la ciudad de Federal, como así también de localidades aledañas, como por ejemplo Sauce de Luna, Bernardi, Vizcaya, Cimarrón, Carpinchorí y demás cercanas a la ciudad de Federal, implicando el traslado a Concordia, donde deben viajar 100 kilómetros o esperar un móvil de ANSES, generando un perjuicio a una tramitación por ejemplo de un derecho humano, que es el derecho a la jubilación.

Por lo expuesto, queremos rechazar la decisión tomada por el Ejecutivo nacional, que viene mostrando una forma de hacer política que perjudica a las y los entrerrianos en el acceso a servicios esenciales. El Gobierno nacional debería contemplar que aislar a ciudadanos de las prestaciones del Estado es dejar a la deriva a las personas que lo necesitan.

Resulta necesario y urgente poder recomponer esta situación que afecta a cientos de vecinos, y normalizar la actividad laboral de las personas que fueron afectadas. Por lo tanto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados, el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Fabián D. Rogel –
Rubén R. Rastelli – Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez – Susana A.
Pérez – María E. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

8.5.19

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.340)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “11º Maratón Solidaria Todos Somos Alcec”, a realizarse el 28 de septiembre en Concepción del Uruguay como actividad para promover hábitos saludables y la concientización de la prevención del cáncer.

GALLAY – ROGEL – GODEIN – ROSSI – ARANDA – LÓPEZ – MAIER –
LENA – ROMERO – STREITENBERGER – PÉREZ – VÁZQUEZ –
LANER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La tradicional “Maratón Solidaria Todos Somos Alcec”, es organizada por la Asociación de Lucha Contra el Cáncer (ALCEC) de Concepción del Uruguay. Esta actividad comenzó como acción para concientizar sobre la vida saludable y la prevención del cáncer.

Cada año la convocatoria fue creciendo, contando en la actualidad con más de 3.000 participantes. Cabe destacar que si bien es una competencia, muchos participan con el único fin de colaborar. Por tal motivo, se puede observar inscriptos de todas las edades. No solo es una actividad deportiva, sino un punto de encuentro para todos los uruguayenses y de distintas localidades.

La actividad cuenta con tres modalidades: 1 km (hasta 12 años), 4 km (participativa) y 8 km (competitiva).

Respecto a los organizadores, la entidad fue creada en el año 1966. Es una institución sin fines de lucro, dedicada a la prevención y tratamiento de los pacientes oncológicos.

La misma se ha mantenido a lo largo del tiempo gracias al incansable trabajo y coraje por parte de las integrantes de la Comisión Directiva, como así también por el apoyo de la comunidad.

En la actualidad, en el Centro Oncológico se realizan diversos tratamientos tales como, radioterapia convencional RX, bidimensional 2D/tridimensional 3D/de intensidad modulada IRMT/, braquiterapia ginecológica, quimioterapia, tomografías de diagnósticos de planificación, mamografías y ecografías. El lugar cuenta con las comodidades, recursos humanos y la aparatología especializada. El mismo fue construido con las exigencias y características que se requieren para tal fin, las cuales son fiscalizadas por autoridades regulatorias nuclear.

El desarrollo activo de las campañas de prevención destinadas hacia los distintos tipos de cánceres existentes, hace que el flujo de atenciones en este centro oncológico sea cada vez mayor. Asimismo, no solo se ocupa de pacientes con obra social, sino también de los que no la tienen, proviniendo de toda la provincia y de otras como Corrientes y Formosa. Para estos casos, dado que los tratamientos demandan varias semanas se cuenta con el Hogar de Tránsito para la estadía de pacientes y acompañantes.

Constantemente se está realizando el mantenimiento de la aparatología existente, como así también la capacitación permanente de los profesionales, con cursos y congresos realizados en el país y el exterior.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés la "11º Maratón Solidaria Todos Somos Alcec", a realizarse el 28 de septiembre en Concepción del Uruguay como actividad para promover hábitos saludables y la concientización de la prevención del cáncer.

Silvio M. Gallay – Fabián D. Rogel – Mauro A. Godein – Juan M. Rossi – Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Jorge F. Maier – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – Carola E. Laner.

8.5.20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.341)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima y/o al representante del Gobierno de la Provincia ante esa entidad bancaria comunique si dicho banco exige como requisito a los activos y pasivos provinciales, para poder extraer la totalidad de sus haberes, la suscripción de una declaración jurada, donde a su vez se indique para qué pretende utilizar los fondos que se extraigan.

ARTÍCULO 2º.- En caso de ser afirmativo, el Banco de Entre Ríos SA o el representante de la Provincia ante dicho Banco, se sirva informar qué norma y/o resolución del Banco Central de la República Argentina, AFIP u otro organismo competente así lo dispone.

ARTÍCULO 3º.- Si como representante del Gobierno de la Provincia en el directorio del Banco, ha informado de dicha operatoria al Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 4º.- Si el representante de la Provincia ante el Banco además, tiene conocimiento del mal funcionamiento que se está brindando del sistema home banking, por lo cual los usuarios y/o clientes no pueden disponer en tiempo y forma de sus fondos.

ROGEL – MAIER – LÓPEZ – ROSSI – GODEIN – VÁZQUEZ – PÉREZ – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se ha tomado conocimiento a través de consultas de varios jubilados y pensionados de la provincia de Entre Ríos que, en la sucursal de calle La Rioja de la ciudad de Paraná, perteneciente al Banco de Entre Ríos SA, se les requiere para realizar por caja la extracción de la totalidad de sus haberes mensuales, la previa suscripción de una declaración jurada en la que deben manifestar cuál es el destino que le darán a sus haberes; sin que los empleados de la institución bancaria que obra como Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos les expliquen acabadamente y en forma clara, el motivo y/o fundamento legal de dicho trámite.

Dichas aseveraciones manifestadas por varios pasivos provinciales repercuten en el ánimo de nuestros jubilados y pensionados que amén de tener que sobrellevar el cobro de un haber mensual, deben someterse al cuasi degradante trámite de tener que explicar el destino que le darán a sus haberes, el cual a razón de los montos de que se trata, resulta más que evidente que se destinan a tratar de cubrir sus necesidades más básicas.

Hay que agregar que situaciones similares fueron vividas por activos de la Provincia, lo que prolonga las situaciones descritas sin que se tenga cabal conocimiento respecto de los motivos por los cuales se ejecuta tal modalidad.

Finalmente, se exponen las dificultades que atraviesan los usuarios y/o clientes del banco debido al ineficiente funcionamiento de la aplicación de celulares correspondiente al Banco de Entre Ríos SA, lo que termina originando que usuarios del banco no puedan disponer en tiempo y forma de sus haberes desde el home banking.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel – Jorge F. Maier – Alcides M. López – Juan M. Rossi –
Mauro A. Godein – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez – María N.
Taborda.

8.5.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.342)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la gira del dúo concordiente “Amor de Tango”.

LANER – LENA – ROMERO – VÁZQUEZ – STREITENBERGER –
PÉREZ – TABORDA – RASTELLI – ROGEL – GALLAY – GODEIN –
ARANDA – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización de esta actividad que tendrá lugar en la ciudad de Concordia año a año y que recibe en cada edición a corredores de distintas ciudades de Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil, quienes disfrutan de una competencia única en el inigualable paisaje del lago de Salto Grande.

Destacando que esta 11º edición contará con más de 3.500 participantes, más de 200 colaboradores que serán parte del staff de organización, 15 empresas proveedoras de servicios, lo que da cuenta de la importancia no sólo deportiva, sino turística y comercial que la actividad reviste, logrando en esas fechas una ocupación hotelera en la localidad y en la región que supera el 80%.

El evento cuenta desde sus inicios con proyección en toda la Argentina y en Sudamérica siendo una oportunidad para las personas que encuentran en el deporte de correr; calidad de vida, nuevas amistades y pertenencia a un entorno social saludable.

Asimismo es una competencia que es recordada por cada participante como una experiencia en la que encuentran calidez, empatía, cordialidad, amistad y valores y en la que los concordientes se convierten en anfitriones, logrando posicionar a la ciudad como sede de eventos deportivos de relevancia.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Érica V.
Vázquez – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – María N.
Taborda – Rubén R. Rastelli – Fabián D. Rogel – Silvio M. Gallay –
Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Alcides M. López.

8.5.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.343)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el evento deportivo internacional "Cruce de Salto Grande" a realizarse los días 2 y 3 de noviembre de 2024 en la ciudad de Concordia.

LANER – LENA – ROMERO – VÁZQUEZ – STREITENBERGER –
PÉREZ – TABORDA – RASTELLI – ROGEL – GALLAY – GODEIN –
ARANDA – LÓPEZ – ROSSI – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización de esta actividad que tendrá lugar en la ciudad de Concordia año a año y que recibe en cada edición a corredores de distintas ciudades de Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil, quienes disfrutan de una competencia única en el inigualable paisaje del lago de Salto Grande.

Destacando que esta 11^o edición contará con más de 3.500 participantes, más de 200 colaboradores que serán parte del staff de organización, 15 empresas proveedoras de servicios, lo que da cuenta de la importancia no sólo deportiva, sino turística y comercial que la actividad reviste, logrando en esas fechas una ocupación hotelera en la localidad y en la región que supera el 80%.

El evento cuenta desde sus inicios con proyección en toda la Argentina y en Sudamérica siendo una oportunidad para las personas que encuentran en el deporte de correr; calidad de vida, nuevas amistades y pertenencia a un entorno social saludable.

Asimismo es una competencia que es recordada por cada participante como una experiencia en la que encuentran calidez, empatía, cordialidad, amistad y valores y en la que los concordenses se convierten en anfitriones, logrando posicionar a la ciudad como sede de eventos deportivos de relevancia.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Érica V.
Vázquez – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – María N.
Taborda – Rubén R. Rastelli – Fabián D. Rogel – Silvio M. Gallay –
Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Juan M.
Rossi – Jorge F. Maier.

8.5.23

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.344)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I: RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 1^o.- Distinciones. Institúyanse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las siguientes distinciones, las que serán otorgadas de conformidad a los requisitos que se establecen por la presente ley:

1. Visitante Ilustre.
2. Huésped de Honor.
3. Ciudadano/a Ilustre o Persona Jurídica Destacada.
4. Diploma de reconocimiento al mérito.

ARTÍCULO 2^o.- Restricción. Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan sido condenadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante los regímenes de dictadura militar en nuestra república ni a quienes hayan sido condenados

por delitos de corrupción contra la Administración Pública ni por la comisión de hechos que encuadren como violencia de género.

ARTÍCULO 3º.- Visitante ilustre. La distinción de “Visitante Ilustre de la Provincia de Entre Ríos” podrá ser otorgada a los jefes de Estado y de gobierno, presidentes, vicepresidentes, primeros ministros, titulares de poderes extranjeros, máximas jerarquías gubernamentales y de diferentes confesiones religiosas, u otras personalidades de jerarquía equivalente, que se encuentren de visita oficial en la provincia de Entre Ríos.

La distinción se dispondrá mediante decreto del gobernador de la Provincia o declaración de la cámara legislativa donde se promueva la misma, entregándose a la persona distinguida una copia del decreto o declaración y un diploma suscripto por el gobernador o el presidente de la cámara, según corresponda.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Huésped de honor. La distinción de “Huésped de Honor de la Provincia de Entre Ríos” podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, la política, el deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

La distinción se dispondrá mediante decreto del gobernador de la Provincia o declaración de la cámara legislativa donde se promueva la misma, entregándose a la persona distinguida una copia del decreto o declaración y un diploma suscripto por el gobernador o el presidente de la cámara, según corresponda.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Ciudadano ilustre o persona jurídica destacada. La distinción de Ciudadano/a Ilustre y Persona Jurídica Destacada de la Provincia de Entre Ríos, será otorgada mediante ley. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones por período legislativo.

Podrán recibir la distinción de ciudadano/a ilustre, las personas humanas, argentinas, nacidas en la provincia de Entre Ríos o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por su obra, trayectoria en el campo de la cultura, la ciencia, la salud, la educación, el medio ambiente, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución nacional y provincial.

Asimismo, podrán recibir la distinción de persona jurídica destacada, las personas jurídicas constituidas en nuestra provincia o que tengan en ella una sede, durante los últimos veinte (20) años y que se hayan destacado por su obra en servicio de la comunidad o en el campo de la cultura, la ciencia, la salud, la educación, el medio ambiente, la educación, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución nacional y provincial.

La distinción consistirá en una copia auténtica de la ley y un diploma de honor, que serán entregados al ciudadano/a ilustre o representante de la persona jurídica destacada, en una reunión plenaria de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Diploma de reconocimiento al mérito. El titular del Poder Ejecutivo y de cada cámara legislativa, podrán entregar un diploma al ciudadano/a que se hubiere distinguido por actos sobresalientes o función destacada prestada a la comunidad.

TÍTULO II: DECLARACIONES DE INTERÉS

ARTÍCULO 7º.- Declaración de interés. Auspicio. Institúyase la “Declaración de Interés” que podrá ser otorgada:

1. Por el Poder Ejecutivo, a través de decreto;
2. Por resolución de Presidencia de la cualquiera de las cámaras del Poder Legislativo;
3. Por declaración de la cámara legislativa.

En el caso del Inciso “c”, deberá seguirse el trámite legislativo que corresponda según el reglamento de cada cámara y podrán intervenir las comisiones de asesoramiento.

Las declaraciones de interés deberán redactarse de modo tal que quede claramente expuesto, el órgano, cámara o poder que lo dicta.

La distinción se acreditará mediante la entrega de una copia auténtica del decreto, resolución o declaración, según corresponda.

Las comisiones de cada cámara legislativa podrán auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia, mediante notas en las cuales declaren la importancia de las mismas.

ARTÍCULO 8º.- Requisitos. La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

1. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario;
2. Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de cada cámara o, en el caso de las declaraciones de las cámaras, de la comisión con incumbencia de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita;
3. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales;
4. Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno provincial no podrán ser calificadas para estas distinciones.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

SARUBI – GODEIN – LÓPEZ – MAIER – LENA – STREITENBERGER –
PÉREZ – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se basa en la necesidad de dotar a la Provincia de Entre Ríos con una herramienta eficiente para la concesión de distinciones honoríficas. Este proyecto propone un marco regulatorio para cuatro categorías de premios, cada una con sus criterios y procedimientos específicos: visitante ilustre, huésped de honor, ciudadano/a ilustre o persona jurídica destacada y diploma de reconocimiento al mérito, a su vez también regular las declaraciones de interés.

El objetivo fundamental es abordar y subsanar un vacío legal existente en la provincia con respecto al proceso de otorgamiento de distinciones y premios honoríficos. Actualmente, no existen directrices bien definidas ni procedimientos estandarizados para la concesión de estas distinciones, lo que puede llevar a la falta de uniformidad en la forma en que se reconocen los logros y méritos de los individuos.

Este proyecto busca establecer un marco normativo claro y preciso que regule la manera en que se otorgan las distinciones, asegurando que el proceso sea transparente y equitativo. Con ello, se pretende garantizar que los reconocimientos sean entregados de manera justa y que se refleje adecuadamente el mérito y la importancia de cada galardón.

La implementación de este proyecto permitirá que tanto los ciudadanos de Entre Ríos como las personalidades destacadas que nos visitan reciban reconocimientos que correspondan a sus logros y aportes. Estos galardones no solo celebran los méritos individuales, sino que también refuerzan los valores de la comunidad y el prestigio de la provincia.

Dado el valor significativo que estos reconocimientos tienen para nuestra comunidad y para quienes contribuyen de manera excepcional, solicitamos encarecidamente a los miembros de la Legislatura su apoyo con un voto afirmativo para la aprobación de este proyecto de ley. Su aprobación no sólo corregirá deficiencias en el proceso actual, sino que también asegurará que el otorgamiento de distinciones sea manejado con la seriedad y el respeto que cada uno de estos premios merece.

Bruno Sarubi – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Jorge F. Maier –
Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez –
María N. Taborda.

–A la Comisión de Legislación General.

8.5.24

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.345)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Presidente de la Nación, Javier Milei, para reafirmar la necesidad de respetar los procesos y fallos judiciales en delitos de lesa humanidad y manifestar la voluntad de esta Honorable Cámara que los genocidas penados en tales casos cumplan la totalidad de su condena y no sean beneficiados con perdón o indulto alguno.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LÓPEZ – GODEIN– LENA – STREITENBERGER – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con estupor, observamos que por estos días se suceden eventos y declaraciones públicas que expresan la ambición de impulsar una retroversión en materia de justicia por hechos aberrantes perpetrados durante la última dictadura militar en nuestro país.

Ya no se trata sólo de libertad de pensamiento u opiniones que con todo derecho se vierten en una sociedad democrática. Sino que, desde espacios de poder, se advierten intentos por desandar algunos pilares que sustentan la estructura institucional democrática en Argentina.

En este marco, legisladores nacionales han expresado públicamente y sin lugar a discusiones que verían con agrado –y así lo solicitan desde alguna grada pública– que desde la primera magistratura se indulte a genocidas de la última dictadura militar de nuestro país.

Consecuentemente, la visita en la cárcel a un grupo de condenados por delito de lesa humanidad consistió en una reunión organizada por un senador nacional que reviste en esta provincia cuyo objeto fue –según trascendió y nadie se encargó de desmentir– que se discutieron estrategias para impulsar alguna medida de excarcelamiento adelantado.

Desde un estrado paralelo, un senador nacional discurre en un medio periodístico acerca de la necesidad de repensar la situación “injusta” –según él– de los genocidas a la vez que remarca que “ve con buenos ojos” la figura del indulto presidencial como aquellos tristemente célebres de los años 90.

La sociedad argentina decidió vivir en democracia. Para confluir en ella, el concepto de Justicia se alza como un valor ideal aun cuando el contenido de la ética social debe estar definida por leyes que, al proclamar esos valores y no otros, confirman la posibilidad de vida en una república democrática.

En esta teoría del derecho constitucional democrático vigente es la autoridad la encargada de amparar la ley y cumplir con la legalidad que la sociedad ha estructurado; es la misma ley que pone coto a la arbitrariedad del poder estatal y enmarca con rigor un ámbito inaccesible para el monopolio de la violencia física.

Con la reapertura democrática en los años 80 asumimos la necesidad de construir el Estado legítimo o Estado de derecho a través de la Justicia. Delitos de lesa humanidad fueron juzgados y muchos de sus autores condenados. La reconstrucción institucional para una democracia plena –que pusieron al hombro los demócratas de aquellos años– tenía como horizonte la necesidad de revertir la carga autoritaria que pesadamente ennegrecía la vida de los argentinos desde décadas atrás.

El consenso democrático se trató de ese acuerdo extendido de que no sería posible la construcción de la democracia si tamaños crímenes quedaban impunes y si no se juzgaba a los principales responsables de los delitos que –valiéndose de los recursos del Estado– violaron los más elementales derechos humanos.

La mirada posible es la de la Justicia en democracia que con sus mecanismos de garantía de defensa ofreció justo proceso y derecho de defensa a los genocidas y aseguró para los argentinos –mediante el cumplimiento de la ley– la vida en paz en una república democrática.

A 40 años de la recuperación de la democracia, nos hemos vuelto conscientes de no darla por sentado y de la necesidad de trabajar todos los días para reafirmarla. Con vocación de renovar estos votos es que queremos expresar al Presidente de la Nación que desde esta cámara legislativa provincial confluimos en velar y reafirmar la vigencia de la arquitectura institucional que sostiene a la democracia en nuestro país.

Nunca Más.

Alcides M. López – Mauro A. Godein– Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

8.5.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.346)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 30^o edición de la Fiesta Argentina Pesca del Amarillo organizada por la Asociación Civil Peña La Tortuga, prevista para 16, 17 y 18 de agosto del presente año en la zona de la Represa Salto Grande, Concordia.

LÓPEZ – GODEIN – LENA – STREITENBERGER – PÉREZ – LANER – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las fiestas populares son espacios donde las comunidades se agrupan para disfrutar de sus trabajos, pasiones y empeños. También son oportunidades en que la celebración de la camaradería aparece para fortalecer los lazos de amistad y solidaridad alrededor de algún tópico convocante.

La pesca del amarillo y las actividades alrededor de ese escenario imponente de belleza es el asunto que enamora a miles de personas desde hace 30 años. Forma genuina de celebrar en conjunto –a través de una actividad deportiva– a esa espléndida fuente de vida y belleza como es el río Uruguay.

Queremos celebrar con esta declaración de interés que una fiesta característica de la zona de Concordia haya transitado un largo camino de vigencia para su comunidad.

La 30^o edición de la Fiesta Argentina Pesca del Amarillo tendrá lugar, para regocijo de toda su vasta cofradía de referencia, el próximo 16, 17 y 18 de agosto. El lugar de encuentro será la zona de la Represa de Salto Grande.

El cronograma diseñado por los anfitriones –Asociación Civil Peña La Tortuga– prevé como convocatoria central dos torneos, en modalidades costa y embarcados. La actividad deportiva de la pesca se desarrollará en competencias, con premios y sorteos. Al mismo tiempo, la invitación incluye momentos para disfrutar y para encontrarse, con fiesta, música y comidas.

Celebramos una nueva convocatoria de la Fiesta Argentina Pesca del Amarillo y felicitamos a la responsable Peña La Tortuga.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

Alcides M. López – Mauro A. Godein – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Carola E. Laner – María N. Taborda.

8.5.26**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.347)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo los festejos por el aniversario del Municipio Los Charrúas, departamento Concordia, que tendrán lugar entre el 6 y 29 de octubre del corriente año.

LÓPEZ – GODEIN – MAIER – LENA – STREITENBERGER – PÉREZ – LANER – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto viene a reconocer la importancia que presenta en la zona y para la provincia los festejos por el aniversario del Municipio de Los Charrúas, que fue fundado un 23 de octubre del año 1941 por decreto del entonces gobernador Enrique Mihura, en el entorno a lo que era la Estación del Ferrocarril Urquiza.

Los eventos que se desarrollan anualmente se han tornado tradición y se encuentran arraigados en la comunidad y la zona. Para describir estos festejos señalamos que se divide en dos grandes eventos:

1) La Fiesta Gaucha, que tendrá lugar el día domingo 6 de octubre, en la cual se celebran las tradiciones gauchescas por medio de diversas actividades como desfiles con vestimenta tradicional, demostraciones de destrezas a caballo y jineteadas. También se disfruta de música y danzas folclóricas con bailarines de la danza tradicional local y nacional. Asimismo, se presentan stands con artesanías y gastronomía típica, con productos locales.

2) La Fiesta Aniversario se llevará a cabo el día sábado 26 de octubre y cuyas actividades se centran en cartelera musical, con grupos locales y nacionales acompañado por stands institucionales, comerciales y de emprendedores locales.

Estos festejos no solo representan un espacio de encuentro y colaboración para la comunidad, sino que también atrae a visitantes de otras localidades y provincias vecinas, lo que posiciona a Los Charrúas como un punto turístico en desarrollo.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto

Alcides M. López – Mauro A. Godein – Jorge F. Maier – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Carola E. Laner – María N. Taborda.

8.5.27**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.348)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial la jornada de capacitación "Iniciación a las Reglas del Hockey sobre Césped", que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, los días 24 de agosto y 21 de septiembre del corriente año, en colaboración con el Gobierno de Chajarí.

LENA – STREITENBERGER – PÉREZ – LANER – TABORDA – GODEIN – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta capacitación en "Iniciación a las Reglas del Hockey sobre Césped", está destinada a todos aquellos que participan en este deporte en cualquier ámbito, ya sean jugadores/as,

entrenadores/as, dirigentes, profesores de educación física, así como también, cualquier otra persona interesada.

La misma es de gran relevancia dado el continuo crecimiento del hockey en nuestra región, por este motivo es esencial que quienes se involucran en este deporte cuenten con una formación constante para asegurar su desarrollo y profesionalización.

Esta actividad se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos. Se realizará en dos encuentros presenciales, programados para los días 24 de agosto y 21 de septiembre del corriente año, en colaboración con el Gobierno de Chajarí y contará con una evaluación correspondiente. La duración total de la capacitación será de 24 horas cátedra, distribuidas en los dos encuentros presenciales. Además, se realizarán evaluaciones parciales de manera online.

Esta formación no solo responde a la necesidad de actualizar los conocimientos sobre las reglas del hockey, sino que también contribuye a la consolidación de una base sólida para el futuro del deporte en nuestra provincia. El hockey, es un medio para fomentar valores como el trabajo en equipo, la disciplina, y la perseverancia. Reconocer y apoyar su desarrollo no solo impulsa a nuestros deportistas, sino que también refuerza el tejido social y comunitario, promoviendo estilos de vida saludables y generando oportunidades de crecimiento tanto a nivel personal como colectivo.

Por lo anteriormente declarado, solicitamos su apoyo para la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez –
Carola E. Laner – María N. Taborda – Mauro A. Godein – Alcides M. López.

8.5.28

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.349)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del Encuentro de Abuelos de Personas con Síndrome de Down, programado para el próximo sábado 14 de septiembre en el Centro de Convenciones de la ciudad de Gualeguaychú, que cuenta con el apoyo de la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA) y de todas las organizaciones miembros de la Red Argentina de Familias de Personas con Trisomías 21 (Red T21).

ARROZOGARAY – CALLEROS ARRECOUS – DAMASCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa cuenta con el apoyo de la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA) y de todas las organizaciones miembros de la Red Argentina de Familias de Personas con Trisomías 21 (Red T21).

El evento ofrece un valioso apoyo práctico y emocional a los abuelos y sus familias, facilitando la creación de una comunidad más inclusiva y empática, donde todos los participantes puedan aprender, compartir y crecer juntos. Contará con talleres temáticos y la exposición del doctor Julio C. Zarra. Cerrará la jornada la actuación del Coro de la Ciudad de Gualeguaychú.

Esta actividad contribuye al cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación plena en la sociedad.

Su promoción de la inclusión se ve fortalecida mediante la reunión de abuelos, permitiendo un mayor entendimiento y apoyo dentro de la comunidad hacia las personas con síndrome de Down, y promoviendo la aceptación y el respeto mutuo; y el espacio ofrecido en el encuentro para que los abuelos se conecten, compartan experiencias similares y establezcan relaciones de apoyo mutuo resulta empoderador y reconfortante para los participantes.

Por todo lo expuesto, considero de suma importancia declarar de interés provincial el Encuentro de Abuelos de Personas con Síndrome de Down, ya que este evento no sólo representa una oportunidad para brindar apoyo emocional y práctico a los abuelos y sus familias, sino que también simboliza un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y solidaria, con el objetivo de seguir generando conciencia en la sociedad, algo crucial para fomentar un entorno más comprensivo y solidario.

Lorena M. Arrozogaray – Julia E. Calleros Arrecous – Carlos A. Damasco.

8.5.29**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.350)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés a los jugadores de pelota paleta, modalidad “trinquete”, Federico Fernández, Lorenzo Cardozo y Juan Fipo, oriundos de Nogoyá, y a su director técnico, Juan Olaeche, por consagrarse campeones argentinos, en el mes de agosto de 2024.

VÁZQUEZ – LENA – STREITENBERGER – PÉREZ – LANER –
TABORDA – GODEIN – LÓPEZ – MAIER – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El deporte denominado pelota paleta, que deriva de la pelota vasca, se empezó a practicar en nuestro país a comienzos del siglo XX, atribuyéndole su creación a Gabriel Martirén, un emigrante de origen vascofrancés, radicado inicialmente en Burzaco (provincia de Buenos Aires), donde instaló un tambo y dio origen a la pelota paleta en 1905. La paleta se derivó del uso de la paleta proveniente de los osarios del ganado vacuno, por las características ganaderas de nuestro país.

Este deporte consiste en golpear una pelota de goma con una pala de madera, denominada “paleta”, contra una pared “frontón”. El “trinquete” se denomina a la cancha que es un rectángulo que puede medir entre 40 y 60 metros de largo; y de ancho entre 9 y 11 metros, donde las cuatro paredes forman parte del juego.

Nuestros representantes en la modalidad “trinquete” se consagraron campeones en la 80º edición del torneo nacional que se llevó a cabo entre el 2 y 4 de agosto, en la ciudad de Venado Tuerto, que es la Capital Nacional de la Pelota. Del torneo participaron 12 seleccionados de distintas provincias.

Federico Fernández, Lorenzo Cardozo y Juan Fipo, fueron los encargados de representarnos en la cancha, junto a su entrenador Juan Olaeche, todos oriundos del departamento de Nogoyá.

Cabe destacar que el seleccionado entrerriano no salía campeón desde 1994, cuando se consagró en nuestro suelo entrerriano, en la ciudad de Gualeguay, que era sede del torneo.

Érica V. Vázquez – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger –
Susana A. Pérez – Carola E. Laner – María N. Taborda – Mauro A.
Godein – Alcides M. López – Jorge F. Maier – Lénico O. Aranda.

8.5.30**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.351)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Expo Moto Gualeguaychú”, que se llevará cabo los días 1, 2 y 3 de noviembre del presente año en la ciudad de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú.

VÁZQUEZ – CALLEROS ARRECOUS – LENA – STREITENBERGER –
PÉREZ – LANER – TABORDA – GODEIN – LÓPEZ – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Expo Moto Gualeguaychú cumple 10 años este 2024 y vuelve a realizarse en la ciudad que la vio nacer. Se trata de un megaevento que congrega público local, provincial, nacional e internacional y que se desarrolló en la ciudad de San José de Gualeguaychú hasta el año 2019 en las instalaciones de los galpones del puerto.

Dicho evento beneficia no solo al sector turístico, sino también a diversos sectores económicos como el comercio, la hostelería, el transporte, gastronomía, entre otros.

Expo Moto es un evento único e inolvidable para los amantes de las motos, donde unidades de todo el país se harán presentes para cautivar a grandes y chicos, que tendrán la oportunidad de vivir como nunca antes el despliegue de las grandes marcas y todo lo relacionado a la actividad. La inmensa apuesta y el desarrollo logístico y publicitario, lo posicionan junto a la ciudad como uno de los eventos de motos más importantes del país.

Además, su organización impulsa una variedad de actividades, entre ellas, las exhibiciones, conferencias, la seguridad vial, competencias, entre otras que promueven la participación ciudadana.

También es para destacar, el acompañamiento no solo del sector privado, sino el público, ya que recibió, en el pasado mes de abril, la declaración de interés municipal por parte del Estado local y, en el mes de mayo, la declaración de interés turístico por parte de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Por lo anterior mencionado, teniendo en cuenta que el Artículo 8º, Incisos 6 y 11 de la Ley Nro. 9.946 expresa “La puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran” y “El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la provincia”, le pido a mis pares que acompañen este proyecto.

Érica V. Vázquez – Julia E. Calleros Arrecous – Gabriela M. Lena –
Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Carola E. Laner – María
N. Taborda – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Lénico O. Aranda.

8.5.31

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.352)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificar. Modificar el Inciso 1º del Artículo 4º de la Ley Nro. 8.092, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Las instituciones acogidas al régimen de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

1) “Subsidio mensual con destino a sufragar gastos de personal, mantenimiento y adquisición de material bibliográfico. El mismo equivaldrá a seis (6) sueldos básicos inicial de un maestro de grado, perteneciente al Consejo General de Educación de la Provincia”.

ARTÍCULO 2º.- Presupuesto. Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZOFF – ARROZOGARAY – ÁVILA – CORA – MORENO – STRATTA –
BAHILLO – KRAMER – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fundamentos teóricos y políticos

El presente proyecto de ley busca modificar el Inciso 1 del Artículo 4º de la Ley Nro. 8.092 a fin de ampliar el monto del aporte no reintegrable que reciben las bibliotecas populares en nuestra provincia.

Las bibliotecas populares son organizaciones no gubernamentales que desempeñan un papel crucial en sus comunidades, especialmente en áreas donde el Estado no puede llegar por diversos motivos.

Cabe señalar que las actividades que las mismas realizan son gratuitas, brindando espacios de consulta, expresión y desarrollo de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.

Asimismo, debemos señalar que nuestra Carta Magna provincial en su Artículo 257 reza “La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. El Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas. Promueve la erradicación del analfabetismo, imparte la educación sexual para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, garantiza el acceso universal a los bienes culturales y la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente.”. Asimismo el Artículo 270 establece que “El Estado: –Fomenta el funcionamiento de las bibliotecas escolares y populares...”.

Por lo mencionado precedentemente, y en el marco de la realidad económica y financiera compleja que está atravesando el país, se torna necesario ayudar al sostenimiento de estos espacios culturales, para que aquellos ciudadanos que no tienen herramientas por cuestiones sociales o económicas puedan acceder de igual manera a la cultura.

Antecedentes

En 1870 se promulgó la Ley Nro. 419, propiciada por Domingo Faustino Sarmiento, mediante la cual se creó la CONABIP (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares) para fomentar la creación y el desarrollo de las bibliotecas populares que difunden el libro y la cultura.¹

Su creación se inspiró en los clubes de lectores, ideados por Benjamin Franklin en 1727 en Filadelfia, y las experiencias estadounidenses de creación de bibliotecas en aldeas y ciudades.

La primera biblioteca popular del país nació en San Juan en 1866, provincia en la que nació Sarmiento. Bajo su iniciativa y la contribución de un grupo de personas se conformó su acervo.

Durante el siglo XX, la vida de las bibliotecas populares y de la Comisión tuvo matices en función de las diferentes características de los gobiernos que gestionan el Estado nacional. Durante ciertos períodos, se dio el fortalecimiento de estos actores y en otros se enfrentaron a la falta de acompañamiento, el abandono, e incluso, la persecución en tiempos de dictaduras.

En nuestra provincia, el 2 de agosto de 1988 se sancionó la Ley Nro. 8.092, la cual en su Artículo 5º crea la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, quien tiene entre sus funciones, recibir y dictaminar ante las solicitudes de aportes no reintegrables.

Dicha comisión está integrada por un representante de la Federación de Bibliotecas Populares, uno del Consejo General de Educación, uno del área de Cultura provincial, y uno por cada cámara legislativa.

Anualmente y dentro de los requisitos para tramitar un nuevo subsidio, cada biblioteca debe tener vigente la personería jurídica e inscripción ante organismos fiscales, y contar con la aprobación del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos sobre la rendición del último aporte que recibieron.

El último aporte entregado a las bibliotecas fue en el año 2023, mediante Decreto Nro. 2.555, por el cual sesenta y seis (66) bibliotecas populares de la Provincia de Entre Ríos, recibieron un monto mensual de pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis (\$58.416,00) y anual que asciende a la suma de pesos setecientos mil novecientos noventa y dos (\$700.992,00), lo que implicó una erogación total de pesos cuarenta y seis millones

doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos (\$46.265.472,00) en el mencionado año.

Cabe resaltar que la Ley Nro. 8.092 fue modificada en el año 1997 mediante la Ley Nro. 9.094 que suprime el Artículo 3º por el cual se eliminan las tres categorías de las bibliotecas, conforme al número de volúmenes con los que contaba y se modificó el Artículo 4º.

Con el fin de poder acompañar el sostenimiento de estas instituciones que cumplen un rol fundamental en la democratización del conocimiento y la promoción de la lectura en todos los rincones de Entre Ríos, es que se torna necesario aumentar el importe que las mismas reciben en concepto de aportes no reintegrables.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

1. <https://www.conabip.gob.ar/>

Andrea S. Zoff – Lorena M. Arrozogaray – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – María L. Stratta – Juan J. Bahillo – José M. Kramer – Yari D. Seyler.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8.5.32

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.353)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 32º edición del Encuentro Diamante en Teatro, que se desarrollará los días 17 y 18 de agosto.

ARANDA – SARUBI – ROSSI – GODEIN – LÓPEZ – GALLAY – TABORDA – STREITENBERGER – BENTOS – LENA – ROMERO – LANER – VÁZQUEZ – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad es organizada por la Municipalidad de Diamante y se llevará a cabo los días 17 y 18 de agosto en el Teatro Marconi. Este evento, organizado por la Dirección de Cultura municipal, promete una variada programación con obras para todo público, entrada libre y gratuita.

Lénico O. Aranda – Bruno Sarubi – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Silvio M. Gallay – María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger – Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez.

8.5.33

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.354)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 146º aniversario de la fundación de Aldea Protestante.

ARANDA – SARUBI – LÓPEZ – ROSSI – MAIER – GODEIN – GALLAY – TABORDA – STREITENBERGER – BENTOS – LENA – ROMERO – LANER – VÁZQUEZ – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comuna de Aldea Protestante, la Asociación Descendientes de Alemanes del Volga y la Escuela Nro. 5 "Patricios" organizan los actos por el 146º aniversario de la fundación de Aldea Protestante. Las actividades se desarrollarán el día 18 de agosto de 2024 frente al edificio escolar.

Lénico O. Aranda – Bruno Sarubi – Alcides M. López – Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger – Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez.

8.5.34**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, el 99º aniversario del Club Atlético María Grande, creado el 10 de agosto de 1925, una de las instituciones más antiguas de la ciudad, testigo viviente del devenir de generaciones de mariagrandenses.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los clubes de barrio son espacios donde jóvenes, adultos, vecinas y vecinos, establecen lazos de sociabilidad. Son protagonistas de diversas actividades y el anclaje más importante que se visibiliza está en la formación integral, en el sentido de pertenencia, identidad, el compromiso social y la toma de decisiones a futuro.

Se trata de instituciones con un fuerte vínculo con la comunidad, teniendo un fin asociativo donde prime el bien común por sobre el fin económico. La realidad y las políticas que quiere implementar el Gobierno nacional va en detrimento de las propias identidades de los clubes barriales, incentivando a los clubes a convertirse en sociedades comerciales y anónimas, pensando en el deporte y actividades que se realizan solo para ganar dinero del modo que sea, dejando por fuera la formación integral en valores que tanto caracteriza a estas instituciones. Por eso creemos fundamental poner en valor la labor y acompañamiento del Club Atlético María Grande a toda su comunidad.

La historia dice que, allá por 1925, un grupo de jóvenes entusiastas se reunían en la fonda de don Víctor Estremero, en la casa de Atilio Rochi o en la famosa peluquería de los hermanos Cangénova. En agosto de 1925 constituyeron la primera comisión directiva integrada por Diego Cetti (presidente); Carlos Vieyra (vicepresidente); Felipe Kachurin (secretario); Emilio Estebenet (prosecretario), César Spais (tesorero), Tomás Fernández (protesorero), José Lugán, Pedro Albornoz, Esteban Olearo y Alciro Romero (vocales titulares), Celedonio Degani y Gregorio Salazar (vocales suplentes).

El fútbol fue la actividad fundacional y se convirtió en la disciplina de referencia en toda su historia. Con el tiempo también se desarrolló el básquetbol, el vóley, gimnasia, hockey sobre césped, pelota-paleta, pádel, bochas, patín artístico, boxeo, hándbol. En el marco de los 99 años, la actual comisión directiva ha programado una serie de festejos, entre los cuales se va a homenajear a los integrantes de la comisión directiva que se desempeñó desde 1953 a 1957.

Entre las concreciones destacadas de esa comisión directiva es posible destacar la inscripción como persona jurídica del Club y el desarrollo del texto de un estatuto en el cual, en el año 1953 promovieron la participación de las mujeres en la vida institucional de la entidad, hecho inédito para la época.

Por todo lo mencionado, propongo declarar de interés la celebración del 99° aniversario de esta institución tan valiosa para nuestra comunidad.

Stefanía Cora

8.5.35**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.356)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio y preocupación por el accionar irregular y la inacción deliberada perpetradas por la Justicia Federal en la investigación por el intento de magnicidio contra la doctora Cristina Fernández de Kirchner.

CORA – STRATTA – ÁVILA – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 1º de septiembre de 2022 ocurrió uno de los hechos de mayor gravedad institucional de los últimos años de la democracia, que tuvo como víctima principal a la ex Vicepresidenta de la Nación, la doctora Cristina Fernández de Kirchner. El intento de asesinato de quien fuera dos veces Presidenta de la Nación y Vicepresidenta en funciones ocurrió en un contexto marcado por una escalada de violencia inusitada, promovida por la difusión extendida de discursos de odio, marco que propició el escenario perfecto para que se llevara a cabo el intento de magnicidio contra la exmandataria. El fallido homicida lo confesó ante la pregunta de un periodista: “por el odio generalizado”; esta fue la respuesta ante la consulta de la motivación que lo llevó a realizar el atentado.

Resulta imprescindible que las instituciones de la democracia se expidan frente a estos hechos y se comprometan con la búsqueda de la verdad. En los últimos años hemos presenciado en toda la región atentados contra figuras relevantes de la política de distintos orígenes partidarios. El ataque a Jair Bolsonaro en Brasil en 2018 y el reciente intento de homicidio a Donald Trump en Estados Unidos, entre otros, son hechos que lamentablemente marcan un clima de época donde la violencia busca socavar los cimientos democráticos.

En las semanas precedentes al intento de asesinato, se desarrolló el alegato del fiscal federal Diego Luciani, en una de las causas contra la entonces Vicepresidenta de la Nación, en el marco de un juicio plagado de irregularidades, que fue popularizado mediáticamente como el juicio de “Vialidad”.

El alegato del Fiscal, quien expuso durante nueve jornadas, se desarrolló en un tono de violencia y provocación. Fue transmitido en vivo por los grandes medios de comunicación opositores, que a la vez que mostraban la puerta de la casa de la acusada a pantalla partida, casi como una invitación a protestar en el lugar de residencia de Cristina Fernández de Kirchner. Como antecedente a lo acontecido, el 22 de agosto, día del alegato final del Fiscal, hubo disturbios en la puerta de la casa, por parte de pequeños grupos que fueron a insultar y agredir a la Vicepresidenta.

Es importante destacar que estos sucesos que es posible señalar como los últimos de la escalada previa al intento de asesinato, no fueron aislados. Manifestaciones políticas con bolsas mortuorias simulando llevar dentro un cuerpo, consignando nombres de dirigentes políticos y, desde ya, entre ellos, el de la Exvicepresidenta. Réplicas de guillotinas. Violencia contra funcionarios que ingresaban en la Casa de Gobierno. Es en este contexto, que Fernando André Sabag Montiel, con colaboración de otras personas, toma la decisión de intentar asesinar a Cristina Fernández de Kirchner.

El intento de asesinato fallido –tal como pudo comprobarse con posterioridad ya que el arma estaba cargada y funcionaba–, dio lugar al recientemente iniciado juicio contra Fernando Sabag Montiel y sus colaboradores más cercanos: Brenda Uliarte y Nicolás Gabriel Carrizo. A pesar de las evidencias e indicios que se pudieron acreditar sobre los vínculos políticos y financieros con distintos dirigentes y organizaciones, y teniendo en cuenta la poca celeridad

que demostró tanto la jueza federal María Eugenia Capuchetti como el fiscal de la causa el doctor Carlos Rívolo en profundizar la investigación en este sentido, al día de hoy los únicos acusados por los sucesos del 1º de septiembre son estas tres personas materialmente involucradas en el hecho.

El accionar de la Justicia se caracterizó por la sistemática demora e inactividad en la investigación –injustificables en un caso de esta gravedad– y la negación sistemática y permanente a producir e investigar pruebas aportadas por la víctima hasta el momento en que las mismas ya eran ineficaces o irreproducibles.

A ello, se sumó la estrategia de dividir la causa. Esta estrategia no es nueva en la Justicia Federal argentina. Por un lado, se definió avanzar en las responsabilidades materiales del hecho y, por otro, se intentó delegar o posponer en el tiempo de forma indefinida la investigación sobre los posibles autores intelectuales o ideológicos del hecho, así como el financiamiento que existió detrás de este accionar. Estas divisiones conspiran contra la búsqueda de la verdad.

Esta evidente falta de voluntad en profundizar algunas líneas de investigación, se conjuga con una serie de irregularidades desde el inicio del proceso.

La primera irregularidad se trata de la falla en la cadena de custodia del teléfono celular del atacante. Dicho dispositivo, que podría haber tenido información relevante, fue entregado a los peritos de la Policía Federal. Éstos informaron no haber podido acceder al contenido del aparato, por lo cual, se dispuso que hiciera el peritaje la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Estando en custodia de la Jueza, el teléfono llegó en un sobre abierto, encendido y con un “error del sistema”. Todo esto sucedió cuando la responsabilidad del resguardo de la prueba estaba en manos de la Jueza. De hecho, el traslado lo realizó su custodio personal.

Una segunda irregularidad está vinculada con la falta de voluntad de investigar a las organizaciones políticas que promovían el odio hacia el kirchnerismo e, inclusive, llegaron a proponer el asesinato de Cristina Fernández de Kirchner, con la misma metodología que finalmente se llevó adelante el intento, en una transmisión en vivo por una red social (Twitter Space). Esta negativa es inexplicable cuando es fácilmente comprobable el vínculo de los autores materiales con dichas organizaciones: participación en manifestaciones, vinculaciones en redes sociales, entre otros.

Una tercera irregularidad se vincula con la decisión por parte de la jueza Capuchetti, de no investigar el financiamiento que recibieron los autores materiales del hecho. Es conocido que el líder de una de las organizaciones políticas creadas al calor de las protestas contra el gobierno nacional de entonces, recibió pagos de una empresa de la familia Caputo, por unos supuestos trabajos de carpintería. Esta empresa encargó al líder de la organización política “Revolución Federal”, Jonathan Morel, la confección de muebles para ser llevados a la provincia de Neuquén. Morel afirmó que aprendió carpintería con tutoriales de YouTube y la factura que emitió para el primer cobro a la empresa “Caputo Hermanos” fue la 0001. Pero no sólo Morel debió facturar el trabajo ya que el monto a cobrar excedía lo permitido para monotributistas. Esto fue subsanado con otras dos facturas de personas allegadas a Morel, también con el número 0001.

Una cuarta irregularidad se hizo pública a partir de que un testigo escuchara una conversación, días antes del intento de homicidio en un bar de la zona del Congreso nacional, entre el diputado Gerardo Milman (secretario de Seguridad Interior en el Ministerio de Seguridad a cargo de Patricia Bullrich entre 2016 - 2018) y dos de sus asesoras, en donde afirmaba que “cuando la maten yo voy a estar camino a la costa”. Esta conversación fue negada por los involucrados hasta el punto de decir que no habían estado en ese bar a la hora que la persona que los escuchara dijo haber estado allí. Luego aparecieron cámaras de seguridad que confirmaron la reunión. La Jueza demoró la citación y la exigencia de entregar los teléfonos celulares. De hecho, el entonces Diputado de la Nación entregó un teléfono comprado con posterioridad al hecho, otra decisión tendiente a ocultar información.

Asimismo, dos semanas antes del atentado a Cristina Fernández de Kirchner, el ex diputado nacional Gerardo Milman, había presentado un proyecto de declaración frente a esa Honorable Cámara, advirtiendo sobre la posibilidad de un “falso ataque” a la figura de la Vicepresidenta; y el día anterior al mismo, presentó un pedido de informes completo sobre la custodia de la Exvicepresidenta. Posterior a los hechos, el Exdiputado reconoció en entrevistas televisivas, haber participado de las marchas de Revolución Federal.

Una quinta irregularidad, vinculada con la anterior, se desprende de la falta de celeridad para investigar el accionar de las colaboradoras de Milman. La demora en su citación permitió que sus teléfonos celulares fueran manipulados por un experto en seguridad informática llamado Jorge Adolfo Teodoro (hoy director general de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Seguridad) en las oficinas de Patricia Bullrich (hoy ministra de Seguridad de la Nación). Esta irregularidad fue confirmada por una de las involucradas pero no forma parte del juicio en curso.

La sexta irregularidad, se centra en el pedido de Sabag Montiel (una vez detenido), en que su defensa la definiera Hernán Carrol, líder de otra agrupación ultraviolenta llamada “Nueva Centro Derecha”. Carrol compartió movilizaciones con Patricia Bullrich y el actual presidente de la Nación Javier Milei, y ha organizado actividades con “Revolución Federal”. En este caso, al igual que en el resto de los testigos claves, la jueza Capuchetti demoró en llamarlo a declarar. Cuando esto sucedió, su teléfono había sido borrado el día anterior a la declaración. Carrol tenía otro teléfono “para la actividad política” que la Jueza no quiso secuestrar. Todos aspectos que no llamaron la atención de la jueza Capuchetti.

La séptima irregularidad gira en torno a la figura de Ximena Tezanos Pintos, la vecina del departamento de la exmandataria. Durante las manifestaciones en la calle Juncal frente al departamento de la Expresidenta, se hizo conocida a través de los medios de comunicación, por su ferviente antikirchnerismo. Luego del atentado, se supo que los integrantes de “Revolución Federal” tenían acceso al departamento de Tezanos Pinto y que habían estado fotografiando la zona. La vinculación con el atentado nunca fue investigada.

En suma, la forma en la cual se ha naturalizado e invisibilizado en el debate público el intento de asesinato sobre la ex Vicepresidenta de la Nación, dos veces presidenta, y ex senadora y diputada nacional, constituye un serio daño al pacto democrático forjado en la Argentina a partir de 1983. El atentado, el encubrimiento, el lawfare, la persecución mediático-judicial que persiste contra Cristina Fernández de Kirchner, sumado a los discursos de odio y la incitación deliberada a un clima de violencia –ya vistos a lo largo de la historia argentina contra otros dirigentes populares– son parte de un mismo entramado.

En ese contexto, la negativa a repudiar el atentado por parte de dirigentes políticos relevantes no ha sido más que un aval a la escalada de violencia. La prudencia y la responsabilidad, deberían ser razones suficientes para hacer un llamado a la sociedad en su conjunto, y en especial a sus líderes, para reflexionar sobre los límites de la acción política. La consolidación y el fortalecimiento de la democracia conllevan institucionalizar el conflicto y encauzarlo hacia instituciones que le den un marco de resolución con reglas preestablecidas. La violencia y el asesinato nunca más deberían ser la forma de resolver las diferencias, acuerdo que se encuentra vigente en nuestra sociedad desde la vuelta de la democracia.

Por ello repudiamos e instamos a que se profundice la investigación y se esclarezcan las responsabilidades en todos los niveles del intento de magnicidio contra la doctora Cristina Fernández de Kirchner.

Stefanía Cora – María L. Stratta – Silvia M. Ávila – Silvia del C. Moreno.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

8.5.36

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.357)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Duatlón Ciudad de Paraná”, a realizarse el próximo 07 de septiembre en la capital entrerriana, evento organizado por la Integración Deportiva Asociación Civil – IDAC– junto con la Asociación Entrerriana de Triatlón.

STREITENBERGER – TABORDA – BENTOS – LENA – ROMERO – LANER – VÁZQUEZ – PÉREZ – SARUBI – ROSSI – ARANDA – MAIER – GODEIN – LÓPEZ – GALLAY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Integración Deportiva Asociación Civil –IDAC– realizará junto con la Asociación Entrerriana de Triatlón el próximo 7 de septiembre en la ciudad de Paraná, el “Duatlón Ciudad de Paraná”. Se recorrerán 5.000 metros de pedestrisimo, 20 kilómetros de ciclismo y 2.500 kilómetros de pedestrisimo, en forma individual y por equipos, fecha del campeonato entrerriano temporada 2024 –y fecha nacional del Campeonato de Duatlón– FAT Federación Argentina de Triatlón.

Es importante que esta Legislatura acompañe con la declaración de interés estos eventos, apoyando al deporte en toda la provincia, más aun teniendo la posibilidad de hacerse fecha nacional lo cual traerá a los mejores del país en ésta disciplina, congregando atletas locales y provinciales para una competencia única; es por ello que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez – Bruno Sarubi – Juan M. Rossi – Lénico O. Aranda – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Silvio M. Gally.

8.5.37**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.358)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 75º aniversario de la creación de la Escuela Nro. 69 “Ramón Febre” de Colonia El Pantanoso, departamento Uruguay, institución de vital importancia en la educación de los niños de la zona para que las familias puedan continuar desarrollando sus actividades en el entorno rural.

GALLAY – ROSSI – MAIER – GODEIN – LÓPEZ – SARUBI – ROGEL – ARANDA – STREITENBERGER – BENTOS – LENA – TABORDA – ROMERO – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1948 se formó una comisión integrada por un grupo de vecinos de Colonia El Pantanoso, con el objetivo de gestionar la creación de una escuela para el lugar, ya que las numerosas familias que vivían allí debían enviar a sus hijos a los establecimientos educativos de Colonia 3 de Febrero o Villa Elisa.

El Presidente de la comisión, señor Ramón Guiffre, donó una hectárea de tierra para que se levantara esta escuela. Los vecinos demostraron su dedicación, amabilidad y vocación de servicio en todas las actividades benéficas que se realizaban. Asimismo, don Juan Bertolyotti dio su apoyo desinteresado e incondicional al proyecto haciendo de nexo con personas influyentes relacionadas al gobierno, llevándoles las inquietudes de los vecinos.

El subinspector escolar de zona don Teófilo Fernando Ceballos, en representación del Consejo General de Educación, firmó junto a los vecinos la escritura traslativa del terreno y se comprometió a enviar el dinero correspondiente al 50% del valor de los materiales a emplearse en la construcción del aula. El cual sería de material, piso de ladrillo y techo de paja, un pozo bomba, dos baños y veredas. Por tal motivo, con mucho esfuerzo los vecinos se encargaron de reunir el 50% del dinero restante y los materiales para la culminación de la obra.

El 25 de junio de 1949 la comisión le entregó al subinspector señor Ceballos el edificio construido, el cual fue aprobado. En esta oportunidad se solicitó que fuera designada como

maestra la señorita Ethel Sigot de Villa Elisa. Por tal motivo, el 7 de septiembre del mismo año le tomaron juramento, dándole posesión en el cargo.

La escuela comenzó a funcionar con 18 alumnos y para el año 1955 contaba con 54, siendo la matrícula más alta en su historia.

Dos años después se creó un cargo de maestra de grado para el que se designó la señora Nidia Sigot de Ogara. No obstante, es numeroso el personal docente que trabajó con mucha dedicación a lo largo de las décadas.

El 25 de mayo de 1957 se le impuso a esta escuela el nombre de "Ramón Febre", ex gobernador de Entre Ríos.

La escuela fue creciendo en grados teniendo en 1966 hasta el 7º. Asimismo, las obras edilicias continuaron ya que en 1974 se construyeron baños y un pozo con bombeador. Durante el mismo año se festejó el 25º aniversario de la creación.

En 1981 se sacó el cargo de maestra de grado y comenzó a funcionar en doble turno.

Lamentablemente a lo largo del tiempo la matrícula fue disminuyendo y el 10 de agosto de 1988 se procedió al cierre transitorio del local escolar.

No obstante, seis años después gracias a la participación de todas las familias del lugar y ante la necesidad de contar con una escuela para los niños, un grupo de padres acompañados por el Intendente de Villa Elisa, señor Elcio Viollaz, se dirigieron a Paraná donde gestionaron la reapertura de la misma. Fue así que días después llegó la autorización con la condición que la comunidad se hiciera cargo del edificio. Cabe destacar que fue designado como docente un exalumno, el señor Raúl Róttoli. Se retomó el funcionamiento con 11 alumnos, siendo una alegría inmensa para la colonia.

Años después, gracias al tesón de los padres y al aporte del Plan Social se adquirió una computadora que se convirtió en una herramienta de uso continuo. Asimismo, gracias al aporte de una cuota los alumnos tuvieron profesora de Música y de Inglés.

A lo largo del tiempo, la escuela participó de proyectos vinculados a actividades como educación física, música, arte, en conjunto con establecimientos educativos vecinos, gracias al aporte de las Municipalidades de Primero de Mayo y Villa Elisa.

Como muchas escuelas rurales, a lo largo de los años se destacó no solo como establecimiento educativo, sino también como punto de encuentro social de las colonias, donde los vecinos comparten sus vivencias y trabajo. Cabe destacar que los últimos ciclos lectivos, en su mayoría los chicos que concurren al lugar son hijos de exalumnos.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés el 75º aniversario de la creación de la Escuela Nro. 69 "Ramón Febre" de Colonia El Pantanoso, departamento Uruguay, siendo de vital importancia en la educación de los niños de la zona para que las familias puedan continuar desarrollando sus actividades en el entorno rural.

Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Bruno Sarubi – Fabián D. Rogel – Lénico O. Aranda – Carolina S. Streitenberger – Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – María E. Romero – Susana A. Pérez.

8.5.38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.359)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Honorable Senado de la Nación a los fines de expresar el rechazo de este cuerpo a la postulación del doctor Ariel Lijo para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que los postulantes a quienes se le brinde el acuerdo senatorial para cubrir vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación sean personas que acrediten elevadas condiciones morales, intelectuales, académicas y jurídicas debiendo además observarse la igualdad de género.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROMERO – LENA – LANER – PÉREZ – VÁZQUEZ – GODEIN –
ARANDA – LÓPEZ – GALLAY – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Honorable Senado de la Nación conforme la manda del texto mano federal es quien debe –con su acuerdo– integrar el acto de nombramiento de determinados funcionarios de la República. Además de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, algunos integrantes del servicio exterior de la Nación, se encuentran también los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Así las cosas, en el tribunal cimero de Argentina existe en la actualidad una vacante producida por el alejamiento de la doctora Elena Highton de Nolasco. Para cubrir la misma el Poder Ejecutivo nacional envió el pliego del juez federal Ariel Lijo, hecho calificado por algunos como no otra cosa que “levantar la bandera de la impunidad”.

Lejos está la postulación de Lijo de proveer a mayor calidad institucional. Es un juez que como tal tiene los mayores porcentajes de morosidad en su juzgado y en lo personal carga con fuertes y múltiples sospechas de corrupción y denuncias ante el Consejo de la Magistratura. En efecto, la nominación de Ariel Lijo para la Corte Suprema sumó una enorme cantidad de impugnaciones presentadas por trascendentes entidades vinculadas a la academia, al gremialismo abogadil y a otras organizaciones de la intelectualidad.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) expresó que Ariel Lijo es el juez “con peor desempeño de todo Comodoro Py” y puntualizó que llegaría a la Corte “con denuncias por mal desempeño aún irresueltas por el Consejo de la Magistratura”. Ariel Lijo no satisface estándares mínimos para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no cuenta con una trayectoria que justifique su mérito e idoneidad para integrar el máximo tribunal. En su único antecedente de peso, que es el de ser juez federal, su desempeño fue insatisfactorio. Si se realizara el informe estadístico de desempeño que el Consejo de la Magistratura exige a cualquier magistrado que concursa para otro cargo, en base a la información oficial del Poder Judicial públicamente disponible, el resultado indicaría que Lijo es el juez de primera instancia más ineficaz de toda la Justicia Federal Criminal y Correccional de Capital Federal (“Comodoro Py”), un fuero ya de por sí señalado por su mal funcionamiento. Las “demoras” en la resolución de casos de alto impacto institucional ponen en duda, mínimamente, su idoneidad como juez, además de generar suspicacias sobre otras posibles razones de este déficit.

La Asociación Civil de Juristas y Profesores de Derecho (FORES) cuestionó la nominación de Lijo porque “carece de suficiente fundamentación y no presenta hechos y resultados que demuestren una adecuada gestión como juez”. Diversos colegios de abogados de todo el país se han expedido de manera rotunda rechazando la postulación de Lijo quien ha sido en Comodoro Py un gran proveedor de impunidad. Su método es silencioso y, tal vez, también rentable: consiste en estirar al infinito la vida de las causas y resolverlas, en la medida de lo posible, cuando ya nadie está mirando.

En suma, lejos estamos de encontrarnos con un postulante que reúna las condiciones morales e intelectuales necesarias para ocupar tan empinada jerarquía.

Por otra parte, como ya dijimos más arriba, se pretende con este postulante asaz cuestionado cubrir la vacante de una prestigiosa jurista como la doctora Elena Highton de Nolasco, horadando así la presencia siquiera mínima de una mujer en el alto tribunal, de modo que en el presente despacho a librar al Honorable Senado de la Nación que propiciamos, solicitamos se tenga en cuenta al momento de prestar los acuerdos para las vacantes, la cuestión de género.

Por tales razones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento impetramos de los señores diputados el oportuno y favorable tratamiento de la presente iniciativa.

María E. Romero – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

8.5.39**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización de las IV Jornadas Regionales 2024 de Climaterio “Desafíos en la Transición Menopáusica” a llevarse a cabo el 23 de agosto de 2024 en la ciudad de Paraná, organizadas por la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio.

ROMERO – STREITENBERGER – LENA – LANER – PÉREZ – VÁZQUEZ – ARANDA – GODEIN – LÓPEZ – GALLAY – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 23 de agosto del corriente año, la ciudad de Paraná será sede de las IV Jornadas Regionales 2024 de Climaterio denominadas “Desafíos en la Transición Menopáusica” las que serán organizadas por la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio y su Delegación Litoral Sur.

Las mismas se desarrollarán en el Círculo Médico de Paraná y contarán entre los destacados docentes expositores a los siguientes galenos: Graciela López Degani; Juan Mormandi; Pablo Carpintero; Rita Caro; Claudia Rey; Roberto Gori; Paula Rey; Gustavo Litterio; Mariana Degani y Mariano Leanza, quienes abordarán temas tales como la salud ósea, prevención de la osteoporosis; la vitamina D en las diferentes etapas de la vida; cáncer de endometrio; terapia hormonal; los sofocos y su repercusión en la vida diaria; anticonceptivos; fertilidad; la salud sexual en la menopausia; obesidad.

Como se observa, todas cuestiones que hacen a la salud del colectivo femenino y de suma importancia en la difusión de actitudes y hábitos de prevención en la comunidad.

Entendemos, conforme la trascendencia de esta actividad, corresponde que este Honorable Cuerpo se exprese reconociendo a la institución organizadora y a sus IV Jornadas Regionales denominadas “Desafíos en la Transición Menopáusica”.

Bajo de tales expresiones dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, solicitando de los señores diputados la oportuna aprobación.

María E. Romero – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – Lénico O. Aranda – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi.

8.5.40**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.361)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su beneplácito por la trayectoria de la Escuela Primaria Normal Superior “Ramón de la Cruz Moreno” de San José de Feliciano, en sus 50º años de vida dedicados a la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la formación de niños y adolescentes de este pedazo de territorio entrerriano. El reconocimiento a sus directivos, a todo el personal de dicha institución y a sus primeros docentes. Regente: Petrona Acevedo de Fonseca. Maestras: Elba Sofía González, María del Carmen Pettini, Alicia Moreno, Marina Romero de Noya, Marta I. de Botto, Nilda Romero, Irene Miño Muzzachiodi. Maestros especiales: Julia Cozzi de Cena, Alba Ocampo y Marciano Piedrabuena.

ROMERO – STREITENBERGER – LENA – TABORDA – LANER –
PÉREZ – VÁZQUEZ – GALLAY – GODEIN – MAIER – ROSSI –
ARANDA – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ubicada en San José de Feliciano, la Escuela Primaria Normal Superior “Ramón de la Cruz Moreno” lleva cincuenta años en la trascendente labor de educación y formación de niños y adolescentes.

En efecto el 25 de marzo de 1974, por resolución ministerial número 149 se dispuso su creación, pero en los hechos no podemos soslayar que esa institución, si bien nació formalmente a través de dicha resolución, la misma no es otra cosa que un positivo sucedáneo de aquel “Departamento de Aplicación”, creado con el fin que los alumnos egresados de la secundaria, pudieran iniciar su formación como maestros de grado.

El “Departamento de Aplicación” vio la luz el 9 de diciembre de 1964, de modo tal que nos encontramos en una suerte de interrogante entre dos conmemoraciones, el del cincuentenario de la Escuela Primaria Normal Superior “Ramón de la Cruz Moreno” y el sexagésimo aniversario del “Departamento de Aplicación”.

Sin hesitación alguna, la institución a la que nos referimos, vino a sumar su tarea educativa, a través de la educación pública, formando niños y adolescentes, y facilitando, favoreciendo y promoviendo la práctica docente a los estudiantes del nivel secundario y luego terciario, en una tarea llena de historia, de acciones positivas, de proyectos.

Por lo que antecede entendemos que la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, debe hacerse presente para expresar su beneplácito y su reconocimiento a esta institución, a sus directivos, docentes y personal todo.

Así las cosas, impetramos a los señores diputados la oportuna y favorable consideración a la presente iniciativa.

María E. Romero – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena –
María N. Taborda – Carola E. Laner – Susana A. Pérez – Érica V.
Vázquez – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Jorge F. Maier – Juan
M. Rossi – Lénico O. Aranda – Alcides M. López.

8.5.41

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.362)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el II Concurso Nacional de Quesos, Manteca y Dulce de Leche, de la Región Centro, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, desde el 14 al 16 de octubre de 2024.

PÉREZ – TABORDA – ROMERO – STREITENBERGER – LENA –
VÁZQUEZ – LANER – GODEIN – LÓPEZ – ARANDA – GALLAY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lograr imponer el concurso de quesos, dulce de leche y manteca en la Región Centro como un espacio que permita estimular el mejoramiento en la calidad de los productos elaborados por las pymes lácteas de las provincias argentinas, como así también ampliar la difusión y presencia en los mercados nacionales e internacionales, el consumo y propiciando e incentivando a la mejora permanente de los productos. La Provincia de Entre Ríos a partir de los objetivos de la nueva gestión se ha propuesto recuperar para la lechería el protagonismo que merece y convertirla también en un factor preponderante de crecimiento económico. Las buenas prácticas lecheras propuestas como esquema de trabajo para fortalecer toda la

estructura de los componentes de la producción primaria son un claro ejemplo de la voluntad del sector público en esa línea.

Esta sola provincia alberga unos 800 tambos constantes, la gran mayoría, pequeños y medianos, lo que equivale tan solo al 5 por ciento de la producción primaria lechera a nivel país. Estos números representan un piso, los cimientos a partir de los cuales Entre Ríos quiere crecer en el marco de la solidez e institucionalidad de la Región Centro.

Además, visibilizar la cadena láctea de manera integral, fomentando su crecimiento y consolidándose como uno de los eslabones fundamentales del desarrollo económico y genuino, a partir del agregado de valor, y la producción de conocimiento asociado.

También se pretende evaluar los atributos sensoriales de los quesos, mantecas y dulces de leche que participen del concurso, destacando las cualidades de los mismos y poder fomentar el consumo de productos lácteos sobre todo en la primera infancia y hasta la adolescencia, generando conciencia de los aportes nutricionales al organismo.

Generar un espacio de intercambio de información y conocimiento entre las industrias participantes.

Además de todo esto, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través del Ministerio de Desarrollo Económico, será el responsable de enviar a las empresas de los productos ganadores, primero, segundo y tercero de cada categoría, una oblea digital para que la marca lo use durante todo el año; y desde la Región Centro se entregará una distinción a las empresas elaboradoras de los productos premiados como primeros, segundos y terceros de cada categoría en un acto público de premiación y clausura del evento.

Una vez escuchada la expresión de cada una de las autoridades presentes, se pasará a resaltar las características técnicas de la jura realizada y se procederá a la entrega de los premios y proclamación de los ganadores de las diferentes categorías. Este acontecimiento, en esta edición, será abierto al público, de manera tal que la sociedad sea testigo de los logros obtenidos por las pymes participantes.

Reconocer el esfuerzo y dedicación que realizan las pymes lácteas a través de sus trabajadores y la importancia que tiene la cadena láctea para la Región Centro y la importancia a su vez como generadoras de fuentes genuinas de trabajo y productoras de lácteos de excelente calidad, se espera que los conjuntos de actividades comprendidas en el marco del concurso contribuyan a la mejora de las condiciones de productividad y que incentiven el consumo interno de los derivados de la leche. Pudiendo suscitarse además si así surgiese como resultado de las diversas articulaciones institucionales en marcha, diversos anuncios o firmas de convenios de cooperación entre dos o más partes, siempre atendiendo a los objetivos integrales de fortalecimiento de la matriz productiva de la Región Centro.

Creo que resulta importante acompañar esta propuesta para que estas economías regionales participen y cumplan con los más altos estándares exigidos como en la Unión Europea.

Susana A. Pérez – María N. Taborda – María E. Romero – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez – Carola E. Laner – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Lénico O. Aranda – Silvio M. Gallay.

8.5.42

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.363)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si los organismos del Ejecutivo a los cuales les corresponda pueden brindar un informe acabado de las causales técnicas que originaron el incendio ocurrido el 4 de agosto del presente año en el Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná.

Segundo: En lo que concierne al Ministerio de Salud, que informe las medidas precautorias implementadas para prevenir incendios en los establecimientos hospitalarios.

Tercero: Si los organismos del Ejecutivo pueden brindar información detallada que determine el presupuesto requerido para la reconstrucción del nosocomio.

Cuarto: Que el Ministerio de Salud proporcione un informe detallado sobre la asignación y el destino específico de los fondos presupuestarios destinados al Hospital Materno Infantil San Roque.

CORA – STRATTA – MORENO – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con motivo del incendio sucedido en el Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná el pasado 4 de agosto, resulta de suma importancia que la ciudadanía entrerriana pueda conocer las causas que lo originaron y las medidas para prevenir este tipo de hechos a futuro. El foco ígneo se originó en la Sala 4, la cual se encuentra junto al área de Neonatología, y como saldo de este lamentable hecho, un niño murió durante los operativos de evacuación y traslado de pacientes.

El contexto actual, marcado por los recortes en áreas fundamentales como la salud, donde se pone en debate el acceso a servicios esenciales y la gratuidad de la salud pública, se constituye en telón de fondo para este tipo de situaciones.

Debido a esto, solicitamos sea respondida la información al respecto y que se dé a conocer si hubo infracción a deberes de cuidado por parte de los organismos responsables.

Stefanía Cora – María L. Stratta – Silvia del C. Moreno – Yari D. Seyler.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

8.5.43

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.364)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Con beneplácito legislativo la participación, en representación de la República Argentina, del establecimiento “La Angélica” de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, como finalista en el Concurso Trinacional de Hotelería Sustentable 2024, a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto en el predio ferial “La Rural”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

LANER – TABORDA – STREITENBERGER – LENA – ROMERO –
PÉREZ – VÁZQUEZ – ARANDA – LÓPEZ – GODEIN – GALLAY –
MAIER – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de resolución de interés institucional de esta Cámara, la participación, en representación de la República Argentina, del establecimiento “La Angélica” de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, como finalista en el Concurso Trinacional de Hotelería Sustentable 2024, cuyo ganador será conocido en la Edición Hotelga 2024 e involucra a establecimientos de Argentina, Uruguay y Paraguay. Exposición de tendencias e innovación en hotelería y gastronomía, a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto en el predio ferial “La Rural”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

El concurso en cuestión aspira a difundir y premiar las mejores prácticas y modelos de gestión que contribuyan al equilibrio entre el turismo, el respeto por el medioambiente, el desarrollo la economía local y el destino; y la diversidad sociocultural e inclusión en el sector hotelero; todos factores que “La Angélica” considera cardinales en el día a día desde sus inicios.

El establecimiento “La Angélica” es un emprendimiento de turismo en espacios rurales y reserva natural ubicado en el kilómetro 10,5 de la Ruta 015, en el departamento Concordia de

nuestra provincia; siendo –en efecto– un histórico establecimiento rural con más de 120 años de historia donde funcionó el primer tambo de la región junto a la primera fábrica de yogurt de la región. Ofrece experiencias inolvidables donde se conjuga la gastronomía identitaria, costumbrismo, además del disfrute de espacios de aprendizaje coordinado con guías especializados, que permiten recorrer las 80 hectáreas de ambientes naturales con gran valor como el “Ambiente Palmar”, además de senderos interpretativos, humedales, selva en galería y pastizal.

Por su parte, su gastronomía ha sido galardonada por el sello de calidad turística Sello “CocinAR” – Cocina Argentina otorgado por la Dirección Nacional de Calidad e Innovación Turística, Ministerio de Turismo y Deportes.

Al mismo tiempo, se destaca el establecimiento “La Angélica” por contar con las certificaciones y reconocimientos otorgados por la Secretaría de Turismo de la Nación: Programa Directrices de Accesibilidad del Sistema Argentino de Calidad Turística; Programa Directrices de Sostenibilidad Turística para Organizaciones del Sistema Argentino de Calidad Turística; Ecoetiqueta Nivel Bronce del Programa Hoteles Más Verdes.

Su trabajo consciente, sensible y constante, permitieron al establecimiento “La Angélica” consolidar un camino que rinde sus frutos a cada paso. La novedad, en esta ocasión, es que se ha convertido en finalista del «Concurso de Hotelería Sustentable – Hoteles Más Verdes», junto con la organización nacional AHT (Asociación de Hoteles de Turismo), que reconoce y premia a los alojamientos turísticos y las mejores ideas innovadoras que integran los principios de sustentabilidad en la cadena de valor de la hotelería de la región.

Por los motivos expuestos y siendo loable destacar la participación de un establecimiento propio de nuestra provincia, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger –
Gabriela M. Lena – María E. Romero – Susana A. Pérez – Érica V.
Vázquez – Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Mauro A. Godein –
Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi.

8.5.44

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.365)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés educativo los 50 años de la Escuela Primaria Superior “Ramón de la Cruz Moreno” creada un 25 de marzo de 1974 y que este 30 de agosto se celebra en la ciudad de Feliciano el acto protocolar del cincuentenario de la creación del nivel primario de la Escuela Normal. Para reconocer los orígenes, los cimientos de una institución que marcó para siempre las trayectorias educativas de muchas familias felicianenses.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración celebra los 50 años de la institución educativa Escuela Primaria Superior “Ramón de la Cruz Moreno” creada el 25 de marzo de 1974 en mi querida ciudad de Feliciano.

En términos personales me atraviesan emociones varias; por un lado el reconocimiento de que la institución lleva el nombre de mi padre Ramón de la Cruz Moreno; por el otro, reconocermé en su recorrido habiendo cursado la primaria, secundaria y luego obtener mi título de docente de escuela primaria. Además, enarbolando esta trayectoria uno de mis hijos fue parte de la primera promoción del jardín de infantes.

En 1965 comenzó a funcionar el nivel primario de la Escuela Nacional Normal. Esta sección fue creada para que los estudiantes del magisterio pudieran realizar las observaciones

y prácticas docentes, para la obtención del título de Maestros Normales Nacionales. Hasta ese momento estas actividades eran realizadas en la Escuela Superior Nro. 1 y en la Escuela Nro. 212, actualmente la Escuela Nro. 31. El Departamento de Aplicación funcionó en el turno tarde hasta abril de 1966, cuando se suspendieron las actividades escolares debido a la “huelga estudiantil”, lo que motivó su cierre hasta 1974.

Recién el 25 de marzo de 1974, con la creación del Profesorado para la Enseñanza Primaria (PEP), volvió a funcionar el Departamento de Aplicación que fuera denominado, a partir de ese año, Escuela Nacional Normal Superior de San José de Feliciano.

Debemos señalar que en su reapertura tuvieron un rol muy importante, el intendente municipal Francisco Solano Moreno y los legisladores de ambos niveles de gobierno, quienes gestionaron ante las autoridades nacionales esta medida tan necesaria para la población felicianense.

Las primeras maestras y maestros que hicieron toma de posesión el 25 de marzo de 1974 al reabrirse el Departamento fueron: Regente: Petrona Acevedo de Fonseca; maestras: Elba Sofía González, María del Carmen Pettini, Alicia Moreno, Marina Romero de Noya, Marta I. de Botto, Nilda Romero, Irene Miño de Muzzachiodi; maestros especiales: Julia Cozzi de Cena, Alba Ocampo, Marciano Piedrabuena.

Es muy importante destacar y comprender el lugar y legado de estas instituciones en nuestros pueblos. Espacios que contribuyen y permiten valorar los ámbitos educativos como tejedores de redes, de sustentos solidarios y comunitarios, como espacios de proyección de sueños colectivos y de identidades que trascienden de generación en generación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

8.5.45

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Municipal

TÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- La presente ley se aplica:

- A los municipios que no estén habilitados para dictar sus propias cartas orgánicas;
- A los municipios que no hayan dictado sus propias cartas orgánicas, estando habilitados para hacerlo por el Artículo 231 de la Constitución provincial;
- Subsidiariamente, en cuanto resulte compatible, a los municipios que hayan dictado sus propias cartas orgánicas.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2º.- Todo centro de población estable que, en una superficie de setenta y cinco (75) kilómetros cuadrados, contenga más de mil quinientos (1.500) habitantes dentro de su ejido constituye un municipio.

La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de un municipio se determina sobre la base de censos nacionales, provinciales o municipales, legalmente practicados y aprobados, y de acuerdo a lo prescripto por la Constitución provincial y la presente ley.

En los casos en que un municipio se origine en la fusión de dos o más comunas o centros de población rurales, pueden radicarse delegaciones en los lugares donde funcionó cada una de las poblaciones fusionadas. Los municipios pueden radicar sedes con descentralización administrativa, en las cuales son válidas todas las presentaciones de los trámites que en ellas se realicen.

ARTÍCULO 3º.- Los municipios tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Los municipios con más de diez mil (10.000) habitantes se encuentran facultados para dictar sus propias cartas orgánicas, las que deben adecuarse a lo dispuesto por la Constitución provincial y demás normativa que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4º.- Los municipios están gobernados por dos órganos: uno ejecutivo y otro deliberativo, cuyas autoridades son designadas por elección popular y directa, y solo tienen jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, los que se extienden al territorio establecidos por ley y los que en el futuro se incorporen.

ARTÍCULO 5º.- Todo centro de población estable que se forme fuera de los municipios actuales y que cumpla con las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial, puede comunicarlo al Poder Ejecutivo provincial a los fines de constituirse en municipio. A tal fin, se encuentra facultado para hacerlo el órgano de gobierno de la comuna, si ésta se hubiere constituido o, en su defecto, pueden realizarla por lo menos veinticinco (25) vecinos, mayores de edad, con dos (2) años de radicación como mínimo en el radio.

ARTÍCULO 6º.- Dentro de los noventa (90) días de realizada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo provincial mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente. Si de estas operaciones resultare que se reúnen las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y del Artículo 2º de la presente ley, el Poder Ejecutivo así lo declarará por decreto, fijando en el mismo los límites del nuevo municipio, lo que deberá someterse a la aprobación legislativa pertinente. En la elección general inmediata de renovación de autoridades municipales, serán elegidas las del nuevo municipio creado.

ARTÍCULO 7º.- Los municipios deben zonificar el territorio de su jurisdicción, distinguiendo zonas urbanas, suburbanas, rurales e insulares y dictar normas de ordenamiento territorial, subdivisión y uso del suelo a fin de propender al bien común, el desarrollo sostenible y la mejora en la calidad de vida de su población, considerando la función social de la propiedad privada consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Ningún empleado municipal con más de un año consecutivo de servicios, puede ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental y su contracción eficiente para el cumplimiento de la función encomendada, a excepción de aquellos cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto por la Constitución provincial o por ley.

Los municipios se encuentran facultados para concertar convenios colectivos de trabajo respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos en lo atinente a los deberes y responsabilidades de sus empleados y determinarán las bases para regular el ingreso, los ascensos y las sanciones disciplinarias, en cuyo caso la representación de los trabajadores será a través de su organización sindical.

El ingreso y ascenso requiere previo concurso que asegure igualdad de oportunidades y sin discriminación, se tendrá en cuenta el requisito de la idoneidad sin perjuicio de otras calidades que se exijan.

CAPÍTULO III Competencias y Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 9º.- Los municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240 y 242 de la Constitución provincial, y especialmente las siguientes:

a) Promover acciones que:

1. Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, podrán otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza;

2. Propendan a la fundación de establecimientos educativos conforme a las necesidades propias de la región y en concordancia con los programas provinciales;

b) Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante:

1. La reglamentación y fiscalización de las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;

2. La disposición de la demolición de las construcciones que avasallen el espacio público y/u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor;

3. La adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes;

4. El dictado de ordenanzas sobre dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles y medios de transportes, adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen;
 5. El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado;
 6. El otorgamiento de concesiones o permisos en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, los que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización o que la naturaleza del servicio público así lo exija, debiendo en este caso otorgarse por acto fundado;
 7. La reglamentación del tránsito y fijación de las tarifas que regirán en los transportes urbanos. En la planta urbana municipal, rigen las competencias concurrentes de los poderes municipales compatibles con las finalidades y competencias de la Provincia y la Nación, conforme el Artículo 242 Inciso c) de la Constitución provincial y el Artículo 75 Inciso 30 de la Constitución nacional. A los efectos del control del tránsito, las rutas nacionales en plantas urbanas municipales son consideradas establecimientos de utilidad nacional;
 8. La reglamentación de la publicidad;
- c) Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de:
1. La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del municipio;
 2. La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados;
 3. La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, pudiendo decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud y prohibir su consumo;
 4. La adopción de medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones y de los locales públicos o insalubres;
 5. La reglamentación e inspección periódica o permanentemente de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, en cuyo caso estará habilitado para ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, entre ellos las casas de comercio, de inquilinato, corralones, mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casa de hospedaje, de baños, teatros, cines, cocherías, tambos u otros similares;
 6. La reglamentación de la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados;
- d) Velar por la educación a través de:
1. La fundación de escuelas de artes y oficios;
 2. El fomento de las instituciones culturales;
 3. La fundación de museos, conservatorios u otras instituciones o establecimientos de interés municipal y social;
 4. El incentivo a los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular;
- e) En lo relativo a obras públicas y ornato:
1. Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;
 2. Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;
 3. Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio, nivelación, ensanche y apertura de calles;
 4. Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del municipio;
 5. Proveer el ornato del municipio;
- f) En cuanto a la hacienda:
1. Fijar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;
 2. Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro municipal sus bienes raíces y sus capitales; ello incluye el ahorro en moneda extranjera como reserva de valor;
 3. Resolver la adquisición y enajenación, a título gratuito u oneroso, de bienes o valores, con los requisitos que esta ley y la Constitución de la Provincia determinan;
 4. Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;

5. Votar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, respetando los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal que consagran los Artículos 35 y 122 Inciso 8) de la Constitución provincial;

6. Contraer empréstitos con objetos determinados, en las condiciones que esta ley y la Constitución provincial determinan.

g) En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente:

1. La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;

2. Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;

3. Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social;

4. Adoptar medidas para la protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística a fin de preservar el derecho de los vecinos y el interés colectivo, con el objeto de asegurar una mejor calidad de vida para los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua;

5. Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes;

h) En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con dependencia del Departamento Ejecutivo, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en la jurisdicción del municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al municipio, sea por vía originaria o delegada, de conformidad a lo establecido en la presente ley;

i) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios;

j) Podrán disponer la prestación de servicios fúnebres municipales;

k) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras y prestación de servicios que les son propios. Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen;

l) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables, letras de Tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos. A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales;

m) Podrán celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales o con comunas, también con la Nación, como con otras provincias e internacionales, orientados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas, respetando las facultades del gobierno federal y del provincial;

n) Podrán solicitar y recibir el asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre que esto no implique una afectación de su autonomía.

ARTÍCULO 10º.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en el artículo anterior, los municipios tienen todas las demás competencias previstas expresamente en la Constitución provincial y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

CAPÍTULO IV Bienes y Recursos Municipales

ARTÍCULO 11º.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, así como todas las parcelas comprendidas en el área urbana o el ejido, que pertenezcan al Estado municipal por dominio inmanente o cuyo propietario se ignore, y todo otro bien que corresponda al dominio público y privado municipal.

ARTÍCULO 12º.- Los bienes y recursos municipales son de carácter público por lo tanto en ningún caso los municipios podrán imponer nombres a oficinas, calles, plazas, puentes u otros espacios físicos ni erigir o levantar monumentos de personas aún vivientes. Los municipios no podrán utilizar recursos o bienes públicos para promocionar o publicitar nombres de funcionarios o candidatos, por ningún medio, en dichos sitios y/o en bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal. La publicidad oficial deberá ser estrictamente de carácter institucional.

ARTÍCULO 13º.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 243 de la Constitución provincial, son recursos municipales los provenientes de:

- a) Impuestos y tasas;
- b) Cánones y regalías;
- c) Derechos;
- d) Contribuciones por mejoras;
- e) Multas;
- f) Ingresos de capital o rentas originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio;
- g) Coparticipación provincial o federal;
- h) Donaciones, legados, subsidios y demás aportes especiales;
- i) Uso u operaciones de créditos y contratación de empréstitos;
- j) Intereses resarcitorios y/o punitivos aplicados conforme a las ordenanzas;
- k) Todo otro ingreso municipal.

ARTÍCULO 14º.- Los tributos municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los gobiernos provincial y federal.

ARTÍCULO 15º.- Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.

ARTÍCULO 16º.- El Departamento Ejecutivo designará un encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos municipales, con jerarquía de secretario, quien estará obligado a:

- a) Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas;
- b) Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Colaborar en la preparación del Código Tributario y la Ordenanza Impositiva;
- d) Recaudar todos los recursos que correspondan;
- e) Liquidar y determinar los montos de los tributos que correspondan aplicando las disposiciones legales vigentes;
- f) Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 17º.- El cobro judicial de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales, se hará por los procedimientos prescriptos para los juicios ejecutivos o de apremio, conforme a la ley de la materia. Será título ejecutivo suficiente para dicha ejecución, una constancia de la deuda expedida por el presidente municipal o por el secretario encargado de la oficina respectiva en su caso.

CAPÍTULO V Empréstitos y Crédito Público

ARTÍCULO 18º.- Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.

En las operaciones de leasing, no será necesaria la autorización del Concejo Deliberante, salvo para el supuesto en que se decida hacer uso de la opción de compra, en cuyo caso se procederá a requerir la autorización del cuerpo, siendo necesario la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 19º.- La ordenanza especial de crédito o empréstito deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos;
- b) El monto del empréstito y plazo de pago;

- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual;
d) Los bienes o recursos que se afectarán en garantía.

ARTÍCULO 20º.- Los servicios de la deuda anual, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio. Se consideran renta municipal todos aquellos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

ARTÍCULO 21º.- Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo municipal. Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos expuestos en los artículos anteriores.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I De las Elecciones

ARTÍCULO 22º.- Para las elecciones municipales regirá en todo lo relacionado a deberes, derechos y responsabilidades de los electores, funciones de la Junta Electoral municipal, nombramiento de las mesas receptoras de votos, forma de elecciones, votación de extranjeros, escrutinios, adjudicación de bancas, proclamación de los electos y penalidades lo establecido por la Constitución provincial, la Ley Electoral provincial y las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 23º.- Forman el cuerpo electoral del municipio:

1. Los electores domiciliados en el municipio inscriptos en el padrón electoral del Artículo 87, Inciso 2º, de la Constitución de la Provincia y que no se encuentren alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la Ley Electoral de la Provincia;
2. Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con una residencia inmediata y continua de más de dos (2) años en el municipio y que sepan leer y escribir en idioma nacional. La inscripción en el padrón electoral respectivo es voluntaria y personal.

ARTÍCULO 24º.- Las elecciones serán ordinarias, extraordinarias, complementarias y de convencionales municipales.

ARTÍCULO 25º.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuatrienio, el día y durante las horas señaladas por la ley para los comicios provinciales, municipales y comunales y en las mismas mesas y bajo las mismas autoridades, con excepción de las mesas de extranjeros.

ARTÍCULO 26º.- Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir presidente de un municipio fuera de las fechas establecidas en el artículo anterior, o cuando haya que integrar los concejos por haber quedado con menos de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 27º.- Las elecciones complementarias corresponderán en los casos en que una mesa no haya funcionado el día de las elecciones establecido o que haya sido anulada por la Junta Electoral municipal, y siempre que lo determine la Junta Electoral municipal correspondiente, previo trámite establecido en la Ley Electoral.

ARTÍCULO 28º.- Las elecciones a convencionales municipales serán aquellas que sean convocadas y celebradas en conformidad con lo establecido en el Artículo 237 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 29º.- En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias o complementarias en que no concurren a elección provincial, o en el caso de elecciones a convencionales municipales, la Junta Electoral municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo, ejerciendo también las funciones que en las elecciones ordinarias están atribuidas al Tribunal Electoral de la Provincia. El municipio respectivo afrontará todos los gastos que se originen con tal motivo.

ARTÍCULO 30º. La Junta Electoral municipal estará integrada conforme lo dispone el Artículo 87 Inciso 13º de la Constitución provincial, tendrán las funciones que establece esa norma y la Ley Electoral provincial que como consecuencia de ella se emita. Las resoluciones de esta Junta Electoral municipal serán recurribles en los casos que determine la Ley Electoral provincial.

ARTÍCULO 31º.- Cada Junta Electoral municipal tendrá jurisdicción sobre todos los municipios, comunas y juntas de gobierno a los que se extienda la del juzgado de primera instancia.

CAPÍTULO II Del Padrón Electoral de Extranjeros

ARTÍCULO 32º.- Los extranjeros habilitados por la ley podrán inscribirse para votar las autoridades municipales en donde residan. Para ser inscriptos, los extranjeros deberán solicitarlo personalmente ante la Junta Electoral municipal de su jurisdicción. En caso de mudar

su domicilio, aquella persona extranjera inscripta en un municipio, debe hacerlo saber a la Junta Electoral municipal, para que en su oportunidad se consigne la anotación que corresponda.

ARTÍCULO 33º.- Se consideran vecinos del municipio a los efectos de la inscripción en los referidos padrones, los que tienen allí su domicilio.

ARTÍCULO 34º.- Las juntas electorales municipales llevarán un libro sellado y rubricado en el cual labrarán actas con determinación de la localidad en que la junta funciona, día de la inscripción, número de orden de cada inscripto, nombre, apellido, nacionalidad, año del nacimiento, profesión y domicilio del mismo.

CAPÍTULO III De las Inhabilidades, Incompatibilidades y Acefalías

ARTÍCULO 35º.- Están inhabilitados para ser presidente, vicepresidente o concejal del municipio:

- a) Los que no pueden ser electores;
- b) Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado sus deudas;
- c) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes;
- d) Los que cumplen condenas con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública;
- e) Los inhabilitados por sentencia firme del tribunal competente;
- f) Los que estén incurso en las inhabilidades y/o incompatibilidades que establezca la Ley de Ética Pública.

ARTÍCULO 36º.- El presidente, vicepresidente y los concejales tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo político remunerado en los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación y/o de la Provincia o en cualquier municipio o comuna, aun cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones ad honorem para objetos determinados y tiempos limitados, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concejo Deliberante, se corresponda con la representación del cargo municipal para el cual fuera elegido y se respete debidamente la compatibilidad horaria entre ambos cargos. Resultará de aplicación las incompatibilidades que establezca la ley general que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 37º.- Cuando con posterioridad a su nombramiento el presidente municipal o los concejales se colocaran en cualquiera de inhabilidad o incompatibilidad que establece la ley por denuncia de cualquier ciudadano ante el Junta Electoral municipal con competencia electoral. Será de aplicación el proceso sumarísimo, con garantía de defensa del acusado, debiendo finalizar el mismo con el sobreseimiento o destitución según su caso. El fallo de primera instancia será apelable por ante el Tribunal Electoral provincial, el cual resolverá en el plazo de cinco (5) días de recibida la causa.

ARTÍCULO 38º.- Regirán para los funcionarios políticos municipales las causales de inhabilitación e incompatibilidad previstas en los Artículos 35º y 36º, y el procedimiento para establecer la fehaciencia de las mismas, preceptuado en el Artículo 37º.

ARTÍCULO 39º.- Cuando quedare vacante un cargo de concejal, por incapacidad, fallecimiento, renuncia o destitución, el presidente del respectivo concejo lo hará saber por escrito inmediatamente, con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de producida la vacancia a la Junta Electoral municipal correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles expedirá diploma al suplente que deba reemplazarlo.

Si vencido el primer plazo el presidente no cumpliera con su obligación, cualquiera de los titulares o suplentes del Cuerpo podrá dirigirse a la Junta Electoral pidiendo la integración, la que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

ARTÍCULO 40º.- Cuando faltando más de dos (2) años para la renovación de las autoridades municipales y después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, un Concejo Deliberante quedará sin las dos terceras partes de sus miembros, será el pueblo del municipio convocado a elecciones extraordinarias, el que elegirá los que deban completar el período.

Si faltaran menos de dos (2) años para la citada renovación, el pueblo sólo será convocado a elecciones cuando un Concejo Deliberante quedé sin la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 41º.- En caso de acefalía definitiva del cargo de la Presidencia municipal, sus funciones serán desempeñadas por el resto del período constitucional, por el vicepresidente

municipal, quién deberá renunciar simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante. Dicha circunstancia deberá ser comunicada dentro de los cinco (5) días a la Junta Electoral municipal correspondiente, la que deberá expedir el título de Presidente Municipal dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que el presidente del concejo o sus reemplazantes legales hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal.

ARTÍCULO 42º.- En caso de acefalía definitiva del cargo de la Vicepresidencia municipal, sus funciones serán desempeñadas, por el resto del período constitucional, por un concejal designado por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, en sesión especial convocada al efecto. Entiéndase mayoría absoluta a la mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante.

Quien sea designado en el cargo de la Vicepresidencia municipal ejercerá la Presidencia del Concejo Deliberante como ordena la ley, y deberá renunciar simultáneamente el cargo de concejal, asumiendo el reemplazo legal correspondiente.

En caso de acefalía simultánea y definitiva de la Presidencia municipal y de la Vicepresidencia municipal, ambos cargos serán ocupados por concejales designados por el Concejo Deliberante, en sesión especial convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, debiendo en tal caso renunciar a sus respectivas bancas y ser sustituidos por los reemplazos legales correspondientes.

Verificado cualquiera de estos supuestos, deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días a la Junta Electoral municipal, la que expedirá los títulos correspondientes dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que los reemplazantes hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título correspondiente comprobando que se reúnan los extremos legales.

ARTÍCULO 43º.- Ningún miembro de los órganos municipales podrá ejercer sus funciones sin haber prestado previamente juramento, según sus creencias o principios, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a la ley.

Si las autoridades encargadas por esta ley de recibir juramento a un funcionario municipal se mostraren remisas en tomarlo, aquél podrá prestarlo ante el juez de primera instancia, o en su defecto, ante el juez de paz, labrándose el acta respectiva sin cargo alguno.

TÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I De las Autoridades del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 44º.- El gobierno de los municipios estará compuesto de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, cuyos deberes y atribuciones están determinados en la Constitución y en esta ley.

ARTÍCULO 45º.- Ambos órganos son independientes en el ejercicio de las facultades que esta ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, gozando cada uno de ellos, a ese efecto, del derecho de investigación respecto de los actos del otro.

CAPÍTULO II Del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 46º.- El Concejo Deliberante estará integrados en proporción a la población, conforme las siguientes escalas:

1. De un mil quinientos (1.500) a cinco mil (5.000) habitantes: siete (7) concejales.
2. De cinco mil uno (5.001) a ocho mil (8.000) habitantes: nueve (9) concejales.
3. De ocho mil uno (8.001) a cincuenta mil (50.000) habitantes: once (11) concejales.
4. De cincuenta mil uno (50.001) a doscientos mil (200.000) habitantes: trece (13) concejales.
5. Más de doscientos mil (200.000) habitantes: quince (15) concejales.

ARTÍCULO 47º.- El Concejo Deliberante será presidido por el vicepresidente municipal y se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.

ARTÍCULO 48º.- El mandato de los concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la constitución del Concejo Deliberante, pudiendo estos ser reelectos.

Los concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral municipal y al presidente electo del municipio. En dicha oportunidad, elegirán de su seno un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, quienes desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del presidente del Concejo.

ARTÍCULO 49º.- El día que se fije en la ley respectiva, el nuevo Concejo Deliberante entrará en funciones, debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al presidente municipal y vicepresidente municipal. El vicepresidente 1º del Concejo Deliberante será el encargado de tomar juramento de ley al vicepresidente municipal. Luego éste al presidente municipal.

Para el caso de nuevos municipios, el día que se fije en la ley respectiva, deberán prestar juramento el presidente municipal, vicepresidente municipal, concejales, secretarios del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, por ante la Junta Electoral municipal, que se constituirá en la sede del nuevo municipio para proceder a realizar dicho acto.

ARTÍCULO 50º.- Las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante pueden ser prorrogadas por el Departamento Ejecutivo, por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. En la prórroga deberá expresarse en forma taxativa los asuntos a tratar, no pudiendo el Concejo Deliberante considerar otros.

ARTÍCULO 51º.- Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sanción del propio Cuerpo, hasta el plazo máximo de inicio de las sesiones ordinarias correspondientes al próximo período. Será necesario el voto a favor de la mayoría simple de sus miembros presentes. Durante el período de prórroga de las sesiones ordinarias el Concejo Deliberante conserva las mismas atribuciones y facultades que corresponden al período ordinario.

ARTÍCULO 52º.- El Departamento Ejecutivo puede convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. También pueden ser convocadas por el propio Concejo Deliberante, mediante petición escrita de más de la tercera parte de sus miembros. Durante el período no ordinario de sesiones, las comisiones pueden ser convocadas por sus presidencias, mediante solicitud de cualquiera de sus miembros, con el fin de emitir los despachos que se interesen tratar en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 53º.- El Concejo Deliberante estará en quórum con más de la mitad de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.

ARTÍCULO 54º.- Para la exclusión de un concejal por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previa vista al concejal acusado del despacho inculpatario para que realice su descargo por escrito.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.

ARTÍCULO 55º.- El Concejo Deliberante podrá, previa acusación con voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral, sobreviniente a su incorporación. A tal fin, se formará causa por impulso de la mencionada mayoría especial y en todo momento se garantizará la defensa del acusado, permitiéndole que se exprese. Se deberá realizar un dictamen por escrito, debidamente fundado que resolverá la cuestión y deberá ser aprobado con las mismas mayorías indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 56º.- El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir, suspender y aún exonerar al vicepresidente municipal por las mismas causales indicadas en el artículo anterior. A tal fin, se formará causa por impulso de la mencionada mayoría especial, garantizándose la defensa al vicepresidente. El período de duración de la causa será de treinta (30) días. Finalizado el plazo, el Concejo Deliberante en pleno deberá dictar la pertinente resolución, con las mismas mayorías que las indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 57º.- El Concejo Deliberante podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, con la firma de al menos dos (2) concejales, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los

que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el presidente municipal o por el funcionario que éste disponga, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de recepcionado el mismo. El pedido de informes con las firmas suficientes, tramitará de la siguiente manera: ingresará obligatoriamente en la sesión siguiente al Orden del Día, se leerá por Secretaría al pleno a título informativo, y se girará sin más al Departamento Ejecutivo para que sea evacuado en el plazo establecido. Para el caso en que no se respondiera un pedido de informe dentro del término indicado, el Concejo Deliberante podrá por resolución fundada reiterar la solicitud, la cual deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 58º.- Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que, mediante voto de la mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes, se resuelva que sean reservadas sin acceso al público por requerir así la índole de los asuntos a tratar. En todos los casos, la resolución deberá estar precedida por un pedido expreso y fundado del Departamento Ejecutivo municipal, del presidente del Concejo o de tres (3) o más concejales.

ARTÍCULO 59º.- Para garantizar el carácter público de las sesiones, las mismas deberán ser videofilmadas y grabadas para su archivo respectivo. Para garantizar su publicidad las sesiones del Concejo Deliberante serán emitidas en tiempo real a través de la web oficial municipal y/o cualquier medio técnico idóneo, con libre accesibilidad de los ciudadanos. El presidente del Concejo Deliberante es el responsable del cumplimiento de estos extremos.

ARTÍCULO 60º.- El vicepresidente municipal preside las reuniones del Concejo Deliberante. No es un concejal y solo vota en caso de empate. No está habilitado a presentar proyectos de ningún tipo. Cuando desee emitir opinión o participar en el debate sobre el tema en tratamiento deberá expresarlo verbalmente y se lo anotará en el orden de la palabra por Secretaría. Si la Presidencia del Concejo Deliberante es ocupada por el vicepresidente 1º o 2º, éstos tendrán derecho a votar, debiéndose realizar en este supuesto la votación en forma nominal, constando en acta esta circunstancia.

El presidente municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto. Deben dirigirse al presidente del Cuerpo y solicitar su turno el cual será acordado en el orden de la palabra por Secretaría.

ARTÍCULO 61º.- Los concejales tienen el deber de concurrir a las sesiones que se convoquen, en tiempo y forma, salvo causa justificada, y la obligación de residir de manera permanente en la localidad que gobiernan. Tienen el derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En caso de que el tema no fuere tratado, se entenderá que se acepta la asignación a los concejales de una dieta mínima equivalente al salario de la categoría inicial del personal municipal de planta permanente.

ARTÍCULO 62º.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas;
- a) Aplicar sanciones a los miembros de su cuerpo;
- b) Recibir juramento al presidente municipal y vicepresidente municipal y a sus miembros;
- c) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al contador, tesorero, juez de faltas del municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública;
- d) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros, del presidente municipal y del vicepresidente municipal;
- e) Exonerar por sí solo al presidente municipal y al vicepresidente municipal cuando se hallare incurso en algunos de los impedimentos e inhabilidades enumeradas en esta ley. El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros formar causa por impulso de la mencionada mayoría especial y proceder a su suspensión en el cargo hasta la finalización del mismo, garantizándose la defensa al acusado, quien podrá ejercer su derecho por escrito. El período de duración de la causa será de treinta (30) días corridos. Finalizado el plazo, el Concejo Deliberante en pleno deberá dictar la pertinente resolución, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, procediendo a su destitución, en sesión especial convocada al efecto y comunicación respectiva a la Junta Electoral municipal. El interesado podrá apelar esta resolución ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. En caso de reunirse las mayorías necesarias, el presidente municipal será restituido en el cargo de manera inmediata, si hubiera sido suspendido. No podrá iniciarse nueva causa por los mismos hechos que fueron juzgados;
- f) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento del juez de paz de su jurisdicción;

- g) Excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda;
- h) Solicitar al presidente municipal o a los secretarios, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones;
- i) Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder;
- j) Nombrar por simple mayoría al secretario del Concejo Deliberante, el cual no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción;
- k) Dictar decretos y resoluciones de orden interno por simple mayoría, dentro de sus facultades propias;
- l) Sancionar, a propuesta del presidente municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo;
- m) Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución provincial y leyes especiales;
- n) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente;
- o) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de un proyecto de ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si el Concejo Deliberante no insistiese en su sanción en el plazo de quince (15) días hábiles, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza;
- p) Crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. El defensor del pueblo municipal durará cinco (5) años en su cargo, no podrá ser reelecto, no tendrá estabilidad y será designado con el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los integrantes del Concejo Deliberante, previa selección por concurso de antecedentes y oposición. Podrá ser removido en su cargo por las mismas causas que los concejales por la mayoría y procedimiento que los mismos. Por ordenanza se fijarán sus requisitos, remuneración, funciones, competencias, y procedimiento de actuación;
- q) Tratar los proyectos de ordenanzas, resoluciones, comunicaciones o decretos que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, los que deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. En el caso de aquellos que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado sólo por treinta (30) días más. En cualquier caso, vencido el plazo sin que se haya realizado el tratamiento del proyecto en sesión plenaria, se procederá a su archivo;
- r) Aprobar, observar o desechar cada año la rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal del ejercicio anterior, que debe hacer y remitir el Departamento Ejecutivo municipal;
- s) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos;
- t) Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal;
- u) La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.

ARTÍCULO 63º.- Son atribuciones y deberes del presidente del Concejo Deliberante:

- a) Representar al Cuerpo en todos sus actos y residir de manera permanente en la localidad que gobierna;
- b) Reemplazar al presidente municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234 de la Constitución provincial;
- c) Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por Secretaría;
- d) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar;
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo;
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario;
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo;
- h) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal;
- i) Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento;
- j) Disponer de las medidas para dar cumplimiento al Artículo 59º de la presente ley;
- k) Dictar los decretos para la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo interno, que no requiera la aprobación del Cuerpo.

ARTÍCULO 64º.- Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

- a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.
- b) Resolución, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, expedientes o temas traídos para su resolución que no requieran de promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Comunicación, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 65º.- El Concejo Deliberante podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones, mediante la resolución respectiva, por:

- a) Desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones, multas y exclusiones, de acuerdo al Artículo 250 de la Constitución provincial. La multa sólo podrá afectar como máximo el equivalente a un tercio (1/3) del monto de la dieta mensual, la que producida ingresará a las rentas generales del municipio;
- b) Ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución;
- c) Inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo: remoción.

En todos los casos, se debe garantizar el derecho de defensa del concejal ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 66º.- Todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante serán aprobadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

- a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen;
- b) Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes;
- c) Para sancionar, corregir o excluir a un concejal en los casos previstos en esta ley;
- d) Para designar las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento del juez de paz de su jurisdicción;
- e) Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo;
- f) Para disponer una consulta popular;
- g) Para la delegación y concesión de servicios públicos.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.

3. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo para:

a) Contraer empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras públicas de infraestructura, aun cuando se graven bienes o rentas de propiedad municipal, no aplicando para estos casos el punto 1, Inciso a) del presente artículo;

b) Operaciones de leasing;

c) Para enajenar bienes muebles de propiedad municipal, con la finalidad de adquirir en el mismo acto y con su producido, otros bienes de capital, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

ARTÍCULO 67º.- Todos los actos del Concejo Deliberante serán autorizados por su secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor legal. La totalidad de la documentación del Concejo Deliberante estará bajo su custodia.

ARTÍCULO 68º.- Las ordenanzas tendrán carácter de leyes, servirán para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal, deberán ser sancionadas mediante la aprobación del Concejo Deliberante, promulgadas por el órgano ejecutivo del municipio y debidamente publicadas.

CAPÍTULO III Del Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 69º.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un funcionario con el título de Presidente Municipal, que es elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, el que tendrá a su cargo la administración general de Estado municipal y representará al mismo en todos sus actos externos. En la misma fórmula y por el mismo período, se elegirá un vicepresidente municipal.

ARTÍCULO 70º.- El presidente municipal y el vicepresidente municipal durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesarán en ella el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue. El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 71º.- El vicepresidente municipal tendrá la función de presidir el Concejo Deliberante y en caso de ausencia del presidente municipal, cuando esta sea transitoria por un período que exceda los cinco (5) días hábiles continuos, se hará cargo de las funciones de este último. Cuando la ausencia del presidente municipal no exceda los cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure la misma, por uno de los secretarios del Departamento Ejecutivo. A los efectos legales, el vicepresidente municipal será considerado como formando parte del Departamento Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, ya sea por muerte, incapacidad, renuncia o destitución, será de aplicación los artículos correspondientes a la acefalía definitiva.

ARTÍCULO 72º.- El presidente municipal y vicepresidente municipal podrán ser reelectos o sucederse por un solo período consecutivo o indefinidamente por períodos alternados.

ARTÍCULO 73º.- El presidente municipal y el vicepresidente municipal gozarán de una remuneración mensual establecida por ordenanza.

ARTÍCULO 74º.- Son atribuciones del presidente municipal:

a) Representar legalmente al municipio en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquella deba intervenir;

b) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados;

c) Promulgar las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles de serles comunicadas. Si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción en el plazo de quince (15) días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza;

d) El presidente municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante;

e) Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante por un plazo máximo de hasta sesenta (60) días corridos, debiendo expresar en forma taxativa los asuntos a tratarse, no pudiendo el Concejo Deliberante considerar otros;

- f) Convocar al mismo cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente;
- g) Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas;
- h) Instruir el proceso administrativo respectivo para establecer cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importare obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará primero administrativamente y luego judicialmente el reintegro del importe gastado. El certificado de gastos expedido por el presidente municipal será título ejecutivo suficiente;
- i) Sancionar la demolición de una obra o el desplazamiento o remoción de bienes otorgándose el plazo administrativo correspondiente bajo apercibimiento de iniciar la acción legal correspondiente, con más los gastos que se irroguen a costa del infractor;
- j) Imponer y percibir multas, según lo dispuesto en la ordenanza impositiva anual, en los casos de desacato o falta de respeto a la autoridad, cuando las ordenanzas y resoluciones legalmente dictadas no determinan penas para sus infractores;
- k) Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón;
- l) Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios y empleados designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva;
- m) Llenar en comisión, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad;
- n) Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo con mensajes, ya tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el de voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno;
- o) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir;
- p) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el municipio, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son impugnables ante el fuero contencioso-administrativo;
- q) Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico;
- r) Intervenir en los contratos que el municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere;
- s) Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley;
- t) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes.
Se requerirá orden judicial cuando se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública;
- u) Decretar la vigencia del presupuesto vencido, cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente;
- v) Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen;
- w) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;
- x) Llamar a consulta popular como medio de democracia semidirecta, para someter a plebiscito las materias de administración local específicas del desarrollo municipal, de acuerdo al procedimiento que determine la ley;
- y) Fijar el horario de la administración municipal;
- z) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

ARTÍCULO 75º.- Son deberes del presidente municipal:

- a) Residir de manera permanente en la localidad que gobierna y asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho;
- b) Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales con la firma de al menos dos (2) concejales y dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de solicitado;
- c) Hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo Deliberante y publicarlo en la página web oficial municipal de manera completa;
- d) Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al municipio y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas;
- e) Convocar al pueblo del municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley;
- f) Remitir a sus órganos de control o al Tribunal de Cuentas, si no los tuvieren, las cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositivas vigentes en el ejercicio de que se rinde cuentas, de acuerdo a los plazos que determine esta ley;
- g) Presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, en el plazo que determina esta ley, acorde a los principios presupuestarios que consagra la Constitución provincial;
- h) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole por escrito al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley;
- i) Comunicar su ausencia por más de cinco (5) días hábiles corridos al Concejo Deliberante a los fines de que se proceda al reemplazo legal por parte del vicepresidente municipal;
- j) Defender en toda forma legal y lícita los intereses del municipio y de la comunidad;
- k) No transar en pleitos pendientes, sin previa autorización del Concejo;
- l) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción;
- m) Deberá publicar en el boletín informativo municipal y en la página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el municipio. En particular, deberán publicarse todos los decretos, resoluciones y reglamentos que emanen del Departamento Ejecutivo, como así también los procesos de compras y contrataciones incluyéndose licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y compras directas. Cuando la norma refiera a cuestiones relacionadas con el área social, no será necesaria su publicación. La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos;
- n) Organizar la contabilidad del municipio, de acuerdo a esta ley, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, si el municipio no tuviese su propio órgano de control. En aquellos casos en que no se hubiese dictado ordenanza de contabilidad, será de aplicación supletoria, la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente;
- o) Habilitar los libros y demás documentación que esta ley determine, eventualmente, los de su propio órgano de control o, si no lo tuviere, los que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éstos según su caso, sobre cuestiones contables;
- p) Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas;
- q) Remitir copias escritas y fehacientes al Concejo Deliberante de todos los decretos y resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo. La remisión se realizará como mínimo una vez cada treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 76º.- El Departamento Ejecutivo tendrá uno o más secretarios que serán designados y removidos por el presidente municipal, para los que rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia, y cuyas funciones y atribuciones para dictar resoluciones en los asuntos de su competencia, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo. El o los

secretarios deberán mantener actualizados los registros inherentes a su área y que el Departamento Ejecutivo considere necesario e imprescindible para su normal funcionamiento. Al efecto contará con el personal necesario que la ordenanza de presupuesto determine.

Los secretarios no pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones, con excepción de las de los trámites referentes al régimen interno de sus respectivas dependencias y las de aplicación y cumplimiento de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales.

Los secretarios pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

ARTÍCULO 77º.- La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 78º.- Dependen jerárquicamente del presidente municipal los secretarios, el contador, tesorero, el juez de faltas y demás funcionarios y empleados municipales que no dependan del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 79º.- Se autoriza la utilización de tecnología informática y el empleo de firma electrónica y firma digital para el Departamento Ejecutivo municipal y el Concejo Deliberante. Cada municipio arbitrará los medios a fin de determinar la progresiva aplicación en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV De la Rendición de Cuentas y Responsabilidad de los Funcionarios

ARTÍCULO 80º.- La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos que administren fondos municipales. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al órgano de control pertinente o al Tribunal de Cuentas, si no lo hubiesen creado, para su determinación. A tal efecto, los funcionarios correspondientes, o en su caso los derechohabientes, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos.

ARTÍCULO 81º.- La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el ejercicio, la hará el presidente municipal.

Dicha rendición, deberá hacerse ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre. También ante el órgano de control que crease o, en caso contrario, ante el Tribunal de Cuentas, con anterioridad al 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 82º.- La rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior deberá comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado municipal y si tuviere, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de las empresas en que participare con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza.

Además, deberá contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del presidente municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzada por esta disposición y del contador y tesorero municipal.

ARTÍCULO 83º.- El municipio debe dar a publicidad, en forma cuatrimestral, del estado de sus ingresos y gastos y, en forma anual, una memoria y la cuenta de percepción e inversión. En todos los casos, deberá ser publicada en la página web oficial del municipio y se remitirán las copias respectivas al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V Responsabilidad de los Funcionarios por el Obrar Lícito e Ilícito

ARTÍCULO 84º.- El presidente municipal y el vicepresidente municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados municipales, responden individualmente ante los tribunales competentes por los actos que importen una trasgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al municipio y a los particulares.

CAPÍTULO VI De la Declaración Jurada de Bienes

ARTÍCULO 85º.- Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el presidente municipal y vicepresidente municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, juez de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos. A tal efecto, la Contaduría municipal deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante. El contador municipal deberá intimar de manera fehaciente por el término de diez (10) días a todos los obligados al cumplimiento de la presentación correspondiente, bajo apercibimiento de considerar dicha conducta como incumplimiento a los deberes de funcionario público ante los tribunales competentes. Las declaraciones juradas deberán ser publicadas en el sitio web municipal con los resguardos y requisitos que establezca la ley general aplicable.

CAPÍTULO VI Inmunidades

ARTÍCULO 86º.- El presidente municipal y secretarios del Departamento Ejecutivo, y vicepresidente municipal y miembros del Concejo Deliberante no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones sobre asuntos públicos o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos. Se trata únicamente de una inmunidad absoluta, de carácter funcional, que impide que cualquiera de estos funcionarios sea demandado civilmente o denunciado penalmente por cualquiera de las expresiones públicas relacionadas con el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO VIII De los Tribunales de Falta

ARTÍCULO 87º.- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al municipio, habrá una justicia municipal de faltas, la cual dependerá administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 88º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los municipios podrán crear juzgados de faltas municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo municipal previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante.

La designación del juez de faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 89º.- Los jueces de faltas gozarán de una remuneración prevista por ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, debiendo residir de manera permanente en la localidad y asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho.

ARTÍCULO 90º.- Juzgarán conforme el procedimiento que se establezca en el Código de Faltas, que por ordenanza se dicte.

ARTÍCULO 91º.- La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

ARTÍCULO 92º.- Para ser juez de faltas se requiere tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, ser abogado y tener al menos dos (2) años de ejercicio en la matrícula. El juez podrá ejercer su profesión de abogado o cargo docente siempre que no exista incompatibilidad horaria con su función.

No podrá tener pleitos ni representar intereses contrarios al Estado municipal.

ARTÍCULO 93º.- El juez de faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con un secretario designado y removido por el presidente municipal. En caso de ausencia o

impedimento del secretario, el juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al presidente municipal.

ARTÍCULO 94º.- Para ser secretario del juzgado de faltas municipal se deben reunir los requisitos exigidos para ser concejal.

ARTÍCULO 95º.- Son funciones de los secretarios:

- a) Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo;
- b) Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados;
- c) Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación;
- d) Asistir al juez en todas sus actuaciones;
- e) Refrendar las resoluciones del juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento;
- f) Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales;
- g) Custodiar todos los bienes del juzgado que constarán en inventarios;
- h) Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal;
- i) Desempeñar las demás funciones que les sean asignada.

ARTÍCULO 96º.- El juez de faltas, los secretarios y el personal del juzgado de faltas estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal. El juez de faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

ARTÍCULO 97º.- En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al juez, deberá ser reemplazado por un secretario, que actuará como juez subrogante.

ARTÍCULO 98º.- Los municipios que no tengan justicia municipal de faltas hasta tanto se creen los juzgados o aquellos que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un juzgado de faltas propio. El presidente municipal tendrá a su cargo dicho juzgamiento, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso.

Podrán asimismo, asociarse con la finalidad de crear juzgados de faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los municipios que se adhieran, el que deberá ser ratificado por los concejos deliberantes de cada localidad.

CAPÍTULO IX De la Contabilidad y el Presupuesto

ARTÍCULO 99º.- La contabilidad general deberá estar basada en principios y normas de aceptación general, aplicables al sector público y compatibles con las utilizadas por Provincia y Nación a modo de permitir la consolidación de las cuentas públicas.

ARTÍCULO 100º.- El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de contabilidad bajo las siguientes bases, de lo contrario regirá la normativa vigente en la provincia:

- a) La contabilidad general de la administración se llevará por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico del municipio;
- b) La contabilidad tendrá por base el inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos actos:
 1. La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y un inventario general de las deudas del municipio, en ambos inventarios se establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio.
 2. La contabilidad financiera que partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.
 3. La cuenta de resultados económicos y financieros de los presupuestos se expresarán a través del esquema ahorro – inversión – financiamiento en base a las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento. A tales efectos, los registros se harán utilizando partidas homogéneas con las de los manuales de clasificaciones presupuestarias que utilizan Provincia y Nación.
 4. Las cuentas especiales estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus

saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

5. Las cuentas de terceros, en las que se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el municipio, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

ARTÍCULO 101º.- Los libros de contabilidad que cada municipio debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

- a) El libro inventario;
- b) Libro diario y demás registros contables auxiliares;
- c) El registro de contribuyentes.

Además el Departamento Ejecutivo deberá llevar registros contables que reflejen las imputaciones y ejecuciones de cálculo de recursos y las ejecuciones de gastos. Asimismo deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinen en la ordenanza de contabilidad, procurando implementar a la administración municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor del sector público municipal.

ARTÍCULO 102º.- Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el contador y el tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

ARTÍCULO 103º.- La persona que desempeñe el cargo de contador del municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas y matrícula profesional vigente. Dependerá funcionalmente del secretario de Hacienda y en caso de no contar en la estructura orgánica municipal con dicho cargo, dependerá jerárquica y funcionalmente del presidente municipal. Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura del cargo de contador municipal estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza.

ARTÍCULO 104º.- Compete al contador municipal el registro de las operaciones, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y la suscripción de los órdenes de compra y pago y de las rendiciones de cuentas. Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad, debiendo intervenir, existiendo partidas presupuestarias suficientes, en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago, minutas contables, interviniendo en la tramitación de compras y contrataciones. Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo. Estará a su cargo la confección de las rendiciones de cuentas, debiendo mantener informado a su superior sobre el estado de los saldos presupuestarios.

ARTÍCULO 105º.- El contador está obligado a objetar por escrito todo gasto y pago, ordenando que no se ajustare a las disposiciones de esta ley, a las ordenanzas en vigencia o que no pudiese imputarse correctamente a determinado inciso del presupuesto o a la ordenanza que originó el gasto. Si el Departamento Ejecutivo insiste en la orden, el contador deberá cumplirla dando cuenta inmediatamente por escrito al órgano de control respectivo o, si no lo tuviere, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante.

La insistencia ante la Contaduría municipal deberá disponerse por decreto del Departamento Ejecutivo, refrendado por el secretario de Gobierno u otro secretario.

ARTÍCULO 106º.- El presidente municipal que imparta una orden de pago ilegítima, el contador que no la observe y el tesorero que cumpla sin el previo visto bueno del contador, son civil, administrativa y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.

ARTÍCULO 107º.- El tesorero municipal dependerá funcionalmente del secretario de Hacienda y en caso de no contar en la estructura orgánica municipal con dicho cargo, dependerá jerárquica y funcionalmente del presidente municipal.

Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura de los cargos de tesorero municipal estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza.

ARTÍCULO 108º.- Compete al tesorero la custodia de los fondos municipales, los que diariamente debe depositar en el banco de los depósitos oficiales y/o cajas de cooperativas de

créditos, siempre que no contaren con capitales extranjeros. Para el caso de municipios que no cuenten con una entidad financiera de las mencionadas en el ejido municipal, podrá el presidente municipal solicitar autorización al Concejo Deliberante para realizar el depósito en una plaza diferente, lo que se determinará por ordenanza. La persona que desempeñe el cargo de tesorero es la responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores. No deberá pagar ninguna orden, autorización o libramiento que no tengan la imputación y el visto bueno del contador, bajo su responsabilidad, salvo el caso de insistencia por el Departamento Ejecutivo, la que se le comunicará por escrito.

ARTÍCULO 109º.- El contador y el tesorero municipal no podrán ser separados de sus cargos sin el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros. Previo procedimiento que asegure el legítimo ejercicio del derecho de defensa, el cual debe ser dictado con anterioridad.

ARTÍCULO 110º.- Hasta tanto sea sancionada la ordenanza de contabilidad, será de aplicación supletoria la Ley de Contabilidad de la Provincia que estuviere vigente.

ARTÍCULO 111º.- Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos del municipio.

ARTÍCULO 112º.- El presupuesto general de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá de su aprobación por la simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo. Deberá mostrar el resultado económico y financiero previsto de las transacciones programadas en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas. Constará de dos partes: el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos, los cuales deben figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítems.

ARTÍCULO 113º.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 1º de noviembre del año anterior al que deba regir. Si el presidente municipal no enviará al Concejo Deliberante en el plazo señalado precedentemente, deberá éste último tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo. Si el 1º de enero no se hubiere sancionado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo.

ARTÍCULO 114º.- El Concejo Deliberante podrá autorizar créditos suplementarios en los siguientes casos:

- a) Por incorporación del superávit de ejercicios anteriores;
- b) Por excedentes de recaudación sobre el total calculado;
- c) Por el aumento o creación de tributos;
- d) Por mayores participaciones de la Provincia o la Nación, comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.

Las ordenanzas de presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada, quedando en vigencia el resto de ellas.

ARTÍCULO 115º.- Tampoco en ningún caso el Concejo Deliberante, al tratar el presupuesto general podrá aumentar los sueldos proyectados por el Departamento Ejecutivo para los empleados de su dependencia, ni los gastos, salvo los casos de aumento o inclusión de partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 116º.- El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 117º.- Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 118º.- Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 119º.- No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

ARTÍCULO 120º.- Los gastos devengados, liquidados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, constituirán la deuda flotante del ejercicio, y se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

ARTÍCULO 121º.- El servicio de la deuda pública municipal consolidada figurará en un inciso que manifieste, en ítems separados, el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno lo que corresponda a amortización y lo que corresponda a intereses.

ARTÍCULO 122º.- El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento.

Las ordenanzas especiales que dispongan gastos no podrán imputar éstos a rentas generales. No obstante, en casos especiales que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo, podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, sin alterar el monto asignado a cada sector y debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante, las transferencias que se hubiesen dispuesto.

Quedan excluidas de este tratamiento, las modificaciones de gastos en personal e inversiones físicas y las variaciones de los montos originariamente asignados a los distintos sectores del presupuesto, todas las cuales sólo podrán efectuarse previa aprobación prestada por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 123º.- La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento. Todo desvío en la ejecución del presupuesto requerirá la justificación pertinente ante los organismos de control y recaerá sobre el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de que se trate.

ARTÍCULO 124º.- Serán nulos los actos de la Administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al municipio.

CAPÍTULO X De las Contrataciones

ARTÍCULO 125º.- Cada municipio deberá organizar una oficina de adquisición y suministros, o en su defecto, designar el o los agentes municipales encargados y responsables de dichas compras.

El jefe de la oficina de adquisición y suministros o el encargado de compras, con asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse al municipio, con arreglos a las normas de contrataciones vigentes.

Serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por esta ley y por las ordenanzas y decretos que regulen sobre la materia.

ARTÍCULO 126º.- Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, locaciones de obras o de servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

3. Contratación directa:

- i. Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente;
 - ii. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles;
 - iii. Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto;
 - iv. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria;
 - v. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia;
 - vi. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial;
 - vii. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente;
 - viii. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva;
 - ix. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él;
 - x. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.
- b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:
1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.
 2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a doscientas (200) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.
 3. Contratación directa:
 - i. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente;
 - ii. Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado;
 - iii. Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergradable;
 - iv. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona;
 - v. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes;
 - vi. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales;
 - vii. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

Los concejos deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

ARTÍCULO 127º.- Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.

Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación algunos de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas.

ARTÍCULO 128º.- No serán admitidos a contratar los deudores morosos del municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el municipio, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo no podrán ser contratistas, por sí, por terceros o sus cónyuges, los empleados del municipio y funcionarios de las distintas ramas de la administración o del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XI Mecanismos de Democracia Participativa

ARTÍCULO 129º.- El electorado es titular de los derechos de iniciativa popular, consulta popular, referéndum y revocatoria de los funcionarios electivos municipales. En tanto el municipio no haya sancionado la respectiva reglamentación mediante ordenanza aprobada con mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, dichos institutos se regirán por las normas contenidas en el presente capítulo y en todo lo que no esté previsto en el mismo, por la ley provincial que los regula.

ARTÍCULO 130º.- Los ciudadanos registrados en el último padrón electoral del municipio, y las personas jurídicas privadas con sede social o domicilio especial en la ciudad, podrán presentar proyectos de ordenanza a través del mecanismo de iniciativa popular.

Pueden ser objeto de iniciativa popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante, con excepción de las cuestiones atinentes a tributos, retribuciones y al presupuesto.

La iniciativa deberá reunir un mínimo del uno por ciento (1%) de las firmas correspondientes a los ciudadanos inscriptos en el último padrón electoral.

La iniciativa deberá contener:

- a) Si es iniciado por personas humanas: nombre y apellido; tipo y número de documento; domicilio real; y las firmas certificadas por escribano público, juez de paz, autoridad policial o secretario del Concejo Deliberante;
- b) Si lo es por personas jurídicas privadas: además de los requisitos del inciso anterior deberá contener: nombre de la persona jurídica; nombre, apellido, tipo y número de documento del representante; domicilio de la sede social o domicilio especial; y poder otorgado en la forma prescripta para el acto en cuestión;
- c) El proyecto de ordenanza, con expresión de sus fundamentos, y tratando de respetar el formato y contenido previsto en los reglamentos internos de los concejos deliberantes para la presentación de proyectos. Su inobservancia no será motivo de rechazo si de todos modos puede comprenderse su objeto;
- d) La documental respaldatoria, si lo considera pertinente.

La solicitud será ingresada en la primera sesión ordinaria que se realice y pasará sin más trámite a la comisión que corresponda. El plazo para el tratamiento en sesión por el Concejo Deliberante no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir que el proyecto pasa a la comisión correspondiente, debiendo la autoridad municipal darle inmediata publicidad.

Cumplido el plazo señalado, en caso de no haber despacho de comisión, tal omisión implicará el giro automático al plenario que deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.

Los municipios no podrán exigir requisitos más gravosos que los aquí solicitados.

Podrán por ordenanza reglamentar, reducir o eliminar determinados requisitos, incluyendo el porcentaje, certificación de las firmas y el plazo para el tratamiento del proyecto, siempre que su finalidad sea promover la implementación del instituto de iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 131º.- El Concejo Deliberante podrá someter a consulta, para su sanción, reforma o derogación, un proyecto de ordenanza que verse sobre asuntos de transcendencia para los intereses del municipio. La ordenanza de convocatoria no podrá versar sobre temas inhabilitados para la iniciativa popular.

ARTÍCULO 132º.- La iniciativa requiriendo la consulta popular puede originarse en el Departamento Ejecutivo o a propuesta de uno o más concejales y la ordenanza que a los efectos se dicte, no puede ser vetada. El voto podrá ser obligatorio u optativo, con efecto vinculante o no, según sea dispuesto en dicha ordenanza.

ARTÍCULO 133º.- Para que la consulta popular se considere válida, se requerirá que los votos legalmente emitidos hayan superado el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral.

ARTÍCULO 134º.- No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.

ARTÍCULO 135º.- Los proyectos de ordenanza que tengan origen en la iniciativa popular, podrán ser sometidos a referéndum obligatorio, cuando no fueren tratados por el Concejo Deliberante en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el momento de su ingreso.

Estarán sometidos a referéndum facultativo:

- a) Las que dispongan la desafectación de bienes de dominio público;
- b) Las que determinen la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares;
- c) Las que los municipios sometan a la decisión del electorado.

ARTÍCULO 136º.- Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que vote en él, un número mayor al cincuenta por ciento (50%) de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior al cincuenta por ciento de los votantes haya optado por determinada propuesta.

ARTÍCULO 137º.- Los ciudadanos podrán revocar el mandato de cualquiera o de todos los funcionarios electivos, por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis (6) meses para su término, cuando den cumplimiento al procedimiento prescripto por la Constitución de Entre Ríos en su Artículo 52.

CAPÍTULO XII De los Conflictos de Poderes

ARTÍCULO 138º.- Los conflictos que se produzcan entre el Departamento Ejecutivo y el cuerpo deliberativo de un municipio, o entre éstas con las autoridades de la Provincia, o entre dos municipios entre sí, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal, requiriendo pronunciamiento.

ARTÍCULO 139º.- El Superior Tribunal deberá pronunciarse dentro del término perentorio de veinte (20) días desde que los autos queden en estado, no pudiendo exceder la tramitación del asunto de cuarenta y cinco (45) días. El incumplimiento de esta disposición constituye causa suficiente para la formación de juicio político a los miembros del Superior Tribunal por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal podrá requerir ampliación de los antecedentes elevados, lo que suspenderá los plazos por un término no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 140º.- Si el conflicto o cuestión lo fuera con autoridades o entidades públicas nacionales, en que debiera intervenir un tribunal federal, el municipio podrá elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo provincial, que deberá arbitrar los medios para la defensa de los intereses del municipio afectado y para la continuidad de los servicios o poderes afectados.

CAPÍTULO XIII De los Municipios como Personas Jurídicas

ARTÍCULO 141º.- Los municipios, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.

ARTÍCULO 142º.- Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público, o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.

ARTÍCULO 143º.- Cuando los municipios fueren condenados al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

ARTÍCULO 144º.- Los tres artículos anteriores serán incluidos obligatoriamente en todo contrato que celebren las corporaciones municipales y en todos los pliegos de condiciones y licitaciones públicas.

TÍTULO XIV DE LA INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 145º.- Los municipios sólo podrán ser intervenidos por ley de la Legislatura aprobada con dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros de ambas cámaras o decreto del Poder Ejecutivo, encontrándose ellas en receso, únicamente en los casos de subversión del régimen municipal establecido por la Constitución y esta ley. La intervención podrá ser total o limitada a uno solo de los poderes del Gobierno municipal, y tendrá por único objeto restablecer su normal funcionamiento. En ningún caso, la intervención podrá excederse del plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 146º.- Se considerará subvertido el régimen municipal:

- a) Cuando el presidente municipal, vicepresidente municipal o la mayoría de los concejales estén comprendidos en los casos de inhabilidades o incompatibilidades previstos por la ley, y el Concejo Deliberante no inicie los mecanismos constitucionales y legales para restablecer la legalidad, en un plazo razonable;
- b) Cuando el Concejo Deliberante haya hecho abandono de sus funciones dejando de reunirse y actuar durante tres meses consecutivos dentro de los cuales deba funcionar;
- c) Cuando se haya producido la acefalía total de la Presidencia y del Concejo Deliberante, y no se hayan dispuesto los mecanismos constitucionales y legales para restablecer la legalidad;
- d) Cuando exista entre los departamentos Ejecutivo y Deliberativo un estado de conflicto que haga imposible el funcionamiento y aplicación del régimen municipal. En tal caso, la intervención será a requerimiento formal de cualquier de los poderes municipales por ante el Gobierno provincial.

ARTÍCULO 147º.- La autoridad que establezca la intervención, designará un funcionario con la investidura de comisionado, deberá comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que convoque a elecciones de autoridades municipales dentro de los treinta días de iniciada su gestión. Asimismo, se comunicará de dicha circunstancia al Tribunal Electoral provincial para que arbitre los medios para su realización, debiendo hacerse en un término no menor de treinta días.

ARTÍCULO 148º.- Los actos administrativos que el comisionado produjese durante su desempeño como comisionado interventor, serán válidos si se ajustan a la Constitución provincial, a la Ley Orgánica Municipal y a las ordenanzas municipales que no fueren incompatibles con las mismas. La violación de esta disposición importa mal desempeño de la función pública y quien ejercitase acto en contrario, responderá personalmente por los mismos.

TÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149º.- El municipio podrá delegar en entidades descentralizadas o autárquicas la prestación de un servicio público determinado, mediante la sanción de una ordenanza, la que establecerá las normas generales de su organización y funcionamiento. La creación de dicho órgano requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 150º.- Las utilidades que arrojen los ejercicios de dichos organismos serán destinadas para la constitución de fondo de reserva para el mejoramiento y la extensión de los servicios, y se invertirán de conformidad con lo que dispongan los presupuestos. Los déficits serán enjugados por la administración municipal con la obligación de reintegro a cargo de los organismos.

ARTÍCULO 151º.- El municipio podrá disponer con acuerdo del Concejo Deliberante, la concesión de los servicios que preste, por los procedimientos de selección que correspondan, a empresas particulares. Para ello se requerirá la mayoría especial que constituyen los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 152º.- Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, deberán ser fiscalizadas por funcionarios del municipio, aun cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiere previsto esa facultad de contralor.

ARTÍCULO 153º.- Los apoderados letrados del municipio, a sueldo o comisión, no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actuaren, cuando aquélla fuera condenada en costas o se impusieron en el orden causado.

ARTÍCULO 154º.- Los actos jurídicos del presidente municipal, concejales y empleados del municipio que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

ARTÍCULO 155º.- Todas las ordenanzas, resoluciones y decretos que produzcan las autoridades municipales serán publicadas en el boletín municipal de la misma o en la página web municipal con una periodicidad mínima de quince (15) días, obligatoriamente en formato digital, y complementariamente en cualquier otra forma que garantice su exacto conocimiento por parte de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 156º.- Los libros y actas de los municipios son instrumentos públicos y ninguna ordenanza, resolución o decreto que no conste en ellos será válida.

ARTÍCULO 157º.- Los municipios no pagarán impuestos fiscales.

ARTÍCULO 158º.- Mientras los municipios no dicten su propio estatuto para el personal, regirán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 159º.- Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas.

Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causal legal, considérense como tales las siguientes:

- a. La imposibilidad física o mental;
- b. La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función;
- c. Incompatibilidad con otras funciones;
- d. Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura;
- e. Haber pasado los setenta (70) años de edad.

ARTÍCULO 160º.- Las corporaciones municipales que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con Caja de Jubilaciones y Pensiones deberán respetar como política previsional las siguientes disposiciones:

a) Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento. Disolución.

1. Las cajas de jubilaciones y pensiones funcionarán como entidades autárquicas y su administración estará a cargo de directorios de composición mixta, con representación en ellos de los beneficiarios o contribuyentes a las mismas. A los fines de la integración de los representantes de activos y pasivos, las cajas establecerán un régimen electoral propio que garantice los principios de participación democrática e igualitaria, exigiendo para reconocer la calidad de elector un mínimo de un (1) año de servicios con aportes.

2. Las cajas no podrán ser disueltas sin la conformidad de los dos tercios (2/3) de la asamblea de activos y pasivos, la que será convocada a los efectos de analizar esa posibilidad y deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del padrón electoral.

b) Aportes y contribuciones al sistema. Préstamos.

1. Los funcionarios y empleados municipales que ocupen puestos en el municipio aportarán una parte de sus sueldos no inferior al doce por ciento (12%) ni superior al dieciséis por ciento (16%), debiendo contribuir el municipio por lo menos en una proporción igual al aporte del trabajador.

2. El incumplimiento de las corporaciones municipales en el ingreso de aportes y contribuciones a las entidades previsionales por un lapso de dos meses, habilitará la gestión directa ante el Tesoro de la Provincia para descontar los importes adeudados de las remesas de coparticipación que correspondan.

3. Las cajas solo podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo para el caso que el destino sea el de financiar gastos corrientes acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante.

c) Requisitos para el otorgamiento del beneficio.

1. El tiempo de servicio mínimo requerido para acceder a la jubilación será de treinta (30) años con aportes, con una edad mínima de sesenta (60) años para los varones y de cincuenta y cinco (55) años para las mujeres, calculándose el beneficio previsional con sujeción a las normas técnicas que tengan en cuenta la proporcionalidad entre dichos elementos y los aportes realizados.

2. Los municipios no podrán dictar normas que sancionen, propugnen o incentiven la creación de cualquier beneficio previsional que no respete los principios básicos enunciados.

ARTÍCULO 161º.- Deróganse las Leyes Nro. 10.027, Nro. 10.082 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 162º.- De forma.

ROMERO – TABORDA – STREITENBERGER – LENA – PÉREZ –
VÁZQUEZ – LANER – ARANDA – LÓPEZ – GALLAY – MAIER – ROSSI
– SARUBI – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto reúne variados antecedentes legislativos obrantes en esta Cámara de Diputados en períodos anteriores desarrollados por la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

En particular suma los aportes de actores e instituciones y las observaciones del área de Recursos Fiscales y Relaciones con los Municipios del Ministerio de Economía, que en el período anterior participó del trabajo de comisiones.

Asimismo, recepta los análisis acercados a esta bancada de diputados por expertos y asesores de municipios que a lo largo de los últimos años han observado la necesidad de mejorar la legislación orgánica de los municipios entrerrianos.

También coordina reformas con las otras iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo provincial que ya tienen estado parlamentario como ser la Ley de Transparencia y Ética de la Función Pública, la Ley de Información Pública y la reforma electoral.

Pretendemos simplificar mecanismos, suprimir institutos vetustos y adecuar la normativa a las necesidades actuales del mundo tecnológico que nos rodea.

La información pública y la transparencia es un ítem necesario de perfeccionar y solidificar para que las administraciones municipales estén a la altura de los requerimientos sociales y de consolidar el proceso democrático.

Se realiza un ordenamiento del articulado, respetando la actual redacción en su mayoría pero reduciendo la normativa repetida o excesiva producto de sucesivas modificaciones de los últimos años que no han sido cuidadosas con el texto y su coherencia.

La normativa de recursos, contabilidad y rendición de cuentas posee modificaciones principalmente de iniciativa de las áreas técnicas del Ministerio de Economía para unificar los criterios vigentes con la Administración provincial.

Se reduce notablemente el capítulo del régimen electoral el cual deberá estar contemplado en la nueva ley de reforma electoral y unificar criterios normativos con el conjunto del sistema político provincial y local.

Se propone una legislación sobre afección definitiva del presidente y vicepresidente municipal en línea con los aportes estudiados en la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales de la Cámara de Diputados.

Proponemos una interpretación clara del cómputo del quórum y de las mayorías especiales. También se modifica y aclara el mecanismo y plazos de los pedidos de informes desde el Concejo Deliberante al Ejecutivo municipal, que ha sido materia de varias consultas y diversas interpretaciones a lo largo del tiempo.

Proponemos una reglamentación más clara para el proceso de destitución y/o sanción para concejales, vicepresidente y presidente municipal. Mecanismos ya previstos en legislación actual pero que han merecido críticas tanto del Poder Judicial como de los actores políticos involucrados por la ambigüedad o falta de precisión sobre su implementación.

Como novedad incorporamos un capítulo de intervención de los municipios a casos de extrema gravedad institucional y cuando los remedios legales y constitucionales no dan respuestas adecuadas. En los últimos años se han sucedido en pocos, pero resonantes casos, donde la gravedad de la situación (presidente municipal con prisión preventiva domiciliaria, que no podía concurrir al despacho a cumplir sus funciones pero el Concejo Deliberante no accionaba institucionalmente para suspenderlo o destituirlo, provocando una situación de parálisis y crisis institucional).

En suma, presentamos un proyecto de reforma que abarca varios aspectos de la vida institucional de los municipios para mejorar la calidad de la democracia local.

María E. Romero – María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – Carola E. Laner – Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Bruno Sarubi – Fabián D. Rogel.

–A las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

8.5.46

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.367)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento “Hacia el Desarrollo Sostenible: Talento e Innovación en Ciudades del Conocimiento”, a realizarse en la ciudad de Paraná, el día 21 de agosto del corriente año, de 9 a 13 horas, en Sala Mayo.

ZOFF

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo el evento “Hacia el Desarrollo Sostenible: Talento e Innovación en Ciudades del Conocimiento”, a realizarse en la ciudad de Paraná, el día 21 de agosto del corriente año, de 9 a 13 horas, en Sala Mayo.

Dicho evento, es organizado por la Municipalidad de Paraná y contará con la presencia de autoridades de la Red de Innovación Local y Argencon, y tiene como temática la economía del conocimiento y aplicación en gobiernos locales de metodologías de transformación digital y gobiernos inteligentes.

Cabe agregar que, durante la jornada, se desarrollará un debate entre los decanos de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, sobre la formación de recursos, lo que demanda el mercado y demás.

Asimismo, va a participar Telecom brindando una exposición sobre ciudades inteligentes y proyectos en marcha, siendo todas las charlas abiertas a estudiantes de carreras afines y al público en general.

En este sentido, debe mencionarse que en el año 2020, mediante la Ordenanza Nro. 9.921, se creó en la ciudad de Paraná el Distrito del Conocimiento, convirtiéndola en un atractor de empresas cuyo principal activo son las ideas, promoviendo su radicación con beneficios fiscales, organizando los espacios, proveyendo infraestructura, articulando con los centros académicos y fomentando la capacitación y el emprendedurismo.

Es importante seguir impulsando y apoyando a la industria del conocimiento, actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios, que pueden ser aprovechados por todas las ramas de la producción. Algunas de ellas son la industria del software, industrias creativas, biotecnología, servicios geológicos y de prospección, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, servicios profesionales, nanotecnología y nanociencia, industria aeroespacial y satelital o tecnologías espaciales.

Argentina tiene el potencial para convertirse en referente de la región en la provisión de servicios intensivos en conocimientos y líder en la transformación digital de la economía. El desarrollo de este sector es clave para hacer crecer el empleo de calidad, con rápida inserción laboral y con la posibilidad de exportar servicios y generar divisas para el país.

Por los fundamentos expuestos invito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa legislativa.

Andrea S. Zoff

9
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los homenajes que los diputados deseen rendir.

–Al general José Francisco de San Martín

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria al hacer la entonación de nuestro himno nos parecía lo más correcto en esta instancia si no íbamos a hacer homenajes, y hacerlo como honra al general San Martín. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si ningún otro diputado hace uso de la palabra, de acuerdo a lo mencionado por el diputado Rogel, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

RUTA PROVINCIAL Nro. 44, ACCESO A LA CIUDAD DE FEDERACIÓN –MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL–. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 27.291)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento en el proyecto de resolución, autoría del señor diputado Rastelli, bajo número de expediente 27.291.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono el tratamiento sobre tablas del expediente mencionado.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada, se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

11

RÉGIMEN PARA ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL TURISMO COMUNITARIO. INSTAURACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 26.714)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establece un régimen provincial de actividades que integran el Turismo Comunitario, bajo el número de expediente 26.714.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión mencionado.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada, se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

12

AÑO 2024 COMO AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 26.770)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley, autoría de la señora diputada Romero, por el que se declara el año 2024 como “Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”, bajo número de expediente 26.770.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Moción el tratamiento sobre tablas del expediente mencionado.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada, se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

13

ELECCIONES PRESIDENCIALES EN VENEZUELA –FALTA DE GARANTÍAS LEGALES E INTENTOS DE MANIPULACIÓN DEL RESULTADO ELECTORAL–. DECLARACIÓN DE PREOCUPACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 27.275-27.302-27.311)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de declaración, autoría de los diputados Salinas, Vázquez y López, por el que se expresa preocupación por la falta de garantías legales e intento de manipulación del resultado electoral en las elecciones presidenciales del pasado 28 de julio en Venezuela, bajo número de expediente 27.275, unificado a los números 27.302 y 27.311.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – De la misma forma, mociono el tratamiento sobre tablas del dictamen mencionado.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada, se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 27.322, 27.323, 27.325, 27.326, 27.327, 27.331, 27.332, 27.333, 27.336, 27.340, 27.342, 27.343, 27.346, 27.347, 27.348, 27.349, 27.350, 27.351, 27.353, 27.354, 27.355, 27.357, 27.358, 27.360, 27.361, 27.362, 27.364, 27.365, 27.367 y 27.341)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentran reservados en Secretaría los expedientes números 27.322, 27.323, 27.325, 27.326, 27.327, 27.331, 27.332, 27.333, 27.336, 27.340, 27.342, 27.343, 27.346, 27.347, 27.348, 27.349, 27.350, 27.351, 27.353, 27.354, 27.355, 27.357, 27.358, 27.360, 27.361, 27.362, 27.364, 27.365 y 27.367; y el proyecto de resolución Expediente Nro. 27.341.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono el tratamiento sobre tablas de los expedientes mencionados, y que al momento de su votación la misma sea realizada en conjunto, de acuerdo a lo acordado en la reunión de Labor parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada, se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

15

RUTA PROVINCIAL Nro. 44, ACCESO A LA CIUDAD DE FEDERACIÓN –MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL–. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO

Consideración (Expte. Nro. 27.291)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento en el proyecto de resolución, autoría del señor diputado Rastelli, bajo número de expediente 27.291.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas y Planeamiento, ha considerado el proyecto de resolución correspondiente al Expediente Nro. 27.291, autoría del diputado Rubén Rastelli, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) la falta de mantenimiento y señalización de la Ruta Provincial Nro. 44; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y/o a través de las áreas competentes del Gobierno provincial, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad sobre la falta de mantenimiento y señalización horizontal en la Ruta Provincial 44, que une la ciudad de Federación con la Autovía 14.

ARTÍCULO 2º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo efectúe las gestiones necesarias para que, a través del organismo que corresponda, se realicen las tareas de reparación y mantenimiento de la calzada, como así también de señalización horizontal.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de junio de 2024.

TABORDA – RASTELLI – ROGEL – GODEIN – SARUBI – VÁZQUEZ –
TODONI – MORENO – STRATTA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

16

RUTA PROVINCIAL Nro. 44, ACCESO A LA CIUDAD DE FEDERACIÓN –MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL–. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO

Votación (Expte. Nro. 27.291)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general, conforme al dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 15.

17

RÉGIMEN PARA ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL TURISMO COMUNITARIO. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.714)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establece un régimen provincial de actividades que integran el Turismo Comunitario, expediente número 26.714.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.714, venido en revisión, por el cual se establece un régimen provincial de actividades que integran el Turismo Comunitario; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen provincial para el conjunto de actividades que integran el Turismo Comunitario y determinar las bases de las políticas públicas para su fomento, promoción y desarrollo en el marco del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones.

- a) Turismo comunitario: Se entiende por turismo comunitario al conjunto de actividades turísticas cuyo desarrollo, gestión, control y distribución de sus beneficios es realizado de manera primordial por organizaciones comunitarias anfitrionas, y cuya actuación se desarrolla en ámbitos y circuitos que permiten el acceso a los bienes comunes en la provincia de Entre Ríos.
- b) Bienes comunes: Son bienes de la naturaleza o producidos, saberes tradicionales, conservados y compartidos entre usuarios agrupados en una comunidad, cuya escala u origen pueden ser variables. Suponen el involucramiento de las comunidades y la definición de reglas de uso común. Los bienes comunes pueden ser tangibles e intangibles, tales como el agua, la tierra, el aire, el bosque, lo vivo, los usos y costumbres, entre otros.
- c) Circuitos de turismo comunitario: Son los modos en que cada organización comunitaria define la propuesta turística. El circuito permite el disfrute y relación con los bienes comunes propios del territorio de quienes acceden a los mismos. Garantiza la participación de las personas visitantes en la recuperación y conocimiento de esos bienes. Garantiza el cuidado y protección de los bienes comunes.
- d) Organizaciones comunitarias anfitrionas: Es la unidad mínima de organización, familiar, grupal, comunitaria, o de pueblos originarios, que se dispone como anclaje para el desarrollo de prestación de servicios y productos en el marco del turismo comunitario.
- e) Visitantes/turistas: Se consideran visitantes a aquellas personas que acceden a los circuitos que se desarrollan durante el día y turistas a quienes permanecen más de 24 horas en el circuito, requiriendo alojamiento.

f) Gestión social: Es la forma en que las organizaciones comunitarias anfitrionas se despliegan para crear, organizar y llevar a cabo el turismo comunitario en su territorio, fortaleciendo la participación de la comunidad y el sentido de pertenencia de los bienes comunes y el acceso a visitantes y/o turistas. La gestión social implica la gobernanza de la organización en la toma de decisiones del manejo de los recursos y su administración en forma colectiva.

g) Red de turismo comunitario: Es el modo en que se ligan y asocian los circuitos de turismo comunitario en la Provincia de Entre Ríos, a partir de la asociatividad y la cooperación entre las organizaciones, generando vínculos amigables con la comunidad, su entorno y el consumo responsable. Implica la construcción en una visión común de la actividad y de la cooperación mutua para generar mayor alcance del turismo comunitario.

ARTÍCULO 3º.- Principios orientadores. Las actividades que integran el Turismo Comunitario y las políticas públicas dirigidas a su fomento, desarrollo y promoción deben realizarse en conformidad con los siguientes principios:

- a) El desarrollo en términos de justicia socio ambiental de las comunidades implicadas, con especial consideración de las comunidades vulneradas;
- b) El protagonismo activo de las organizaciones comunitarias;
- c) El afianzamiento de las identidades locales y la promoción del intercambio cultural con los turistas;
- d) El respeto a las diversidades;
- e) El respeto por el patrimonio natural, cultural y social de las comunidades anfitrionas;
- f) La sustentabilidad de las actividades en el tiempo, de modo que generen beneficios socioeconómicos sostenidos, y trabajo estable, como condiciones que permitan el arraigo de las nuevas generaciones y servicios sociales para las comunidades anfitrionas;
- g) El desarrollo local de emprendimientos comunitarios de tipo asociados y ambientalmente sustentables;
- h) La promoción de la economía social y solidaria, la soberanía alimentaria, la ética del cuidado y el buen vivir;
- i) La accesibilidad de las personas con discapacidad a las distintas actividades turísticas y recreativas.

ARTÍCULO 4º.- Serán de aplicación las previsiones de la Ley Nro. 10.151 y sus modificatorias en todo lo que fuera pertinente, en especial en el acceso a programas y financiamiento en el marco del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social.

CAPÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 5º.- De las organizaciones comunitarias anfitrionas.

1. Obligaciones. Las organizaciones comunitarias anfitrionas deberán:

- a) Inscribirse en el "Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos", previsto en el Artículo 6º de la Ley de Economía Social y Solidaria Nro. 10.151 y sus modificatorias.
- b) Inscribirse/presentar las habilitaciones pertinentes de acuerdo a la normativa en materia de turismo vigente.
- c) Cumplir la normativa en materia turística y ambiental.
- d) Desarrollar los emprendimientos de turismo comunitario de manera armónica y sustentable, en base a un manejo racional responsable de los bienes comunes. Tratar a los turistas con respeto, brindándoles servicios de calidad.

2. Derechos. Las organizaciones comunitarias anfitrionas recibirán:

- a) Formación integral y asistencia técnica de calidad a través de la autoridad de aplicación.
- b) Acceso a financiamiento para la promoción y fortalecimiento de las propuestas de turismo comunitario a través de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º.- De la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. La misma coordinará la implementación en articulación con la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Funciones:

- a) Registrar a las organizaciones.

- b) Elaborar programas de promoción, formación, asistencia técnica y fomento del turismo comunitario.
- c) Trabajar de manera coordinada con el Estado nacional, municipios y comunas para garantizar el acceso al turismo comunitario.
- d) Facilitar a las organizaciones comunitarias anfitrionas el cumplimiento de la normativa en materia de turismo y de seguros obligatorios.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES Y CIRCUITOS DE TURISMO COMUNITARIO

ARTÍCULO 8º.- Las organizaciones anfitrionas individualmente, o asociadas con otras, deben elaborar una propuesta de las prestaciones que ofrecerán a los fines de integrarse a circuitos de turismo comunitario, la cual será parte de su registración en el REESER.

ARTÍCULO 9º.- Prestaciones. Se trata de aquellas actividades que se realizan en función de brindar productos y servicios de turismo comunitario. Se consideran actividades de turismo comunitario a todas aquellas que promuevan la valoración del patrimonio cultural y natural de las comunidades anfitrionas en todas sus formas, motivadas por el intercambio cultural y gestadas sobre una relación responsable entre lugareños y viajeros, conformando un producto turístico no convencional basado en los principios de un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible. Entre ellas, las siguientes:

- a) Alojamiento turístico comunitario, en cumplimiento con la normativa en materia turística.
- b) Actividades turísticas brindadas por las comunidades anfitrionas, tales como senderismo, visitas guiadas, cabalgatas, paseos náuticos, safaris fotográficos, circuitos en bicicleta, circuitos pedagógicos/educativos, de valorización de plantas nativas aromáticas y comestibles; de alimentos ancestrales, recetas caseras y de pueblos originarios, etcétera.
- c) Servicios de alimentos y bebidas provenientes de la economía social y solidaria, de la agricultura familiar, propios y característicos de cada región, provistos en comedores o puestos familiares y comunitarios, donde los involucrados en esta prestación deberán exhibir que han recibidos las capacitaciones correspondientes mediante la acreditación de dichas capacitaciones.
- d) Exposición y venta de arte y artesanía genuina en los espacios destinados a tal fin, quedando terminantemente prohibida la reventa de artesanías de origen y elaboración industrial.

ARTÍCULO 10º.- Circuitos de turismo comunitario en Entre Ríos. Se determinan las siguientes condiciones específicas para los circuitos de turismo comunitario, sin perjuicio de otros circuitos que la reglamentación podrá establecer:

- a) Para los circuitos humedales: que las organizaciones anfitrionas sean isleras, pescadoras, o comunidades de isleros/as y pescadores/as, escuelas de deportes náuticos, alojamientos familiares, instituciones escolares en las islas para turismo educativo, y asimismo, que los alojamientos ofrecidos para turistas, sean alojamientos familiares o comunitarios, o de acampe y se realicen bajo estricto control de las normas de seguridad ambiental.
- b) Para los circuitos rurales: que las organizaciones anfitrionas representen actividades productivas compatibles con la protección de los bienes comunes, o que pertenezcan a movimientos campesinos e indígenas; que fomenten circuitos de establecimientos productivos y elaboradores de alimentos de la agricultura familiar y artesanales y asimismo, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona, sean alojamientos familiares/comunitarios, incluidos en las intermediaciones del circuito.
- c) Para los circuitos urbanos: que las organizaciones anfitrionas ofrezcan recorridos alternativos por organizaciones sociales, barrios populares, ferias, espacios culturales autogestivos, cooperativas de trabajo, espacios de gestión social, experiencias en territorio, teatros, clubes, centros comerciales a cielo abierto, sitios históricos y, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona sean hostels o alojamientos comunitarios.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

GODEIN – ROMERO – LENA – STREITENBERGER – RASTELLI –
SARUBI – ARANDA – TODONI – DAMASCO.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Señor Presidente: en primer lugar buenos días a todas y a todos. Quiero agradecer al diputado Godein que, como Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo, convocó a la reunión de comisión para poder abordar este expediente que viene con media sanción del Senado donde fue votado por unanimidad.

Quiero agradecerles también a los diputados y diputadas que forman parte de la comisión, que firmaron el dictamen y, lógicamente, a los integrantes de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que acordamos tratar sobre tablas un expediente que es importante para poder reconocer en primer lugar al Turismo Comunitario. Hay experiencias que se vienen desarrollando a lo largo y a lo ancho de la provincia de Entre Ríos, porque reconocerlos implica una instancia necesaria que tiene que ver con poder potenciarlo, acompañarlo y promoverlo.

Esta es una iniciativa que presentó el senador por el departamento Gualeguaychú y que, de alguna manera, recogía las demandas que venían llevando adelante quienes, desde las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, venían haciendo turismo comunitario. ¿Por qué es importante reconocerlo, promoverlo y potenciarlo? Porque se enmarca en las políticas de economía social y porque tiene un triple impacto que me parece que es importante que podamos compartirlo aquí. Tiene una dimensión social porque es generadora de fuentes de trabajo, tiene una dimensión cultural porque de alguna manera recupera nuestra identidad, la cultura y la historia y también tiene una dimensión ambiental porque tiene que ver con la preservación y el cuidado de nuestro patrimonio.

En la reunión de comisión, les contaba allí a los legisladores y legisladoras que estas experiencias que vienen desarrollándose, muchas tienen que ver con el cuidado de nuestro patrimonio, con recorridos que se hacen para conocer cómo tenemos que seguir cuidando y apelando al cuidado de la casa común. De hecho, muchas de estas experiencias están enmarcadas en una política pública que es “Cuidadores de la Casa Común”, que está inspirada en la Laudato Si, que es la encíclica donde el papa Francisco nos interpela para que podamos ejercer una ciudadanía responsable y cuidar la casa común.

Por eso quiero agradecerles que podamos tratarlo sobre tablas, agradecer el marco del debate, agradecer que podamos abordar, también, en el marco de esta Legislatura, los proyectos que son presentados por los legisladores y legisladoras; poder hacernos cargo, también, de los proyectos que vienen en revisión, que fueron votados por unanimidad y que hay mucha gente que espera para que puedan ser leyes y, lógicamente, abogar para que luego, el Poder Ejecutivo, en el marco de lo que propone esta ley que es poder potenciar la economía social, en ese marco, al Turismo Comunitario, pueda hacer carne esta ley a través de políticas públicas que puedan generar trabajo, que puedan cuidar nuestra cultura y seguir apelando al cuidado y preservación de nuestra casa común. Muchas gracias.

18

RÉGIMEN PARA ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL TURISMO COMUNITARIO. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.714)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, esta Presidencia propone que la votación en particular se haga por capítulo.

Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º al 4º inclusive. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículo 5º), III (Artículos 6º y 7º) y IV (Artículos 8º al 10º inclusive).

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 11º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 17.

19

AÑO 2024 COMO AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.770)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley, autoría de la diputada Romero, por el que se declara el año 2024 como “Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”, expediente número 26.770.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.770, autoría del diputada María Elena Romero por el que se declara al 2024 como el “Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar en la Provincia de Entre Ríos, que el año 2024, es el “Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que durante el año 2024 toda la documentación oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos lleve la leyenda: “2024 Año del Trigésimo Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”.

ARTÍCULO 3º.- Disponer en el ámbito de la Legislatura la realización de jornadas de divulgación de los nuevos derechos y garantías constitucionales logrados a partir de la reforma de la Constitución nacional.

ARTÍCULO 4º.- Invitar a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de agosto de 2024.

LENA – GALLAY – LÓPEZ – PÉREZ – ROMERO – SALINAS – SARUBI
– STREITENBERGER – VÁZQUEZ.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente: este año es el trigésimo aniversario de la reforma de la Constitución nacional que se llevó adelante en el año 1994, cuyos convencionales sesionaron en los claustros de la Universidad Nacional del Litoral en Santa Fe, en Paraná y se sancionó en la residencia del general Urquiza, hoy llamado Palacio San José.

Quiero brevemente decir qué fue lo que se consideró en esta reforma tan trascendente para la vida de los argentinos. Pido autorización para leer los artículos y no obviar ninguno. Si bien esta reforma de la Constitución mantuvo los Artículos del 1 al 35 los derechos consagrados en la Constitución de 1853, derechos clásicos tan importantes como el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, derecho al trabajo del 14 bis, pero introdujo en el Capítulo 2 nuevos derechos que, si bien ya se venían hablando en

congresos de derechos desde 1972 en adelante, recién en 1994 fue necesaria esta Convención para poder consagrarlos.

Dentro de ellos quiero nombrar, rápidamente, en el Artículo 36 se prohíbe con claridad la usurpación de gobiernos por vía de golpes de Estado, dando una más amplia redacción a todos los principios que ya existían en este Artículo 36. Se garantiza el ejercicio de los derechos políticos y se destaca a los partidos políticos como instituciones necesarias del sistema democrático, tan trascendente hoy que vamos a estar tratando la reforma política próximamente.

Agrega los derechos de iniciativa de los ciudadanos en el Artículo 39, la consulta popular en el Artículo 40. Además con el derecho a un ambiente sano y equilibrado en el Artículo 41 para las generaciones presentes y futuras. El Artículo 42 con los derechos de los consumidores y usuarios que aún hoy todavía no son totalmente ejercidos o defendidos. Otra de las virtudes de esta Constitución fue el Artículo 43 que aseguró que toda persona puede interponer acción de amparo contra las autoridades en algunas de las violaciones particulares.

En la segunda parte, relativa al Poder Legislativo, consagra la elección directa de los diputados, el derecho de la Cámara de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente y demás autoridades. Se consagra el trascendente derecho al tercer senador por las minorías en el Artículo 54, garantizando de alguna manera una democracia más equilibrada con voz y voto.

Se regulan los derechos y atribuciones del Congreso de la Nación en el Artículo 75 incorporando los tratados internacionales tan trascendentes, que son varios, pero solamente quiero nombrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en nuestra Constitución provincial hablamos de adultos mayores.

La Auditoría General de la Nación como órgano de control externo del sector público, el Defensor del Pueblo como un órgano independiente en el ámbito del Congreso de la Nación para actuar con plena autonomía funcional. El Artículo 123 otorgando autonomía a los gobiernos locales, es decir, a los gobiernos municipales, entre otros.

Se consagra el Consejo de la Magistratura como organismo para selección de jueces y juzgamiento de los mismos, y se ratificó la vocación argentina como legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Señor Presidente, colegas diputados, solicito el acompañamiento porque este proyecto no sólo solicita el holograma en la documentación del Estado con el logo del aniversario, sino también hacer diferentes capacitaciones sobre los nuevos derechos, porque aun hoy estos nuevos derechos no siempre son protegidos. Es necesario que la ciudadanía entrerriana conozca los derechos, se empodere, se apodere de ellos para poder exigir su cumplimiento.

Esta carta magna es la que nos protege de los abusos del poder, pero también como fue definida por un juez de Estados Unidos, es la protectora del pueblo contra el pueblo. El 22 de agosto de 1994 en el momento de la sanción el doctor Alfonsín dijo: "Sin dudas se trató de una reforma progresista destinada a trascender, siendo un hito de la vida política de la Argentina". Muchas gracias.

20

AÑO 2024 COMO AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.770)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 19.

21

ELECCIONES PRESIDENCIALES EN VENEZUELA –FALTA DE GARANTÍAS LEGALES E INTENTOS DE MANIPULACIÓN DEL RESULTADO ELECTORAL–. DECLARACIÓN DE PREOCUPACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 27.275-27.302-27.311)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de declaración, autoría de los diputados Salinas, Vázquez y López por el que se expresa preocupación por la falta de garantías legales e intentos de manipulación del resultado electoral en las elecciones presidenciales del pasado domingo 28 de julio en Venezuela. Expediente número 27.275 unificado a los expedientes números 27.302 y 27.311.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los Expedientes unificados Nros. 27.275; 27.302; 27.311; autoría de los diputados Salinas, Vázquez y López respectivamente, por el que se expresa la preocupación por el proceso electoral en Venezuela, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar preocupación por la falta de garantías legales e intentos de manipulación del resultado electoral en las elecciones presidenciales del pasado domingo 28 de julio en Venezuela así como instar a las autoridades de ese país a liberar a los detenidos sin proceso, a exhibir las actas de votación y a garantizar la transparencia de uno de los derechos políticos fundamentales de la democracia como es el voto popular.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de agosto de 2024.

LENA – GALLAY – LÓPEZ – PÉREZ – ROMERO – SALINAS – SARUBI
– STREITENBERGER – VÁZQUEZ.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Gracias señor Presidente. Este es un proyecto que tiende a que, nosotros que somos los representantes del pueblo entrerriano elegidos democráticamente, podamos expresar nuestra profunda preocupación por el intento de manipulación del resultado electoral de las elecciones presidenciales que se realizaron en la República Bolivariana de Venezuela el pasado 28 de julio.

Allí se viene constatando la existencia de un régimen autoritario sin ningún atenuante, donde la manipulación de los actos electorales, de la persecución, proscripción de opositores, la censura y la violación sistemática de los derechos humanos confirman la naturaleza lesiva y dictatorial de ese régimen.

Es indispensable para los pueblos de Latinoamérica no claudicar en la defensa de los valores republicanos y democráticos de todos los países que integran la región, no solamente porque pretendemos garantizar derechos humanos fundamentales, sino porque además pretendemos que aquellos regímenes no proliferen por nuestra Latinoamérica.

Nosotros debemos solidarizarnos con el pueblo venezolano y abrazar su vocación de construir una república democrática plena de libertades y con disidencias institucionales adecuadamente canalizadas.

En función de ello sin más dilaciones señor Presidente y siendo, creo yo, innecesarias mayores argumentaciones, en el sentido de que estas iniciativas que son tres, de tres diputados de la Casa, vale hacer la aclaración señor Presidente, una del suscripto y otras dos de las diputadas Vázquez y Salinas, que en la comisión respectiva hemos decidido unificar los tres proyectos y emitir un solo dictamen para, de esa manera, transparentar la vocación de todos los diputados y diputadas de esta Casa con el hecho sucedido en Venezuela.

Más teniendo en cuenta que con posterioridad al ingreso de los proyectos, aun el Gobierno venezolano no exhibe al público, a la comunidad internacional las actas electorales que podrían ratificar el resultado de la elección.

Sin más Presidente, muchas gracias. Solicito la aprobación de la iniciativa.

22

ELECCIONES PRESIDENCIALES EN VENEZUELA –FALTA DE GARANTÍAS LEGALES E INTENTOS DE MANIPULACIÓN DEL RESULTADO ELECTORAL–. DECLARACIÓN DE PREOCUPACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 27.275-27.302-27.311)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 21.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 27.322, 27.323, 27.325, 27.326, 27.327, 27.331, 27.332, 27.333, 27.336, 27.340, 27.342, 27.343, 27.346, 27.347, 27.348, 27.349, 27.350, 27.351, 27.353, 27.354, 27.355, 27.357, 27.358, 27.360, 27.361, 27.362, 27.364, 27.365, 27.367 y 27.341)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los proyectos de declaración bajo números de expedientes: 27.322, 27.323, 27.325, 27.326, 27.327, 27.331, 27.332, 27.333, 27.336, 27.340, 27.342, 27.343, 27.346, 27.347, 27.348, 27.349, 27.350, 27.351, 27.353, 27.354, 27.355, 27.357, 27.358, 27.360, 27.361, 27.362, 27.364, 27.365 y 27.367; y el proyecto de resolución bajo número de expediente 27.341.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 8.5.6, 8.5.7, 8.5.9, 8.5.10, 8.5.11, 8.5.13, 8.5.14, 8.5.15, 8.5.17, 8.5.19, 8.5.21, 8.5.22, 8.5.25, 8.5.26, 8.5.27, 8.5.28, 8.5.29, 8.5.30, 8.5.32, 8.5.33, 8.5.34, 8.5.36, 8.5.37, 8.5.39, 8.5.40, 8.5.41, 8.5.43, 8.5.44, 8.5.46 y 8.5.20 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Pérez.

SRA. PÉREZ – Buenos días señor Presidente. En esta declaración de interés que hemos solicitado queremos poner de relieve un concurso. El segundo concurso que se hace sobre quesos, manteca y dulce de leche de la Región Centro.

Este evento se va a realizar los días 14 al 16 de octubre en el Centro de Convenciones de Paraná. ¿Por qué queremos poner en valor este concurso? En realidad queremos apuntar y queremos poner en valor fundamentalmente a los destinatarios que son los pequeños y

medianos emprendedores de la industria láctea, todas esas familias que sientan las bases de una matriz productiva que constituyen los lácteos en general y que han apoyado muchísimo, y en base a ese interés de los productores es que nuestro gobierno, desde el inicio de su gestión, ha hecho hincapié sobre esta industria, que no sólo es generadora de mano de obra sino que exige mano de obra capacitada, exige capacitaciones fuertes, específicas, y que es el sostén de muchas familias. E incluye esta industria a la agricultura, la ganadería y los alimentos.

Esta cadena importantísima de la matriz productiva lleva un constante movimiento de altas y bajas; de hecho, el año 2020 fue el año que más producción hemos tenido en la provincia con 120.000 litros de leche diarios, número que nunca se ha superado en años posteriores, e incluso en este año se espera una baja mayor.

El sector ha tenido que estar de pie sobre todo en años de grandes sequías, o inundaciones u otros avatares que sufre habitualmente la industria lechera. En este momento se busca poner de pie nuevamente a los productores lácteos, teniendo en cuenta que no sólo lleva a las familias, que es una de las bases donde nuestra Nación se asienta, sino a los productores que todos los días están invirtiendo en tecnología, en capacitaciones, etcétera. Hay 800 tambos pequeños y medianos que multiplican grandemente el número de empleados que maneja.

Este concurso busca potenciar a la industria lechera para atraer inversiones, para acercar la tecnología y la innovación; busca a través de estos eventos lograr los mejores productos y empezar nuevamente a competir con los más altos estándares exigidos a nivel internacional, que hoy por hoy son los estándares de la Unión Europea.

A raíz de todos estos interesantes datos es que queremos poner en valor el sector; hoy la Región Centro está produciendo el 72 por ciento de la leche que se produce en el país; 72 por ciento entre Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe, y el 100 por ciento de la industria láctea se completa con las cuencas lecheras de la Pampa y Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a esta declaración de interés. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Moreno.

SRA. MORENO – Voy a hacer brevemente referencia al Expediente Nro. 27.365 que refiere a los 50 años de la creación del nivel primario de la Escuela Normal de San José de Feliciano. En 1965 comenzó a funcionar el nivel primario de la Escuela Nacional Normal; esta sección fue creada para que los alumnos que estudiaban en el nivel secundario puedan realizar las observaciones y las prácticas docentes necesarias para la obtención del título de Maestro Normal Nacional.

Hasta ese momento esas actividades eran realizadas en la Escuela Superior Nro. 1, ya que no tenía edificio propio, y el Departamento de Aplicación funcionó en el turno tarde hasta abril de 1966, cuando se suspendieron las actividades escolares debido a una huelga estudiantil, que motivó el cierre hasta marzo de 1974. En los años siguientes a 1966 el departamento no se reabrió y al finalizar el normalismo en todo el país, en 1969, ya no eran necesarias estas instituciones. Recién el 25 de marzo de 1974 se crea el Profesorado para la Enseñanza Primaria en San José de Feliciano y volvió a funcionar el Departamento de Aplicaciones. Desde ese año se llama Escuela Nacional Normal Superior de San José de Feliciano.

Acá lo que hay que rescatar, señor Presidente, es la reapertura que se realizó y el rol fundamental que tuvieron los actores políticos de ese momento, en 1974, tanto del intendente municipal Francisco Solano Moreno, los legisladores y el gobernador de la Provincia Enrique Tomás Cresto y el rol que le dio a la educación en el interior de nuestra provincia.

El 25 de marzo de 1974 se reabre el departamento e hicieron toma de posesión los siguientes maestros, y acá quiero destacar a la Regente, Petrona Acevedo de Fonseca, y a los docentes que empezaron a trabajar en su momento: Elba Sofía González, María del Carmen Pettini, Alicia Moreno, Marina Romero de Noya, Marta de Botto, mi maestra de primer grado, Nilda Romero, Irene Miño de Muzzachiodi. Ellos fueron los primeros maestros que trabajaron.

En términos personales, señor Presidente, me atraviesan emociones varias; por un lado, esa institución tan prestigiosa en nuestra ciudad lleva el nombre de mi padre Ramón de la Cruz Moreno, y por el otro, el reconocimiento en su recorrida, habiendo sido parte como

alumna en los niveles primario, secundario y terciario. Por eso es importante el rol que cumplen estas instituciones educativas en nuestros pueblos, que nos permite forjar nuestro futuro, además de destacar y comprender el lugar que tienen las instituciones en nuestras ciudades.

Por estas razones pido que acompañen este Expediente Nro. 27.365, que trata del reconocimiento a la educación pública y a tantos directivos docentes, ordenanzas, alumnos, que se han forjado y que hoy tienen un futuro gracias a esa institución educativa. Muchas gracias.

24

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 27.322, 27.323, 27.325, 27.326, 27.327, 27.331, 27.332, 27.333, 27.336, 27.340, 27.342, 27.343, 27.346, 27.347, 27.348, 27.349, 27.350, 27.351, 27.353, 27.354, 27.355, 27.357, 27.358, 27.360, 27.361, 27.362, 27.364, 27.365, 27.367 y 27.341)

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo más pedidos de uso de la palabra, se van a votar en conjunto los expedientes indicados por la Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 27.322: Charla-debate Encuentro de Salud Mental y Derechos Humanos (Acuerdos para Construcción de una Política de Estado Humana, Cercana y Accesible), organizado por la multisectorial de Derechos Humanos de Entre Ríos, colegios profesionales, organizaciones sociales y entidades de Salud Mental, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.323: Semana Mundial de la Lactancia Materna Campaña 2024 Cerrando la Brecha: Apoyo a la Lactancia Materna en Todas las Situaciones, con el acompañamiento de la OMS, UNICEF, ministerios de Salud y asociados de la sociedad civil. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.325: Propuesta cultural Influencias, obra homenaje a Charly García, realizado por un equipo de mujeres artistas de la música, el teatro, la literatura y lo audiovisual, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.326: Gira internacional del dúo Amor de Tango, conformado por Augusto Ayala y Pamela Padilla, por España, Francia, Portugal y Grecia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.327: 7º edición del Festival Federal de Cortometraje Videominuto, Un Minuto, Cientos de Historias, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.331: 1º Congreso Provincial de Mediación, organizado por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.332: 79º Exposición Rural de San José de Feliciano y 4º Exposición Regional de Braford, en la Sociedad Rural de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.333: 1º Festival Tradicionalista Uniendo Banderas, en la ciudad de San Jaime de la Frontera, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.336: 60º aniversario de la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 Teniente Luis Cenobio Candelaria, de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.340: 11º Maratón Solidaria Todos Somos Alcec, organizada por la Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Concepción del Uruguay, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.342: Gira del dúo Amor de Tango. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.343: Evento deportivo internacional Cruce de Salto Grande, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.346: 30º Fiesta Argentina Pesca del Amarillo, organizada por la Asociación Civil Peña La Tortuga, en la localidad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.347: Aniversario del Municipio de Los Charrúas, departamento Concordia. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 27.348: Jornada de capacitación Iniciación a las Reglas del Hockey sobre Césped, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.349: Encuentro de Abuelos de Personas con Síndrome de Down, con el apoyo de la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina y la Red Argentina de Familias de Personas con Trisomías 21, en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.350: Jugadores de pelota paleta Federico Fernández, Lorenzo Cardozo y Juan Firpo, y director técnico, Juan Olaeche. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.351: Expo Moto Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.353: 32º Encuentro Diamante en Teatro, organizado por la Dirección de Cultura municipal, en la localidad de Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.354: 146º aniversario de la fundación de Aldea Protestante, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.355: 99º aniversario del Club Atlético María Grande, de la localidad de María Grande, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.357: Duatlón Ciudad de Paraná, organizado por la Integración Deportiva Asociación Civil y la Asociación Entrerriana de Triatlón, en la localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.358: 75º aniversario de la Escuela Nro. 69 Ramón Febre de Colonia El Pantanoso, departamento Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.360: IV Jornadas Regionales 2024 de Climaterio Desafíos en la Transición Menopáusica, organizadas por la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.361: 50 años de trayectoria de la Escuela Primaria Normal Superior Ramón de la Cruz Moreno de la localidad de San José de Feliciano. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 27.362: 2º Concurso Nacional de Quesos, Manteca y Dulce de Leche de la Región Centro, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.364: Participación del establecimiento La Angélica de Concordia como finalista en el Concurso Trinacional de Hotelería Sustentable 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.365: 50 años de la Escuela Primaria Superior Ramón de la Cruz Moreno de la localidad de San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.367: Evento Hacia el Desarrollo Sostenible: Talento e Innovación en Ciudades del Conocimiento, organizado por el Municipio de Paraná, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.341: Suscripción de declaración jurada para poder extraer la totalidad de haberes de activos y pasivos provinciales. Solicitud al Banco de Entre Ríos SA.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 8.5.6, 8.5.7, 8.5.9, 8.5.10, 8.5.11, 8.5.13, 8.5.14, 8.5.15, 8.5.17, 8.5.19, 8.5.21, 8.5.22, 8.5.25, 8.5.26, 8.5.27, 8.5.28, 8.5.29, 8.5.30, 8.5.32, 8.5.33, 8.5.34, 8.5.36, 8.5.37, 8.5.39, 8.5.40, 8.5.41, 8.5.43, 8.5.44, 8.5.46 y 8.5.20 de los Asuntos Entrados.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 16

PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA MUJERES. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 27.127)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 16, dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el proyecto de ley, autoría de la diputada Lena, por el que se crea el Programa Provincial de Educación Financiera para Mujeres en el ámbito del Ministerio del Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 27.127).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, han considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 27.127, autoría de la diputada Gabriela Lena, por el que se crea el Programa de Educación Financiera para Mujeres en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa Provincial de Educación Financiera para Mujeres

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial de Educación Financiera para Mujeres en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Programa "Educación Financiera para Mujeres" tiene como finalidad proporcionar una alfabetización técnica en materia económica. Este programa abarca el conjunto de conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes necesarias para comprender el entorno económico, interpretar los eventos que afecten a las mujeres de manera directa o indirecta, y tomar decisiones informadas. Asimismo, el Programa se enfocará en desarrollar hábitos de consumo responsables, gestionar el uso del dinero y el crédito de manera eficiente, fomentar el emprendimiento y contribuir al desarrollo económico local y provincial.

ARTÍCULO 3º.- Principios. Serán principios rectores de la presente ley:

- 1) La cultura de equidad y la eliminación de la discriminación;
- 2) La erradicación de estereotipos por razones de género;
- 3) La transversalidad de género en las políticas públicas;
- 4) El empoderamiento de las mujeres en la toma de decisiones;
- 5) El ejercicio de la autonomía económica y la autodeterminación.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos u organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Implementación del Programa - Plazo. Será obligación de la autoridad de aplicación asegurar la efectiva implementación del programa establecido en la presente ley, el cual deberá iniciarse dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Contenidos. Los contenidos mínimos del Programa serán los siguientes:

- 1) Comprender la economía: Se estudiará cómo personas y organizaciones interactúan dentro de una cultura basada en conocimientos, valores, normas y recursos. Este módulo desarrollará la capacidad de análisis crítico de la realidad económica con perspectiva de género.
- 2) Ahorro: Se abordará el concepto e importancia del ahorro para formar capital y obtener rentas, incluyendo tipos modalidades, instrumentos, planes a corto, mediano y largo plazo, así como la planificación para la vejez individual y colectiva.
- 3) Dinero e ingresos: Se examinará el origen, significado, historia y funciones del dinero, los medios de pago y transacciones, y la emisión del dinero. La importancia de mantener el valor de la moneda, con énfasis en una inflación baja y estable y su impacto en la economía y vida de las personas. Incluirá medios de pago, tarjetas de débito y crédito, y aplicaciones electrónicas.
- 4) Virtualidad y digitalización financiera: Se examinarán las herramientas virtuales y digitales, considerando riesgos y oportunidades de internet. Se incluirán compras, inversiones, ahorro y acceso a créditos, delitos y aspectos de ciberseguridad.
- 5) Inversión: Se explicará el concepto de inversión, los diversos instrumentos financieros, bursátiles y bienes muebles e inmuebles. Se tratará la responsabilidad, riesgo y rentabilidad de las inversiones (incluyendo estafas piramidales), necesidades de inversión privada y pública, desarrollo de ideas de inversión y planes de negocios, cálculo de costos y financiamiento.
- 6) Crédito y endeudamiento: Se analizará el significado del endeudamiento, tipos de crédito, la diferenciación entre deseos y necesidades, y la importancia de comparar antes de obtener un crédito. Se estudiará cuándo solicitar un crédito, el uso de tarjetas y sus costos, la correcta administración del crédito, capacidad de pago, costo en intereses, crédito regulado y no regulado, y las responsabilidades del endeudamiento. Se incluirán tipos de garantías, garante personal, prenda e hipoteca, y el riesgo de impago o morosidad.

7) Seguros: Se abordará el manejo del riesgo y la seguridad financiera, tipos de seguros (públicos y privados, individuales y colectivos), y la importancia de protegerse frente a contingencias personales y de otro tipo.

8) Perspectiva de género: Todos los contenidos se impartirán con perspectiva de género, entendida como una forma de análisis que examine el impacto del género en las oportunidades, roles sociales e interacciones de las personas. Para ello, se deberá coordinar con la Oficina de Violencia de Género y/o Oficina de la Mujer del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, interactuando el/los organismos para una mejor educación y enseñanza.

9) Proyectos: Desarrollar hábitos de consumo responsables, gestionar el uso del dinero y el crédito de manera eficiente, emprender negocios y contribuir al desarrollo local y provincial.

10) Contratos, obligaciones y personas jurídicas. Conocimientos básicos de las obligaciones y contratos conforme Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y de las personas jurídicas conforme Ley de Sociedades, realizando prácticas de contratos individuales, colectivos y/o con organismos públicos (comunas, municipios, asociaciones, etcétera).

11) Presupuestos y gestión de gastos: Cómo elaborar y gestionar un presupuesto personal, diferenciando entre gastos necesarios y discrecionales.

12) Impuestos: Los diferentes tipos de impuestos, cómo se calculan, y su importancia en la economía, cómo preparar y presentar declaraciones de impuestos.

13) Derechos del consumidor: Educación sobre los derechos del consumidor en el contexto financiero y cómo protegerse de prácticas abusivas.

14) Fraudes y estafas: Identificación y prevención de fraudes financieros, incluyendo estafas comunes y cómo evitarlas.

15) Emprendimiento y desarrollo empresarial: Proceso de creación y gestión de pequeñas y medianas empresas (pymes), incluyendo aspectos legales, financieros y administrativos.

Los contenidos de los programas mencionados son ejemplificativos, debiendo luego el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos estudiar, analizar, modificar y/o diagramar las temáticas que sean necesarias en las capacitaciones a desarrollar.

ARTÍCULO 7º.- Capacitaciones. La autoridad de aplicación organizará las capacitaciones que podrán ser presenciales y/o de e-learning.

Para crear, fomentar, mejorar las capacitaciones y sus contenidos se podrá celebrar convenios con otras entidades que estén avocadas a la perspectiva de género como las dependientes del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, y/o con entidades nacionales, provinciales y/o universidades y/o municipalidades y comunas.

ARTÍCULO 8º.- Erogaciones. Los gastos que requiera la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias del organismo público competente.

ARTÍCULO 9º.- Invitación. Invítese a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2024.

PÉREZ – GALLAY – ARANDA – LENA – STREITENBERGER –
BENTOS – ROMERO – TABORDA – SARUBI – LANER – TODONI –
CALLEROS ARRECOUS – SALINAS.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: este proyecto de ley tiene el objetivo de crear un programa provincial de educación financiera para mujeres y esta iniciativa se basa en diversos fundamentos tanto de carácter social como económicos y jurídicos.

La educación financiera es crucial para el empoderamiento de las mujeres, porque proporciona no solamente habilidades y conocimientos necesarios para poder gestionar sus recursos económicos de una manera eficaz, sino también que esto les proporciona poder tomar decisiones informadas, poder participar activamente de la vida económica de la sociedad.

Este proyecto busca además igualar las oportunidades y contribuir a todo tipo de eliminación de estas brechas de género que aún existen en el ámbito de la sociedad y más que nada en el ámbito financiero.

Según la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, en particular, el objetivo del desarrollo sostenible, dice que es necesario lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres. Y justamente, este proyecto atiende a esta recomendación, porque lo que tiende es a alcanzar todos aquellos objetivos para brindar aquellas prácticas, aquellas teorías que permitan a las mujeres mejorar la situación económica y en consecuencia también su situación en la vida.

¿Qué es lo que tratamos de fomentar?: la autogestión, que mayores mujeres puedan mejorar su situación económica, puedan mejorar su calidad de vida, puedan mejorar sus ingresos, administrar mejor sus ingresos. Y para esto la Provincia de Entre Ríos debe dotar a estas mujeres de conocimientos necesarios para manejar el crédito, para comprender la economía, el ahorro, el dinero, los ingresos, la virtualidad y la digitalización financiera, la inversión, el crédito y el endeudamiento, abordar el manejo del riesgo y de los seguros, desarrollar hábitos de consumo responsable en cuanto a los proyectos, a gestionar el uso del dinero, a tener conocimientos básicos sobre contratos, obligaciones y personas jurídicas, a conocer cómo elaborar y gestionar presupuestos y gestiones de gastos, a conocer los diferentes tipos de impuestos, cómo se calculan, cómo se preparan, conocer todo lo que tenga que ver con derechos del consumidor, poder identificar y prevenir fraudes financieros, poder crear procesos de creación y gestión de pequeñas y medianas empresas porque a eso es lo más importante a lo que nosotros tenemos que apuntar.

Este proyecto no solamente va a beneficiar a las mujeres, va a beneficiar a la provincia. Cuando la mujer se empodera y logra tener sus propios emprendimientos, también genera la creación de pequeñas y medianas empresas contribuyendo al desarrollo económico y a la generación de empleo que además va a potenciar la economía provincial y va a fomentar un entorno en el que las mujeres puedan participar plenamente como agentes económicos activos.

Por eso creemos que es de suma importancia la sanción de este proyecto de ley, que busca justamente esto, crear el Programa Provincial de Educación Financiera para Mujeres en la Provincia de Entre Ríos y que consideramos que es una medida concreta para promover la igualdad de género, el empoderamiento económico de las mujeres y también el desarrollo sostenible de la provincia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra diputada Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: claramente compartimos el espíritu del proyecto que ha presentado la diputada Lena. Sin embargo, tenemos un contrapunto en el enfoque que, insisto, si bien vamos a acompañar esta iniciativa, nos parece importante dejar sentada una posición que tiene que ver con que en esa instancia de comisión se trató este proyecto que hoy aquí llega al recinto y un proyecto de mi autoría del año 2021 sobre la Ley Micaela para entidades financieras y acá digo lo del contrapunto en la mirada, insisto, compartimos el espíritu, compartimos cuáles son los puntos claves de esa Agenda 2030 para el desarrollo de las políticas de justicia de género, sin embargo, hay quienes entendemos que no solamente es la falta de herramientas por parte de las mujeres, sino que muchas veces son las instituciones quienes expulsan a las mujeres justamente por mirar la realidad desde el resorte, desde la perspectiva de la discriminación.

Esto es una experiencia de un proyecto que presentamos, insisto, en el 2021, que es Ley Micaela para entidades financieras, producto de las instancias de debate, de foros, que tuvimos al calor de la construcción de la Ley de Paridad Integral, donde muchas mujeres empresarias de pequeñas y medianas empresas nos decían que el acceso al crédito y muchas veces el acceso a la igualdad de trato y de oportunidades dentro de los bancos, dentro de los agentes financieros, no era el mismo tratamiento que por ahí tenía un empresario varón.

En este sentido entonces, en primera instancia, quiero decir que se comparte el espíritu, pero no el enfoque o al menos le falta una parte. En segunda instancia, nos parece central entonces poder cumplimentar la mirada de este proyecto y como comparto el espíritu de lo que aquí decía la legisladora que me antecedió en la palabra y como también nos preocupa la temática, nosotros el 12 de marzo presentamos un pedido de informes para saber cómo se

iba a aplicar en la provincia la Ley Micaela, que justamente colabora, ayuda, a que tengamos todos y todas desde el Estado las mismas herramientas para poder erradicar las discriminaciones y las violencias por motivos de género.

Lamentablemente, el 12 de julio, creo que fue el tratamiento en la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad de este proyecto y sé de la buena fe y de la buena voluntad de la legisladora autoridad de la misma, nos dijo que se estaban generando las iniciativas para tener los programas y los distintos talleres de Ley Micaela en Cámara de Diputados y en los otros poderes. Lamentablemente pasaron dos meses y tampoco tenemos información.

Entonces, compartimos el espíritu, vamos a acompañar esta iniciativa aun teniendo contrapuntos insisto respecto de, por ejemplo, la modalidad de cómo se va a llevar adelante este tipo de educación financiera que se promueve, pero también entendemos que es necesario la otra pata que es la institucional.

También me parece necesario hacer una última reflexión y son hechos de público conocimiento, así que no hay que profundizar demasiado porque todas y todos van a saber de lo que estoy hablando, la violencia de género y las discriminaciones por motivos de género no escapan absolutamente a nadie.

Por eso es que en el compromiso de la legisladora Lena, de su bloque, de este gobierno en la cercanía, en particular de Rogelio Frigerio, con Javier Milei, con Karina Milei, con quienes han tenido instancias, encuentros, reuniones, es que nos parece importante que el Gobierno provincial pueda llevar adelante gestiones para que el Gobierno nacional cumplimente con todas las políticas públicas de género que lamentablemente en estos ocho meses se han ido recortando paulatinamente.

Por dar un ejemplo la Línea 144 redujo un 65 por ciento su presupuesto y en un 85 por ciento su atención, la cantidad de personas que lo llevaban adelante, que la atendían, su personal. En la provincia de Entre Ríos, en particular en la ciudad de Paraná, se desmanteló un programa que era el programa de acceso a derecho.

Ese programa, cuando hablamos de educación financiera es clave, porque ese programa entendía que si una mujer estaba en una situación de violencia de género era fundamental que contara con la independencia económica para poder irse de la casa del agresor. Ese programa llevó adelante 320.000 abordajes en dos años, y en lo que va del 2024 solamente 300.

Quiero decir con esto que compartiendo el espíritu y la mirada de la diputada, de la Presidenta de la Banca, con quien pudimos tener algunos de estos debates, esperamos que esas iniciativas, que esas miradas puedan ser trasladadas a la preocupación que tenemos de que el Gobierno nacional siga recortando las políticas de género; porque va ser muy difícil cumplimentar la Agenda 2030, cumplimentar con los objetivos y los pactos internacionales que se ha comprometido la República Argentina si desfinanciamos los programas.

Y esto no tiene que ver con la categoría que se le da, si es un ministerio o si es una secretaria. Lo que estamos diciendo es que se desfinancian permanentemente este tipo de políticas públicas, y no lo decimos desde un lugar de autoridad de ética o de moral, lo decimos porque algunas de las legisladoras que estamos aquí somos autoras de la Ley Nro. 10.844 que es la Ley de Paridad de Género Integral, de la número 10.956 que es la ley de Régimen de Protección, de Asistencia y de Prevención de la Violencia por Razones de Género y muchísimas otras iniciativas que las construimos con la vocación de creer fervientemente en la justicia de género y en la igualdad de oportunidades.

Entonces para finalizar ¿cuál es la preocupación, señor Presidente?, nosotros acompañamos esta iniciativa, pero nuestra preocupación es que seguimos teniendo leyes que, lamentablemente, no se cumplen. Por ejemplo, digo, la Ley de Paridad Integral propicia, promueve la mayor participación de mujeres en los gabinetes. Bueno lamentablemente esto no lo podemos ver en esta gestión, es una decisión política, algunos la cuestionan más otros menos, pero lo que nosotros decimos es, che, la Ley Micaela construida por las y los argentinos y por los entrerrianos que lamentablemente pone en foco la tensión, el dolor que vivimos en las horas del femicidio de Micaela García, que las legisladoras aquí presentes nos dijeron y se comprometieron con su palabra de que iban a llevar adelante la Ley Micaela, tampoco se cumple. Vamos a seguir acompañando estas iniciativas, las vamos a seguir votando, vamos a seguir estando acá para levantar nuestra mano para que haya mayor

cantidad de herramientas legales, pero si el Ejecutivo no las cumple, lamentablemente cae en saco roto. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Bentos.

SRA. BENTOS – Muchas gracias señor Presidente, diputados, público presente. La verdad es que este proyecto de educación financiera que ha presentado la diputada Lena, es un proyecto muy importante donde justamente valoramos y consideramos que es necesario pensar en políticas públicas para darles herramientas a las mujeres. Y pensando lo que mencionaba la diputada Cora, hoy tenemos un relevamiento desde Desarrollo Social, del Área de las Mujeres donde el 40 por ciento de nuestros funcionarios son mujeres. Creo que es de destacar realmente a nuestro gobierno, a nuestro gobernador, por la mirada que tiene puesta sobre esta área.

Considero que es un momento donde debemos darle herramientas y empoderar a la mujer y en este marco, en este proyecto es necesario que cada mujer pueda desarrollar habilidades y conocimientos a través de la educación. Es por esto que considero que es muy importante, pido el acompañamiento a todos mis compañeros en este proyecto.

Con respecto a las capacitaciones de Ley Micaela, estamos trabajando en el Observatorio de la Mujer, entendiendo también que el año pasado, en el mes de septiembre se llevaron las capacitaciones en la Cámara, yo creo que el año no ha terminado y que estamos trabajando para que puedan esas capacitaciones también ser realizadas en este recinto. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Gracias señor Presidente. Yo comparto casi todo lo que manifiesta la diputada Cora.

Creo que la falta de igualdad, a pesar de las leyes que hoy tenemos, en la realidad, con las mujeres se siente y no solamente con el acceso al crédito o con el acceso a la educación, que es lo que intenta esta ley proteger sino también en todo lo que tiene que ver con la violencia de género.

A mí también me preocupa, increíblemente, el desmantelamiento de la Línea 144, que si bien no está desmantelado por completo hay una disminución importante que hace que muchas mujeres no lleguen a tener una atención adecuada con el 144.

Pero también es cierto y no podemos dejar de decirlo que nosotros tuvimos un gobierno que fue pionero en materia de establecer derechos, como crear el Ministerio de la Mujer, tener un montón de líneas y de acciones para protegerlas de la violencia y con dolor estamos viendo en la actualidad que fue el mismo Presidente de la Nación –ex Presidente de la Nación– el que, aun haciendo bandera de todas estas cuestiones, ha sido denunciado por su propia esposa, de público conocimiento, por violencia de género.

Entonces, si bien creo que tenemos que tener muchas más políticas de género, lo que no podemos hacer es tomar el tema de la violencia de género como retórica, no hacemos que esto es un tema que nos corresponde a todos los argentinos. Porque si tomamos una bandera hasta inclusive política de este tema termina siendo no creíble y sobre todo cuando vemos las cosas que pasan en la actualidad.

Esto no quiere decir que esté de acuerdo con que se desmantelen las políticas de género –para nada– no estoy de acuerdo, lo que quiero es que se gestionen bien y que realmente se tengan en cuenta todas las cosas que pasaron. La verdad que cuando uno no sabe hasta donde es cierto, algunas denuncias que son muy graves y que tiene que ver justamente ante la situación que estaba pasando la ex Primera Dama, específicamente la Ministra de Género y Diversidad no tomó en cuenta esta situación y dejó pasar un tema tan feo que le pasa a miles y miles de mujeres en la Argentina, pero si se lo dejaron pasar a la ex Primera Dama me imagino y conocemos además las situaciones que pasan miles y miles de mujeres que transitan esta situación de violencia de género. Nada más señor Presidente.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 16**PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA MUJERES. CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 27.127)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa a revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 17**COLEGIO NACIONAL DE PARANÁ COLEGIO Nro. 1 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO PROVINCIAL**

Consideración (Expte. Nro. 27.029)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 17, dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, autoría de la diputada Lena, por el que se declara al Colegio Nacional de Paraná, Colegio Nro. 1 Domingo Faustino Sarmiento, como patrimonio histórico provincial (Expte. Nro. 27.029).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 27.029, autoría de la diputada Gabriela Lena, por el cual se declara al Colegio Nacional de Paraná como patrimonio histórico provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Declaración Patrimonio Histórico Provincial Colegio Nacional**

ARTÍCULO 1º.- Declárese al Colegio Nacional de Paraná “Colegio Nro. 1 Domingo Faustino Sarmiento” ubicado en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, como patrimonio histórico provincial.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase la obligación de proteger, conservar y preservar el patrimonio arquitectónico, cultural y educativo del Colegio Nacional de Paraná, así como su entorno, de acuerdo con las normativas provinciales y nacionales vigentes en materia de preservación del patrimonio histórico.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial para tomar las medidas necesarias para la efectiva protección y conservación del Colegio Nacional de Paraná como patrimonio histórico provincial.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase la creación de un registro oficial que incluya información detallada sobre el Colegio Nacional de Paraná como patrimonio histórico provincial, el cual será gestionado por el organismo competente en materia de patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de julio de 2024.

LÓPEZ – BENTOS – GALLAY – LENA – PÉREZ – ROMERO –
SALINAS – STREITENBERGER – TODONI – ZOFF.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Este es un proyecto de autoría de la diputada Lena, que en su generosidad y por los motivos que voy a explicar, me ha pedido que haga las argumentaciones necesarias y breves, por supuesto.

Fue una buena decisión la de la Presidente de la Comisión de Educación haber ido al Colegio Nacional de la ciudad de Paraná, y fuimos, yo no soy integrante de dicha comisión pero fui a acompañar, como habíamos quedado, y vi que fue una buena decisión, porque se merecía semejante institución que le rindiéramos homenaje al cumplir 110 años de vida.

Y estuvimos allí, trabajando, escuchando lo que generosamente el director de la institución –presente aquí– Javier Albarracín, nos informara lo que había hecho en la escuela para recuperarla.

Por lo tanto este proyecto de la diputada Lena fue en ese sentido: tratar de que volvámos a tener dimensión exacta de lo que fuimos y de lo que debemos volver a ser.

También estuvo allí el arquitecto Ponce, quien nos brindó una generosa charla de lo que había sido esa institución, el fundamento de por qué pasó a ser para la ciudad de Paraná, como para la provincia de Entre Ríos, una especie de ícono.

Lamentablemente, lo quiero decir para que nadie se sienta mal, si Entre Ríos tiene un apotegma, es haber sido, junto con San Juan y la ciudad de Buenos Aires, la luz de la educación pública que se encendió en la Argentina. Comenzó este proceso cuando el general Urquiza, en Concepción del Uruguay fundó nada menos y nada más que el Colegio Histórico. Y cuando Sarmiento, que tenía sus diferencias con los caudillos, llegó allí, Urquiza le tiró una alfombra de dos kilómetros, y se enteró que en el Colegio de Concepción del Uruguay se daba cátedra y se enseñaban las materias del positivismo, que todavía Sarmiento no había logrado imponer, por eso se deslumbró. Sarmiento, que tenía sus diferencias con los caudillos, se deslumbró.

Además del Colegio Histórico la provincia de Entre Ríos tiene de por sí, y hay que decirlo, un rol central en el dominio del proceso educativo –reitero– igual que San Juan y la provincia de Buenos Aires.

Además fuimos nosotros, en la ciudad de Paraná, la cuna del normalismo rural, con Manuel P. Antequeda, la cuna del normalismo rural, y de ahí salían docentes que enseñaban a los alumnos a hacerse profesionales.

También, obviamente entre otras cosas, se nos comentó como síntesis histórica de lo que significaba ese colegio y ese edificio. Fue una visita placentera la de ese día, se lo digo a la Presidente de la comisión aquí presente, y por eso la acompañamos, porque volvimos a pensar en grande, es más, debemos volver a pensar en grande, en lo que fuimos y en lo que debemos volver a ser.

Uno escucha la dimensión de lo que hemos sido y lo que vamos encontrando en cada lugar de la provincia, y a veces me avergüenzo cuando hay discusiones secundarias que no es que deberían darse, sino que deberían tener otro tono.

Así que la diputada Lena me pidió que fundamentara este proyecto, porque entre otras cosas mi amigo, mi amigo el escribano José Luis Lena, padre de la diputada aquí y escribana como le digo yo siempre, fue mi amigo, y en ese colegio –entre otros– estudió Sergio Alberto Montiel.

Lamentablemente se conformó ese normalismo en la ciudad de Paraná para que las clases pudientes pudieran estudiar, después obviamente se fue actualizando, se fue popularizando, pero en su inicio era para la excelencia educativa. Así que me parece que debemos volver a reivindicar, como lo hemos hecho muchas veces, a la educación pública en Entre Ríos, por lo que fuimos, por el Colegio Histórico, por Manuel P. Antequeda, con el normalismo rural y Sarmiento fundó aquí, en la ciudad de Paraná la primera escuela nacional normal, donde se profesionalizaban y se educaban con los maestros de Estados Unidos que

había traído Sarmiento. Somos un hito, con modestia lo quiero decir, en la nación del modelo educativo, junto con Buenos Aires y San Juan.

Por eso le digo a la diputada, que se emocionó ayer cuando uno recuerda que su padre subía esas escaleras que tiene ese colegio, o que estudió allí mi amigo, el escribano Lena, debemos emocionarnos todos nosotros cuando vemos estas cosas que debemos reivindicar, porque eso hemos sido y eso debemos volver a ser. Gracias, señor Presidente, y solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

**COLEGIO NACIONAL DE PARANÁ COLEGIO Nro. 1 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO,
EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO PROVINCIAL**

Votación (Expte. Nro. 27.029)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.40.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
A/C Dirección Diario de Sesiones